

RIT N° : 110-2021  
RUC N° : 1900940918-4  
MATERIA : Parricidio  
IMPUTADA : CINTHYA SOLANGE CONCHA CANDIA  
FISCAL : Sandra Vejar Carvajal  
DEFENSOR : Javier Pereira Torres  
DEFENSORA : María Cristina Melgarejo Sáez  
Querellante : Juan Claudio Sandoval Toledo  
Querellante : Juan Sebastián Arroyo Escobar  
Curador Ad Litem : Paloma Gaínza Inostroza

Concepción, trece de mayo de octubre de dos mil veintidós.

**VISTOS, OIDOS LOS INTERVINIENTES Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: *Intervinientes.*** Que con fecha 8, 11, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de abril presente año, ante la sala de este Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Concepción, constituida por las juezas doña Cecilia Marlene Grant del Río, doña Claudia Andrea Etcheberry Barrera y doña Milena Andrea Ubilla Carvajal se llevó a efecto la audiencia de juicio oral en causa RIT N°110-2021 RUC N°1800663942-5 seguida en contra del imputado Cinthya Solange Concha Candia, cédula de identidad 15.612.405-2, dueña de casa, nacida el 24.02.1983, 39 años de edad, soltera, octavo básico rendido, sabe leer y escribir, domiciliada en Plutón Interior casa 84, Toma Alto del Rey, Boca Sur Viejo, San Pedro de la Paz, representada por los Defensores Javier Pereira Torres y María Cristina Melgarejo Sáez, siendo sostenida acusación por el Ministerio Público, representado por la Fiscal Adjunto doña Sandra Vejar Carvajal y la Querellante y Demandante Civil representada por don Juan Claudio Sandoval Toledo, y la presencia de la curadora ad litem doña Paloma Gaínza Inostroza.

**SEGUNDO: *Acusación.*** Que, el Ministerio Público dedujo acusación, a la que se adhirió la Querellante, en contra de la acusada ya individualizada fundándola en que:

“El día 01 de septiembre de 2019 en horas de la noche al interior del domicilio ubicado en Benito Saavedra 3322 Población Alto Cocholque comuna de Tomé, al interior de una dependencia destinada a pieza matrimonial, la acusada ya individualizada conociendo las relaciones que la ligaban con ánimo de matar, dio muerte a su conviviente Mario Vásquez Macías, con quien tiene dos hijas en común, para lo cual obrando a traición y sobre seguro, luego de ver que el afectado se encontraba bajo los efectos de las drogas y sin que pudiera oponer resistencia, lo



asfixio con un cable eléctrico, ocasionándole la muerte en el lugar, por asfixia por estrangulación.”

Los hechos precedentemente descritos, en concepto del Ministerio Público y la Querellante, configuran el delito de Parricidio, previsto y sancionado en el artículo 390 inciso primero en relación al artículo 391 N°1 del Código Penal, en grado de consumado, en el cual estiman la acusada ha tenido una participación en calidad de autora, conforme lo previsto en el artículo 15 N°1 del referido cuerpo legal, y atendido que concurren las circunstancias modificatorias atenuantes contempladas en el artículo 11 N°6 y 8, como la agravante del artículo 12 N°1, todas del código punitivo, requieren se le imponga la pena de 20 años de presidio mayor en su grado máximo, más las accesorias legales correspondientes, incorporación de la huella genética de la acusada en el registro previsto en la Ley 19.970, con costas.

**TERCERO: Aperturas.** Que, el **Ministerio Público** señaló que en el transcurso de los días del juicio, aportará todos los elementos probatorios, los que enuncia, que van a determinar la comisión del hecho punible de la acusada, que dice relación con el delito de parricidio, en el cual la acusada tuvo participación en calidad de autora, delito que se encuentra en grado de consumado y lo cierto es que se va a solicitar, atendido la naturaleza del hecho, una pena justa, lo que no necesariamente significa una pena efectiva, dadas las diversas circunstancias y antecedentes que se harán valer y que dicen relación al principio de objetividad que se debe mantener en este tipo de investigación, ya que existen circunstancias objetivas que son reconocidas, como su irreprochable conducta anterior, a la imputada le favorece el artículo 11 N°6 del Código Penal, se ha señalado que va a declarar, como lo hizo en la instancia policial correspondiente, no pueden desconocer aquello, el día de los hechos, una vez que da muerte a la víctima, llama a personal de Carabineros, se queda en la casa, se entrega, esto también es una circunstancia objetiva que no se puede desconocer, no pudiendo desconocer tampoco los problemas de drogas de víctima e imputada a la fecha de los hechos, problemas de drogadicción que constan en las circunstancias, incluso cuando se cometió este delito, tal como se acreditará, que habían vuelto a consumir drogas y por esto la víctima se encontraba bajo los efectos de las drogas es que no pudo oponer resistencia a ser estrangulado por un cable por la imputada, no va a estar en discusión los problemas de drogas que tenían, ni tampoco los episodios de violencia intrafamiliar cometidos por parte de la víctima en contra de la imputada, lo que no solamente consta en su extracto, sino que consta porque la última sentencia que tuvo la víctima fue en julio de 2019, que por cierto fue condenado en causa llevada por esta Fiscal, oportunidad en que se le señaló que no iba a tener más oportunidades en

2



las agresiones que efectivamente ocurrían y que ocurrieron en el transcurso de su relación de convivencia, pero en este punto, también con el objeto de ser objetivo el Ministerio Público, y seguramente como lo va a señalar la Defensa, el maltrato, el ciclo vital que tuvo con la víctima, tratando de ser objetivo el Ministerio Público, hubiera sido ideal, tal como Defensa presentará sus peritos expertos en violencia y maltrato a la mujer, la Fiscalía también solicitó que la imputada fuera periciada por sus propios peritos expertos en Santiago, para estar en situación de igualdad, pero la Defensa no accedió a ello, para ser más objetivos aún y ver si efectivamente la violencia o el maltrato que se señalará por la Defensa gatilló el actuar de la misma, ellos no disponen de eso, pese a haberlo solicitarlo y para estar en un plano de igualdad, por lo que van a tener que estar a lo que dichas pericias, legítimamente válidas, realizadas por la Defensa, sin perjuicio de la cual, no tuvieron las oportunidad de formarse una convicción plena y objetiva, porque objetivamente la violencia existió, pero también hoy no pueden desconocer que la víctima de esa violencia está viva y una víctima que supuestamente nunca debió haber estado fallecida, porque los hechos ocurrieron el 01.09.2019, en el domicilio donde ambos nuevamente habían vuelto a vivir, porque en julio de 2019 don Mario había sido condenado nuevamente por amenazas, lesiones leves en contexto de violencia intrafamiliar y desacato, pero nuevamente habían retomado vida en común, a vivir juntos, nuevamente consumieron droga ese fin de semana, don Mario consumió mas droga y estuvo imposibilitado de defenderse, no opuso resistencia en el momento que la acusada inicia la acción de darle muerte, esto se va a acreditar, don Mario estaba bajo los efectos de la cocaína, fue incapaz de defenderse, no opuso resistencia, se acreditará que don Mario estaba bajo la acción de la cocaína, don Mario era un hombre más alto, con más fuerza y energía que doña Cinthya y sin embargo ese día no opuso ninguna resistencia, no pudo defenderse y ella con un cable del dormitorio lo ahorca y lo asfixia por estrangulación, que es la causa del resultado de muerte, falleciendo en el lugar. Esta es una historia que no le gustaría a nadie estar en la situación, los dos tienen 2 hijas en común, que al momento de los hechos estaban derivadas por el Juzgado de Familia de Tomé por los problemas de drogadicción de los dos, no estaban al cuidado de ellos y, justo ese fin de semana, la hija mayor se había escapado con una amiga y estuvo compartiendo con ellos, la hija llega en un momento en que la señora Cinthya está cometiendo el delito, golpea la puerta, la señora Cinthya no le abre, le dice que la espere un momento, en ese momento ella estaba estrangulando a la víctima, pudo detenerse también, llegó su hija, luego le abre la puerta a la hija quien sube al dormitorio donde tuvieron lugar estos hechos y le señala que había matado a su padre y, luego, posteriormente, llama a personal de Carabineros y se entrega, iniciándose el procedimiento, por lo que no hay duda que tienen un fallecido. Habían retomado su

3



convivencia nuevamente, conocían las relaciones que los ligaban, el ánimo de matar existió, don Mario no fue capaz de oponer resistencia alguna, fue encontrado debajo de la cama con el cable triple envuelto en su cuello y entiende que no obstante todas las circunstancias que puedan existir de una mala vida, a pesar de los malos tratos, nada justifica la muerte de él, murió a los 37 años, tenían 2 hijas en común, sus padres aún viven, tiene hermanos, sobrinos y, seguramente, tenía la idea, igual que doña Cinthya, de volver a estar con sus dos hijas, que actualmente la menor está al cuidado de la abuela paterna. Lo cierto es que como Ministerio Público, al igual como señalará la Defensa, efectivamente se tiene que juzgar con perspectiva de género, pero no del género femenino, que la imputada sea mujer y que se tenga que tener un enfoque en aquello, ya que se debe juzgar a todos los intervinientes con las particulares circunstancias que existieron en el momento, como ya dijo, ellos no tienen más prueba objetiva, que hubiera sido el ideal de sus propias pericias, por lo que van a tener que escuchar a los peritos de la Defensa y la historia que va a contar la señora Cinthya, que tampoco por cierto fue puesta para que ella pudiera ser interrogada y saber más de su vida, la que van a conocer el día que declare, por eso dice que hay antecedentes objetivos y hay episodios de violencia intrafamiliar efectivamente, pero no puede desconocer que hay una persona fallecida, y no puede señalar que una vida vale más que la otra, todas las vidas independientes de como sean tienen un mismo valor, por lo que entiende agrava la responsabilidad la circunstancia del artículo 12 N°1 del Código Penal, esto es obrar a traición o sobre seguro, porque estando bajo los efectos de las drogas no tuvo posibilidad alguna de defenderse, creyendo que ni siquiera sintió cuando fue estrangulado con este cable, por lo que va a solicitar que la acusada sea condenada a una pena justa, la que en derecho corresponda, accesorias que en derecho correspondan y con las costas de la causa.

Que, la **Querellante** señaló que en este juicio van a ver un crimen brutal ocurrido el 19.09.2019 en el sector de Tomé Alto, en horas de la noche, en circunstancias que la acusada compartía el domicilio y dormitorio en el inmueble ubicado en Benito Saavedra 3322, Población Alto Cocholgue, comuna de Tomé, obrando a traición y sobre seguro, aprovechándose de la circunstancia que el ofendido se encontraba afectado por los efectos de las drogas y sin posibilidad de defenderse, sin siquiera oponer resistencia, la acusada actuando dolosamente tomó un cable eléctrico estrangulándolo con dicho cable, ocasionándole la muerte en el lugar por estrangulación, lo que a su juicio configura el delito de Parricidio en grado de consumado con participación de autora del artículo 15 N°1 del Código Penal, solicitando se apliquen las penas de la acusación fiscal, las que fueron adheridas, como asimismo, derivada de la responsabilidad penal, la responsabilidad aquiliana, por lo

4



que dedujeron responsabilidad civil, solicitando se indemnicen los perjuicios de las víctimas, padres y hermanos de filiación matrimonial, pidiendo que se haga lugar a la indemnización por daño moral solicitada en la respectiva acción civil en todas sus partes.

Que, la **Defensa** señaló que el año 2019 hubo 46 femicidios en nuestro país, 46 mujeres perdieron la vida en manos de sus parejas, y que de no mediar los hechos ocurridos el 01.9.2019 Cinthya habría sido el N°47, el 1 de septiembre de 2019, Carabineros recibió la llamada de una mujer que se encontraba nerviosa, de una mujer que daba cuenta de un procedimiento intrafamiliar y una persona muerta, al llegar al lugar encuentran a esa mujer con el rostro desorientado, enajenado, que le indica "lo maté, está arriba", eso quedará acreditado por la testimonial de los policías que iniciaron el procedimiento, esta mujer es Cinthya, de 36 años al momento de los hechos, sin antecedentes penales, que parece que un día se levanta y dolosamente mata a su pareja, pero esto no es más que el fin de una historia brutal que se inicia mucho antes, la que necesita contar y que van a escuchar de parte de Cinthya, los peritos y testigos, del porque se llega a este momento. Cinthya sufre un abandono desde niña, a los 3 años es abandonada por sus padres y criada por sus abuelos maternos, hogar donde había alcohol y abandono, un tío alcohólico que intenta abusar de ella, deserta de la escuela en estas circunstancias, es internada en el Hogar del Buen Pastor donde se siente abandonada, tiene miedo y huye para volver donde sus abuelos que algo de cariño le daban, vulneraciones desde la más tierna infancia que forjan en Cinthya una personalidad dependiente que la hacen normalizar el maltrato y la violencia, son parte de la vida y ella cree que es así, durante la adolescencia y escapando de esta familia disfuncional queda embarazada a los 14 años, a los 15 tiene su primer hijo, al año siguiente el segundo y a los 19 años ya tiene 3 hijos con un hombre 10 años mayor, respecto del cual también sufre abandono, se casa con este hombre pero buscando esta figura paterna que no tuvo desde los 3 años, para que alguien, siendo una adolescente, le diga que tiene que hacer o no hacer, que alguien decida, como siempre ha ocurrido. Esta relación no funciona y a los 20 años Cinthya sola busca trabajo y lo consigue en un café con piernas y ahí conoce a Mario José Vásquez Macías, año 2003 y cree que Mario Vásquez va a darle la felicidad que nunca ha tenido, las promesas de él son que van a formar una familia feliz, que la va a cuidar, que va a resguardar en todos los sentidos la felicidad de Cinthya, estas promesas las cree y hace suyos, al poco andar, a los 2 meses, comienzan los empujones e insultos, al año 2004 le pide un hijo porque es la única forma de saber que ella lo quiere, accede y queda embarazada, pero, y queda en su ficha clínica, ya el 2004 llega al Hospital de Tomé en 2 oportunidades, en septiembre de 2004, recién embarazada, con un sangrado genital, porque había recibido un golpe de rodilla de su



pareja en el vientre, el 22 de octubre de ese mismo año vuelve al Hospital y le dice a los médicos que se cayó de la escalera y por eso esta lesionada, la interrogan nuevamente los médicos y reconoce que su pareja, Mario Vásquez, le golpeó el vientre, o sea, el 2004 cuando, recién había comenzado la relación, cuando estaba recién de luna de miel en el ciclo de la violencia, él ya comienza con los golpes y pone en riesgo a Cinthya y su pequeña hija, lo que aparece en la ficha clínica y lo podrán escuchar de su representada. Recién se atreve en el año 2006 a denunciarlo ante el Tribunal de Familia y luego se atreve a denunciarlo en Fiscalía, sin embargo nada sirve, nada cambia, todo sigue igual, las agresiones se mantienen, las agresiones físicas y verbales se mantienen, se adicionan las agresiones sexuales, la obliga a mantener relaciones sexuales, quisiera o no, vamos a tener prueba documental respecto de condenas de Mario Vásquez en el Juzgado de Garantía en el 2008, 2013, 2016, 2018, 2019, pero de éstas sólo las condenas, ni siquiera reproducen los hechos de violencia que recibió Cinthya, porque a veces iba a denunciar, pero los Carabineros le decían que si no tenía lesiones no lo hiciera, y se reían de ella, por lo tanto todo se mantenía igual, realiza acciones pero nada cambiaba. El año 2013, ya lo adelantó la Fiscal del Ministerio, inicia consumo de drogas, pero no es cualquier consumo, quien la inicia en el consumo de pasta base es Mario Vásquez, comienza a consumir esporádicamente, ya en el 2017 el consumo se produce a diario y Cinthya, quien trabajaba barriendo las calles en Pro-empleo, finalmente tiene que destinar todo su dinero al consumo de la droga, se produce un nuevo control de parte de Mario Vásquez, hacerla consumidora y drogadicta y, además, violencia de carácter económica, porque ese dinero que Cinthya obtenía, tenía que destinarlo al consumo de la droga, lo que vamos a encontrar en la prueba pericial y en la ficha clínica del Hospital. En el 2015 ella comienza a pedir ayuda por el consumo de pasta base, comienzan las crisis de pánico y trastornos adaptativos y comienzan las nuevas agresiones, cada vez más graves en contra de Cinthya y Yaimara, así quedará acreditada con la prueba documental de cada una de las condenas que recibió Mario Vásquez. Llegamos al año al 2019, en que se producen los hechos, los hechos que se producen sobrepasan a Cinthya, vive una impotencia aprendida, así lo escucharán de la perito de la Defensa, tiene todos los síntomas de la Mujer Maltratada, en que si un hombre la golpea sigue con él, porque es propio del síndrome y características de la personalidad de Cinthya, dependiente de lo que otros deciden y que ahora es consumidora. El 21 de enero de 2019 Mario va a la casa Cinthya, la amenaza de muerte con un cuchillo, la golpea con golpes de puño en pecho y espalda, así lo dice la sentencia, la vuelve a amenazar de muerte, es su hija Yaimara de 7 años quien impide que termine dando muerte Mario Vásquez a Cinthya en ese momento porque le pide a su papá que pare, que no mate a su mamá y ella puede huir, lo que quedará

6



acreditado con la sentencia, siendo la misma Fiscal (de audiencia) quien logró esa condena. En mayo de 2019 sus hijas ingresan precisamente por orden del Tribunal de Familia a un hogar de Sename, que es el mismo donde estuvo Cinthya cuando niña, El Buen Pastor, ella recuerda la sensación de abandono y miedo que le provocaba ese hogar, es allí donde llevan a sus hijas, ella se siente devastada, sin ellas ya no hay razón de vivir, sin poder abrazarlas ni darles un beso en la noche le produce una devastación emocional intensa e intenta suicidarse, consume pasta base en conjunto con una gran cantidad de tranquilizantes, lo que estará acreditado por la ficha clínica y prueba que como Defensa van a traer, es ingresada y hospitalizada en el Hospital de Tomé por este intento suicida en junio de 2019, pero a pesar de lo que uno pueda creer, Mario Vásquez se las ingenia para llegar y acceder a Cinthya estando hospitalizada, va a verla, la insulta, hostiga y amenaza, la culpa que les hayan quitado a sus hijas, la culpa no es de él, la culpa es de ella, sin embargo, y van a poder escuchar a una testigo de la Defensa que coincidió con Cinthya en ese período de la hospitalización que dara cuenta del hostigamiento y amenazas que dejaban cada vez más angustiada a Cinthya, dándole como diagnóstico en el Hospital, trastorno de personalidad dependiente, trastorno mixto de ansiedad y depresión con idea suicida, trastorno por consumo perjudicial de pasta base, Cinthya ya no quiere vivir sin sus hijas, se producen una y otra vez crisis de angustia y regresa al hospital. El 27.06.2019, a través de la ficha clínica, podremos leer que Cinthya le refiere al psicólogo un miedo real de ser agredida por su ex pareja y así se establece la restricción de visitas de Mario Vásquez y de la madre de éste, porque cada vez que iban ella quedaba con más angustia y la hacían sentir culpable de todo lo que ocurría a su alrededor, de que sus hijas estuvieran en un hogar, que fueran consumidores de droga, todo parecía enojar siempre a don Mario, para agredirla ya sea sexualmente, físicamente, de todas las formas posibles. Los días siguientes se mantiene la angustia, la ansiedad y labilidad emocional. En julio de 2019 ingresa al Centro de Rehabilitación Orión en Coronel para tratar su problema de consumo, pero hasta ahí vuelve a llegar Mario Vásquez, la llama por teléfono, se hace pasar por otras personas, por un primo, un hermano, un vecino, la llama para denigrarla nuevamente, hostigarla, amenazarla de muerte, le dice que tiene que volver con él, que juntos van a recuperar a sus hijas, que juntos van a terminar el consumo de drogas y hace que finalmente, a principios de agosto, Cinthya termine con ese tratamiento y vuelva con él, reinicia esta relación con quien ha sido su agresor, que la hostiga, recrimina, amenaza de muerte, porque eso es lo conocido, prefiere eso a estar en otro lugar, cree que van a poder recuperar a sus hijas, que van a poder solos salir de la droga, sin embargo nunca nada cambia y siempre ella es la responsable, ella tiene la culpa, ella lo contradijo, debió quedarse callada, no debió ponerse esa ropa, decir esto o aquello, todo lo alteraba y era objeto

7



del inicio de la violencia. Llegamos al 28 de agosto de 2019, nos acercamos al momento de los hechos, Cinthya que siempre ha trabajado en trabajos no bien remunerados iba a recibir un bono pro mujer trabajadora de de 400 mil pesos y un aguinaldo de alrededor de 50 mil pesos, Mario Vásquez sabe de esto y la obliga e insiste en que vuelva, el objetivo era que ese dinero fuera destinado al consumo de droga, ella quería ir a ver a sus hijas al hogar y comprarles zapatillas y otras cosas, sin embargo, cede a las exigencias y termina comprando droga, primero 10 mil pesos, y están finalmente 3 días consumiendo droga. El dinero y la droga se terminan el 01 de septiembre, pero Mario Vásquez se niega a aceptarlo, la revisa insistentemente, pensando que Cinthya se guarda droga o dinero, lo que no es así, ella le dice que lo va a dejar, que se va a ir, ahí él comienza con las amenazas nuevamente de muerte, le dice que no se va a ir ni lo va a poder dejar y, en ese momento ella, luego de 3 días de consumo de pasta base ininterrumpida, en un momento de agotamiento físico y psíquico termina matando a quien fue su pareja y el padre de sus hijas. Cinthya aprendió a vivir y a normalizar la violencia, física, psicológica, sexual y económica, intentando no desagradar a Mario Vásquez, su pareja, a quedarse callada, a decir y pensar lo que él quisiera, de la forma que él quisiera, porque finalmente ella siempre tenía la culpa, sin embargo, frente a este incidente, esta nueva amenaza y al fracaso de estas ideas, de esta vida feliz, despertó en ella la necesidad de defenderse de manera instintiva. Van a escuchar a Cinthya, ella le dijo a la PDI, a las pocas horas de ocurridos los hechos, esto despierta en ella la necesidad de defenderse de manera instintiva y la posibilidad de atacarlo en ese momento no fue buscada, no es que lo haya drogado, no es que alevosamente presentó y buscó esta situación, esto estaba ocurriendo, llevaban 3 días de consumiendo, lo reconoce la Fiscalía, ellos consumían, él la agredía, habían situaciones de violencia intrafamiliar, fue éste momento en que ésta se vuelve la única opción de sobrevivencia, al verlo caído de manera instintiva tomó el cable, comenzó a ahorcarlo y le causó la muerte, pero no en una actuación alevosa, no lo buscó, no buscó que él estuviera drogado, ambos estaban drogados, ambos llevaban días de consumir drogas. Esa es la historia de Cinthya, no nos podemos quedar con la parte final, hay toda una parte previa, que es relevante.

La investigación y persecución penal ha estado teñida de prejuicios y estereotipos, porque la Fiscal reconoce que le dijo a Mario Vásquez que no habrían más oportunidades, que la violencia existió, que habían problemas de drogas, graves problemas de violencia intrafamiliar, sin embargo esa violencia de género brutal no le da ninguna relevancia jurídico penal, le reconoce atenuantes, artículos 11 N°6, 8 y 9, sin embargo lo que corresponde es que esta violencia de género brutal tenga relevancia de género. Dice que está llena de prejuicios y estereotipos, porque los policías desde el comienzo supieron que había orden de alejamiento de Mario Vásquez,

8



cuando Cinthya declara a las pocas horas de ocurrir los hechos ante la PDI les señala estos hechos de violencia, la Fiscalía reconoce que logró condenas en contra de Mario Vásquez, dice hay perjuicio y estereotipo porque Cinthya se encuentra aquí y le están pidiendo 20 años de cárcel, porque no es la víctima de género ideal, preguntándose si es porque se atrevió a denunciar, porque consumía drogas con su agresor, porque lo aceptaba o porque no es una madre ideal. Esto no le quita el carácter de una víctima de género, esto es la violación de un Derecho Humano fundamental y no justifica se le pidan 20 años, esta actuación de parte de las policía, de la Fiscalía, se constituye en un nuevo acto de violencia en contra de Cinthya, pero hoy SS. tienen la posibilidad de escuchar su historia y enmendar este nuevo maltrato o violencia hacia ella, porque precisamente, tal como dice la Fiscalía, hoy existe la obligación de juzgar con perspectiva de género, obligación que deviene del derecho internacional de los Derechos Humanos, tenemos adscrito y estamos obligados a la "Convención Ceballos", Convención de eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, a la "Convención Belém do Pará", Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, por lo que hoy tenemos la obligación, como lo han dicho las políticas de la Corte Suprema, a través de la Secretaria Técnica sobre Igualdad y No Discriminación, juzgar con perspectiva de género implica introducir el enfoque de género y la interseccionalidad. En este caso, la interseccionalidad está en las vulneraciones de Cinthya, en el análisis de los hechos objeto de la acusación, pero también en la aplicación de las instituciones jurídico penales aplicables al caso. Hoy la legítima defensa, el estado de necesidad defensivo, incluso el miedo insuperable deben ser reinterpretados, porque el síndrome de la mujer maltratada, la desesperanza o la impotencia aprendida tienen una relevancia jurídico penal, se reconoce la violencia, pero no se le reconoce ninguna relevancia jurídico penal y esto debería llevar a la absolución de Cinthya, no simplemente a atenuantes. Cinthya es una mujer pobre, con escasa escolaridad, madre adolescente, con trastorno de personalidad dependiente, consumo perjudicial de pasta base de cocaína y víctima de género en todas sus clases a manos de Mario Vásquez, que es lo que finalmente la lleva a matar a esa pareja que quería pero que le tenía miedo, porque siempre pasaba lo mismo, existen en Cinthya los síntomas de la mujer maltratada e impotencia o desesperanza aprendida y esos son los que deben ser considerados al momento de resolver hacia la absolución de Cinthya. Las mujeres tenemos derechos a vivir una vida libre de violencia, la violencia contra las mujeres constituye una violación de derechos humanos, la violencia no se puede naturalizar, la violencia no se puede invisibilizar, la violencia no se puede justificar, por lo que si condenan a Cinthya por el delito por el que está siendo acusada eso se va a constituir



en una nueva violencia hacia Cinthya, lo que resulta inaceptable conforme al tenor de las nuevas obligaciones internacionales asumidas por nuestro país.

**CUARTO: Declaración de la Acusada.** Que, la acusada Cinthya Solange Concha Candia, informada de sus derechos, exhortada a decir verdad, señaló que lo que pasó no lo buscó ni esperó que pasara, fueron las consecuencias de tanta violencia vivida con el papá de sus hijas.

Preguntada por el Ministerio Público, indica que tiene hoy 39 años, que sus padres biológicos son Margarita Isabel Candia Salazar y Fabián José Concha Huenuan, son 7 hermanos, con sus padres biológicos vivió hasta muy bebé, se crió con sus abuelos maternos, con su padre biológico tuvo contacto muy pocas veces y con su madre tiene un poco más de contacto, el que inició cuando tenía como 7 años, con sus abuelos maternos vivió desde que nació hasta los 13 o 14 años, luego se fue a vivir con el papá de sus tres hijos mayores que se llama Pedro, con quien se casó legalmente, iniciando una relación desde los 14 hasta los 19 años, con quien tuvo 3 hijos de actuales 23, 22 y 19 años, con quienes tiene relación con el más chico sólo por WhatsApp. Preguntada señala que su mamá, padre y hermanos no estuvieron involucrados en drogas, luego indica que su mamá era consumidora de pasta base, lo que sabe porque ella le contó que estuvo en un centro de rehabilitación, pero no recuerda a qué edad se lo contó, pero que nunca la vio consumiendo. Preguntada señala que sus hermanos ninguno consume drogas, luego indica que el hermano que sigue de ella Víctor Ignacio Candia Candia fue condenado por Tráfico, sin recordar el año, agregando que respecto de su hermano Manuel no sabe si fue condenado por Tráfico, porque no tiene mucho contacto con sus hermanos. Relata que ella ha consumido sólo pasta base, nunca marihuana, que fue periciada por los peritos de la Defensoría pero no recuerda haberles dicho que había fumado marihuana, que también ha ido en reiteradas oportunidades al Hospital de Tomé, pero no recuerda haber señalado que haya iniciado consumo de marihuana. Refiere que llegó hasta 4to. básico en el colegio y luego siguió estudiando en una escuela para adultos donde terminó 8vo. básico, y pretende seguir estudiando para terminar su enseñanza media. Cuando su mamá quedó embarazada vivió con sus abuelos, ella nació, su mamá se fue a trabajar a Santiago y ella quedó con sus abuelos, vivió siempre con ellos, hasta que tenía como 10 años que la internaron porque su abuela se enfermó y como habían puros hombres en la casa, una asistente social llevó el caso a un Tribunal y la internó, vivió en el hogar de menores como 1 año, tenía como 10 u 11 años, luego volvió a la casa de sus abuelos y luego se fue a vivir como pareja con el papá de sus hijos. Al principio vivía sus abuelos, su hermano y su tío, Francisco Candia, su tío tenía un problema de alcoholismo, cuando consumía alcohol era muy agresivo, les tomaba los



brazos, no podían llegar a la casa porque se ponía muy agresivo, por lo que se quedaban afuera hasta que se quedaba dormido, relatando que una vez que sus abuelos fueron a votar, él se metió a su cama y la empezó como a tocar y ella salió corriendo, lo contó pero no le creyeron, ella tenía como 9 años y le contó a su abuela, pero ella dijo que cómo el tío iba a hacer una cosa así, que a lo mejor ella estaba equivocada, no se lo creyeron. Antes de que conociera a Pedro, ella iba a clases en la noche. Ella no vio que su mamá consumiera pasta base ni le presentó a alguna amiga involucrada con las drogas, antes de conocer a Mario no tuvo amistades relacionadas con las drogas. Conoció a Pedro a los 14 años, se fue a vivir con él por el consumo de alcohol de su tío, se fue a vivir con él a una casa independiente, su primer hijo lo tuvo a los 15, el segundo a los 16 y el tercero a los 19, entre los 15 y 16 años no tuvo escolaridad, ser madre adolescente fue difícil porque no tenía las herramientas, su abuela era a la antigua, no le explicaron que si no se cuidaba iba a quedar embarazada, respecto de lo que fue sentir su primer período, no le explicaron, quedar embarazada tan chica, ser mamá tan chica, tener una responsabilidad, fue bien fuerte para ella; vivió con Pedro hasta los 19 años, tomando la decisión de irse de la casa porque quería hacer una nueva vida ya que Pedro no pensaba por él mismo, en la casa donde vivían pesaba mucho la mamá de él, Pedro no la maltrataba muchas veces, si sufrió, pero no golpes, no sufrió maltratos de parte de él, pero sí de la mamá, quien tenía un carácter muy fuerte, muy posesivo, por lo que se fue a la casa de sus abuelos. Conoció a Mario a los 21 años, en el 2003, en Tomé, donde trabajaba, él era pescador y tenía 23 años, año en que empezaron a salir e iniciaron una relación que duró hasta el 2019, cuando iniciaron una vida en común lo hicieron en la casa de los papás de él, el mismo año 2003, lugar donde vivieron hasta el año 2005 en La Caleta Grande Cocholgue. Él tenía a sus dos padres vivos, Delicia Masías y don Mario Vásquez y tenía 3 hermanos, 2 mujeres y 1 hombre. Cuando inició su relación con él estaba trabajando y cuando se fue a vivir con él no siguió trabajando, ya que él no la dejaba trabajar y él era pescador. Ella inició el consumo de pasta base en el año 2013, entre el 2003 y 2013 nunca consumió droga, este consumo se inicio porque en una de las tantas peleas con Mario ella se fue a vivir a Chiguayante, a la casa de su hermana, él la fue a ver y le preguntó si ella sabía donde vendían pasta base y ella, como es de allá, sabía de alguna personas que vendían, lo que no significa que haya tenido consumo, le dijo que si y él mando a comprar, luego le dijo que la probara con él, primero le contestó que no, porque no sabía que podría pasarle, él le dijo que no le iba a pasar nada, su consumo fue con él por primera vez, antes del 2013 no había consumido pasta base ni ningún otro tipo de droga, siendo consumidora de drogas hasta el 2019, actualmente no consume drogas desde que salió de la cárcel, el 2019. Su relación con la familia de Mario era buena, siempre vio a los papás, sobre todo a la



mamá como con un carácter bien fuerte, con la señora Delicia se llevaba bien, ella sabía de los problemas de drogas que ellos tenían, pero no la apoyaba en ningún tipo de tratamiento ni la acompañó al Hospital para iniciar algún tipo de tratamiento, en una ocasión, cuando estuvo en Orión, ella fue a conversar a la oficina para decir que iba a ser como su tutora, pero al final fue para pedirle que se fuera a la casa porque el Mario había cambiado, que iba a hacer las cosas bien, que podían recuperar a sus hijas, que ahí no iba a conseguir nada, que si se iba a la casa iban a poder recuperar a sus hijas, indicando que Orión es un centro de rehabilitación para las drogas y el alcohol que está en Coronel donde estuvo un mes ingresada. Indica que fue con Mario, nunca fue ella sola, no recuerda que ella fuera como tutora al Hospital, ella entró a Orión en julio de 2019, su suegra fue en el mes que estuvo hospitalizada, en julio de 2019, en 2016 y 2017 no tuvo apoyo de ella para su rehabilitación, tampoco de la familia de su esposo, ni de sus hermanos para la rehabilitación, a Oreón la derivaron del Hospital de Tomé, del Cetrad, ingresó en julio, estando por 1 mes, no siguió ahí porque el papá de su hija se hacía pasar por su hermano, primo, por cualquier familiar para hablar con ella, ya que se reciben solo llamadas de familiares más cercanos y había restricción de él, la llamaba para decirle que se fuera a la casa, que estaba haciendo las cosas bien, le pasaba a la mamá para decirle que estaba haciendo las cosas bien, le decían que se fuera a la casa para hacer las cosas bien y así recuperar sus hijas, hasta que la convenció, en Orión debía cumplir ciertas normas, no podía en el mes salir, no podía usar celular, ella ingresó a Orión con un celular y quedó en la oficina con la dupla que le correspondía, por su trabajo, como estaba trabajando, tuvo que pedir licencias médicas, tenía que ir a Tomé por la licencia, y en una de esas no volvió, se encontró con Mario en Tomé y no volvió más, se encontraron porque él buscaba la forma de llamarla por teléfono casi todos los días para decirle que se fuera a la casa y, en una de esas llamadas, le dijo que la iba a estar esperando en Tomé. Estuvo hospitalizada en Tomé, las señoritas fueron a verla y ahí del Cetrad la derivaron a Oreón. Preguntada respecto a que si sabía si Orión informó a Cetrad que denunció trato injusto, no sabía, que denunció por limitar contacto con hija, no sabía, que informó que tenía conductas manipuladoras, no sabía, refiriendo que no tuvo conductas manipuladoras, que informó que hacía un mal uso del teléfono, no sabía, agregando que no usaba su teléfono en el centro, no hizo mal uso teléfono, que Oreón informó a Cetrad que la da de baja porque se fuga, se va y no vuelve más, señaló que eso sí, que salió a hacer un trámite, se encontró con Mario y no volvió. No recuerda cuando entró a Cetrad a rehabilitación, porque hizo ingreso, hizo abandono y luego volvió a pedir ingreso, haciendo abandono porque Mario le decía que era absurdo que fuera al centro porque no le iban a dar nada, no le iban a ayudar en nada, él también estaba ingresado por el Tribunal, primero lo ingresaron a él, luego la ingresaron a ella,



él también estuvo en el consultorio, por el Cesfam, pero en realidad él nunca iba a los tratamientos, entre 2013 y 2019 de parte de él nunca hubo apoyo para tratar de dejar las drogas. Con Mario tuvo 2 hijas, Y.V.C que cumplió 17 años el 9 de abril y D.V.C que tiene 10 años, Y.V.C vive actualmente con la madrina de su bebé, de su nietecita, no con ella, porque no puede tener su custodia por el proceso que está pasando y D.V.C vive con los abuelos paternos, dejó de tener la custodia de sus 2 hijas en mayo de 2019 por consumo pasta base y violencia intrafamiliar, Mario tampoco la tenía, la resolución del Tribunal de Familia fue respecto de los dos. La relación con Y.V.C antes de los hechos siempre fue buena, no tuvo problemas con ella, nunca se sintió sobre pasada, al principio en el colegio le iba bien, luego se puso un poco floja, sufrió un poco de bullying por lo que la cambiaron de colegio, actualmente tiene un bebé, el papá es un joven con el que su hija estuvo pololeando, ella sufrió un intento de abuso por su hermano mayor, Fabián, a quien denunciaron, enterándose ella del abuso en el 2019, mientras vivía en Cocholgue ella y su hija, y Mario en casa de los papás, le afectó mucho saber que su hija estaba pasando por eso y producto de esto a su hija la tuvieron que ingresar al hospital porque le dieron crisis de pánico y angustia, el año 2019, los malos tratos en el colegio y el cambio del mismo no recuerda bien el año, a la pregunta realizada señala que producto de todo esto su hija nunca la agredió a ella. Cuando se enteró de esta situación su suegra la criticó. Los episodios de violencia con Mario empezaron casi cuando empezaron a vivir juntos, fue poco el tiempo que estuvieron bien, ella lo denunciaba a la policía cuando ocurrían estos episodios, los que empezaron cuando vivían en la casa de los papás, cuando estaba embarazada de su hija fue el primer episodio sin denuncia, llegó al hospital por un sangrado cuando él le puso el codo en su vientre y tuvo un pequeño sangrado, también la rempujó (sic) de la escalera, eso pasó el 2004, su hija Y.V.C nació en el 2005, luego se fueron a arrendar, pero no recuerda la fecha, en el año 2006 recuerda otro episodio y lo denunció al Tribunal de Familia, fueron tantas las denuncias, Mario fue condenado en varias oportunidades, sobretodo recuerda enero de 2019 porque trató de matarla, el 2008 lo más probable es que hubo condena, las condenas eran por UTM, de no acercarse, en el 2013 también recuerda una condena, en el 2013 vivían en un campamento, antes que le entregaran la casa de Benito Saavedra. Después de 2013 Mario fue condenado pero limpió sus papeles así que no salen sus condenas, la última vez que fue condenado fue en enero de 2019. Cuando denunciaba y llegaba Carabineros para hacer la denuncia generalmente le decían "qué te hizo, dónde están las lesiones, pero no tenía nada", para hacer la denuncia le preguntaban que iba a denunciar, los golpes, le decían que no tenía nada visible, en pocas palabras tenía que estar sangrando, con un ojo sacado para afuera para ellos acoger una denuncia que correspondía, no bastaba con los golpes, porque a veces los golpes no solamente son visibles, a veces también son



psicológicos, los gritos, a veces no basta con que uno diga que ha sido golpeada, uno tiene que estar poco menos sangrando, ella llamaba a Carabineros, ella tenía celular propio y llamaba, a veces se conseguía, arrancaba cuando lo lograba y llamaba a Carabineros cuando se podía arrancar de la casa, si denunciaba. Relata que la última condena de Mario fue por intento de homicidio de enero de 2019 porque la intentó apuñalar con un cuchillo y porque no cumplió con lo que le habían puesto, porque fue a la casa, estaba con orden de alejamiento y se acercó, cuando lo condenaron, él vivía en la casa de sus papás y cumplía con un arresto total, ellos retomaron la convivencia, después de julio de 2019, retomaron su relación con Mario en agosto de 2019 la que mantuvieron hasta el 01.09.2019. Producto de sus lesiones fue al Hospital de Tomé a constatarlas en diversas oportunidades, en el 2019 quedó hospitalizada por una intoxicación con pastillas, medicamentos, también había tenido consumo de pasta base junto con las pastillas, consumió pastillas para quitar su vida porque estaba cansada de tanta violencia y tanto maltrato, ya no tenía a sus hijas con ella, sentía que el mundo se estaba terminando, por lo que ya no tenía ningún sentido seguir viviendo, estuvo hospitalizada 2 o 3 semanas y tuvo que ingresar el mismo día por una crisis de angustia, antes de tomarse las pastillas había visitado a sus hijas, visita que había sido difícil, su hija más grande quería vivir con ella, sabía del abuso de su hija desde mucho antes, por lo que no fue éste un gatillante, fue todo. Ese día que llegó al hospital por la intoxicación no la acompañó ninguna persona, la llevaron en la ambulancia, la fue a visitar Mario y lo tuvieron que sacar porque la empezó a agredir, por lo que le restringieron las visitas, la fueron a visitar las señoritas del Cetrad, una profesora que tuvo, su hija Y.V.C. que se fugó y la fue a visitar, no la visitó ninguna pareja que tuviese, ya que no tenía, sólo el padre de sus hijas, aclarando que Felipe Moncada era sólo un amigo, que él no la llevó al hospital cuando recién ingresó, que fue dos veces a visitara, el tuvo un problema con las enfermeras por sentarse en la camilla donde ella estaba, las enfermeras le dijeron que no podía hacer eso, él se paró, no sabe si las amenazó porque las enfermeras salieron y él también, no sabe más allá, algo le comentó la enfermera como riéndose, pero no le tomó mucha atención, él la llamaba de vez en cuando y cuando estaba hospitalizada también de vez en cuando, ella no sufrió ninguna descompensación luego de la visita de su amigo Felipe, señalando al ser preguntada que antes del 01.9.2019 tuvo un atraso y que no recuerda que a la enfermera le hubiera dicho que respecto de un embarazo el posible padre fuera Felipe Moncada, imposible, que raro. La amistad con Felipe Moncada fue de un par de meses. La fueron a visitar Felipe Moncada, profesionales del Cetrad, una profesora, Mario, el que llegó hasta la sala donde estaba hospitalizada, hasta su cama, al lado de ella, ya que cuando recién estaba hospitalizada no tenía restringidas las visitas, luego restringieron sus visitas, por como ella reaccionaba, porque se descompensaba y por

14



los mensajes que él le colocaba y le mandaba al teléfono, indicando que estuvo hospitalizada en junio de 2019, que él tenía arresto total pero llegaba igual al hospital, agregando que en el hospital tiene que salir las personas que iban a verla, luego de ahí Cetrad la deriva a Orión, donde ingresó los primeros días de julio de 2019 donde estuvo hasta los primeros días de agosto y la primera semana de agosto de 2019 retoma su relación con Mario, yéndose a vivir a su casa ubicada en Benito Saavedra 3322, Villa Nueva Cocholgue, la que adquirió en el 2012, que la se la dieron por el terremoto a las personas que estaban afectadas por el terremoto, casa que todavía existe en ese lugar, se la dio el gobierno, la junta de vecinos postuló por los albergados del terremoto y les dieron esa casa, para adquirirla no recibió ayuda de su suegra, adquiriendo la casa sin muebles, los muebles los compraron entre Mario y ella, ya que a ellos les llegaba un subsidio de arriendo cuando se fueron a vivir a la media agua y ella hacía un curso de cocina que también le llegaba un sueldo y con eso adquirió sus cosas también. En Agosto se van a vivir juntos nuevamente, aunque ella tenía claro que Mario no se podía acercar a ella, pero retomaron para recuperar a sus hijas y tratar de crearle que él podía cambiar y tratar de crearle que podían tener una vida juntos, habían hecho muchos intentos, cuando se separaban, las primeras veces, antes de tener su hogar, se iba a Chiguayante a la casa de su abuela o a la casa de su hermana, tenía que volver con él porque no tenía un lugar estable para darle a sus hijas, la idea de volver con él era para a tener lo que llama una vida normal. De primera no hubo nada de drogas, de primera seguía en tratamiento, era un acuerdo entre los dos, ya que ambos querían salir de ella, sus hijas en ese período estaban al cuidado del hogar. Los hechos ocurren el 01.09.2019, cree que fue un domingo, el viernes 30 Y.V.C llegó a la casa porque se escapó del Hogar, llegó acompañada de su amiga C.P.B.C que también estaba en el hogar, llegó en la noche, ambas estuvieron el fin de semana, no se pusieron en contacto con el hogar porque el papá de su hija dijo que como estaban en consumo no era conveniente los vieran así y que avisaran el lunes, por el estado que estaba él no era conveniente, cuando llegaron ya habían empezado a consumir droga temprano, pasta base. Ambos ya estaban en consumo, él mandaba a comprar la droga, ella estaba trabajando en pro empleo, en esa fecha no se adquirió droga con dinero de Mario, se adquirió droga con su dinero, de un bono de la Mujer Trabajadora de \$420.000 o \$430.000, más el aguinaldo y el sueldo, anteriormente con el dinero de él y de ella, ella nunca compró sola estando con él, ni sola, siempre consumía con él, y a las preguntas señala que sí, se arrepentía de consumir droga, y que cuando consumía droga aún estaba en tratamiento con el Cetrad. El viernes empezaron a consumir pasta base temprano, como a las 10:00 o 11:00 horas. Empezaba a comprar él como 10 mil pesos, la droga se la fumaban en pipa, el viernes antes que llegara su hija y amiga consumieron 40 o 50 papelillos en

15



total, con una pipa, no era la primera vez que consumían juntos droga, las agresiones que ella sufrió de él en algunas oportunidades eran en consumo de drogas, sabía lo que el consumo le provocaba a él, no obstante, siguió consumiendo con él, para los que no consumen droga no entienden la sensación que conlleva, es adictivo, sabe las consecuencias, pero la adicción es tan fuerte que uno no ve las consecuencias que la droga trae, es tan fuerte que uno lo hace, sigue consumiendo, ella había dejado de consumir durante algunos meses y le daba el síndrome de abstinencia, tiene conciencia de lo que conlleva cuando uno no consume droga, ellos consumían en su dormitorio la droga, su casa tiene 2 pisos, su dormitorio y el de sus hijas está en el segundo piso, su hija y amiga se quedaron en el dormitorio de sus hijas, ellos consumieron toda la noche en su dormitorio, sin dormir, y así llegó el día sábado. El sábado ellos durmieron un poco, ellos no comían. Su hija preparó el desayuno y el de su amiga. Ellos dormían como a ratos y salieron al centro a sacar plata los dos, no fueron a la casa de sus suegros, no recuerda a qué hora volvieron ni si fueron a la casa de sus suegros, las niñas quedaron en la casa, en la noche las niñas vieron tele un rato, compartiendo, no consumían droga delante de su hija, en la noche consumieron casi lo mismo, como 40 papelillos, siempre en el dormitorio de ellos, hasta el día domingo, durmiendo poco en la noche. Respecto de si tuvo discusiones con Mario previo al 01.09.2019, las discusiones eran cada vez que se acababa y había que volver a comprar, ella le decía que no, que era suficiente, y él decía que después él se las iba a arreglar para conseguir más plata, ella trataba de no hablar fuerte para que la niña no escuchara y lo que discutían en el dormitorio fuera solo de ellos, él decía que pasara no más plata y que él se las iba a arreglar después como conseguir la plata, él se enojaba mucho, al verlo enojado por eso, ella accedió a seguir gastando plata, siempre le decía la mamá que ella debía acceder a lo que él decía, para que él no se enojara, no llamó a Carabineros porque estaban los 2 en consumo, y seguían consumiendo. Las niñas durmieron en la casa, el domingo en la mañana, no tan temprano, su hija le dice que su amiga tiene que ir a buscar una ropa a Conce porque el lunes las iban a ir a dejar al hogar, así que le pasó su celular para estarla llamando a su celular desde el celular de su papá y le pasó dinero, Mario también tenía celular, la vio en la mañana, sin recordar bien la hora en que su hija se fue, pero como a medio día, ellos a esa hora habían dejado de consumir un poco, estaban descansando acostados, ese domingo almorzaron en la casa, pero como dijo, no comían, no recuerda que hubieran salido de la casa ese día, no recuerda, no almorzaron, estuvieron todo el rato en el dormitorio, hasta que ocurrieron los hechos. Luego que se va su hija con su amiga ellos retoman el consumo nuevamente, él mandó a comprar, gente llegaba a la casa y él salía a recibir al portón. A las seis de la tarde su hija y amiga aún no había llegado a la casa, ella sabía que estaba en el centro de



Concepción, ese día ella no sabe decir quien había fumado más droga, no estaba como pendiente de quien fumaba más, no fumaban en la cama, estaban parados como en la pieza, era como que se movían, se desplazaban por el dormitorio, llega la hora en que ocurren los hechos, estaban en el dormitorio, él le dijo que compraran más, se les había acabado, le empezó a preguntar si le quedaba más, le contestó que no, él empezó a discutirle, ante lo que ella le dijo que se iba a ir de la casa porque estaba cansada de seguir consumiendo, que no había más plata y que lo dejaran hasta ahí, él le dijo "si te voy te mato", la empezó a trajinar por todos los lados a ver si es que ella (*pausa su relato*), le trajinaba el borde del pollerón, los pantalones, calcetines, la ropa, los pechos, para ver si ella tenía escondida más droga, estando vestidos los dos, cuando él bajaba a buscar la droga no se la dividían, él se quedaba con la droga, no sabe porque él podía pensar que ella tenía, él buscaba en los cajones, la ropa, trajinaba todo en realidad, en el forcejeo que la trajina ella quiere salir de la pieza y él le dice que no, que primero la mata antes de que salga, se le abalanza encima, ella lo rempujó (*sic*) y cayó como en el borde de la cama, tomó el cable y se lo enrolló, él se lo saca y se abalanza sobre ella a agarrarla del cuello, ella toma el cable y se lo enrolla de nuevo, la puerta estaba cerrada sin llave, él se abalanza a tratar de irse encima de ella, ella lo rempuja (*sic*) y él cae al borde de la cama, cae semi-sentado, todavía en la cama, el cable es una extensión eléctrica que ocupaban para cargar los celulares, no recuerda a qué distancia estaba, ella se abalanzó solamente, el cable era como una extensión, ella lo tomó, Mario estaba en el borde de la cama, no se levantó, fue cosa de segundos, ella tomó el cable y lo colocó en su cuello, por delante de él, ella se lo enrolló en el cuello, le dio una vuelta, usó una mano, lo tomó y lo hice así, él tomó el cable con la mano y lo hizo hacia arriba para sacarlo y se abalanzó con la otra mano hacia su cuello, cree que se defendió, le había dicho anteriormente, te voy a matar, y ella se lo volvió a colocar con la otra mano, señalando que Mario era un poco más alto que ella, no era maceteado, era delgado, ella le pone el cable de frente, él se lo trata de sacar, con la otra mano intenta tomarla del cuello, ella con la mano derecha se lo vuelve a colocar, toma el cable y se lo aprieta, le puso el cable en el cuello, con la mano derecha tomó el cable y se lo enrolla y él con la mano derecha se lo saca, ella no sabe decir si él vio que ella tomó el cable, ni si vio si ella se lo puso en el cuello, se imagina que lo vio porque con su mano se lo trata de sacar, él estaba con la cabeza levantada y con los ojos abiertos, por lo que se imagina que la vio, el cable estaba al costado de la cama sobrepuesto en el respaldo de la cama, ella toma el cable con su mano derecha, no sabe si Mario se dio cuenta que ella había tomado el cable, Mario estaba todavía en el borde de la cama, ella toma el cable con su mano derecha, ella está como abalanzada porque lo rempujó (*sic*), él quedó como semi-sentado, ella quedó casi encima de él, porque tomó el cable, al cable le da una vuelta en el cuello



con la mano derecha, su otra mano estaba aquí, en esta parte del hombro de Mario porque con esa mano la estaba tratando de abalanzar para atrás, reitera que estaba su mano en el hombro de Mario, él tomó su mano y se hace para arriba, no sabe cual mano, toma el cable y se lo levanta y con la otra mano le trata de tomar el cuello, con una mano se logra sacar el cable y con la otra se abalanza sobre su cuello, su otra mano estaba en el hombro de él, cuando él se trata de sacar el cable, ella con la misma mano derecha se lo vuelve a colocar y con la mano que tenía en el hombro lo suelta y apretó con las dos manos. No recuerda con que mano Mario se trata de levantar el cable, lo que logra hacer hasta la altura del cráneo, la cabeza y con la otra mano se abalanza a tomarle el cuello y ella le vuelve a colocar el cable, lo baja nuevamente y con la mano que tenía tomado el hombro lo apretó, estando todavía de frente, apretó con las dos manos en esta oportunidad, le saca la mano del hombro cuando vuelve a colocar el cable, suelta el hombro y toma el cable con las dos manos de frente y, cuando toma con las dos manos, ahí él empieza a caer hacia abajo, al piso, él cae y ella encima de él, no recuerda si sentada o de pie, no se recuerda de ese momento de casi nada, recuerda que por su mente le pasaba cuando la pateaba en el suelo, cuando la humillaba, cuando la gritaba, cuando sentía miedo de perder su vida, cuando sufrió violencia por él, no puede decir si él se trató de defender o levantarse o hacer algo, porque no recuerda, desde que le coloca el cable por primera vez hasta que esto termina, no sabe decir cuánto tiempo pasa, ella quedó sobre su cuerpo, sus hijas no estaban en la casa, mientras ella tenía el cable en el cuello de Mario no sintió que su hija golpeará la puerta, ese día en el alegato ella escuchó que dijeron que ella estaba con el cable y había escuchado y dijo espérame, no fue así, ella en un momento escuchó golpear la puerta y soltó, lo miró, él estaba morado, su cara hinchada y morada, ella preguntó quién era, su hija dijo que era ella, le contestó que la esperara, lo movió para tratar de ver si tenía alguna reacción, tenía muchas emociones encontradas, estaba el papá de su hija en el suelo, muerto, su hija abajo golpeando, tenía miedo porque él le decía que si pasaba cualquier cosa "me matay o te mato", le daba miedo que se levantara y le hiciera algo a ella o a su hija, bajo corriendo, abrió la puerta, sube y cuando llega arriba su hija le pregunta que le pasaba y le contesta "lo maté, lo maté", la niña entró, vio el cuerpo de su papá y le dijo que le pasara el celular porque iba a llamar a Carabineros, los llamó y les dijo lo mismo, que había matado a su pareja, esperaron un segundo que llegaran, el Carabinero le dice "pucha negrita tu otra vez, ya te volvieron a pegar", no, le dijo, "que te pasó ahora, que te hicieron, y les dijo "no, lo maté, lo maté", le dijo "pucha que pasó", lo llevó al segundo piso, ella con el nerviosismo quiso bajar a buscar agua y el Carabinero pensó que se iba a arrancar y le dijo que adónde iba, para cualquier cosa dijo que la esposaran y se la llevaran afuera, ella dijo que no se iba a arrancar porque ella llamó a Carabineros y si

18



hubiera querido arrancar lo hubiera hecho antes, pero no lo hizo porque no fue algo que se planificó, no lo buscó, si hubiese sido así lo hubiese hecho a lo mejor hace años por la violencia, pero una cosa así no se planifica, sino que se vive en el momento que uno vive la violencia. Relata que hay una parte que no recuerda, pero cuando lo soltó recuerda que estaba morado, cuando sintió que golpearon abajo y dijo quien es y su hija dijo "mamá soy yo", en ese momento ella soltó el cordel, lo quedó mirando y él estaba morado, ella dijo quien es y su hija dijo que era ella, lo empieza a mover para ver si tenía reacción, no podía creer lo que había pasado en ese momento, no podía asumir ni creer lo que estaba viviendo, que jamás podía haber pasado por su mente matar al papá de sus hijas, nunca ella haberle quitado la vida al papá de sus hijas, jamás pensó que esa persona le hubiera podido hacer tanto daño como el que él le hizo a ella, ninguna mujer merece ser víctima de violencia, ninguna merece pasar por lo que ella pasó. Ella bajó a abrirle la puerta a su hija corriendo, subió, porque tenía ese miedo que él se fuera a parar y le hiciera algo a ella y a su hija, ingresa su hija, iba subiendo la escalera y ella estaba arriba y le pregunta que le pasó, ella contesta "maté a tu papá", ella ingresa al pasillo, ella la tomó y la sacó para que no lo siguiera viendo, le pidió el celular, su teléfono, y llamó a Carabineros, si mal no recuerda, porque en ese momento estaba tan nerviosa y asustada, pero por los vagos recuerdos que tiene, le contestó una mujer y le dijo que había matado al papá de sus hijas. Llegaron 2 Carabineros, uno la llamó "negrita", lo conocía, porque en varias ocasiones acudió al llamado que hacía cada vez que sufría violencia, el Carabinero le dijo "otra vez negra tú" ella le contestó, "no, lo maté, lo maté", el Carabinero creyó que Mario nuevamente le había pegado, ella no le dijo ni si, ni no, sólo le dijo "lo maté, lo maté", el Carabinero no le preguntó nada, sólo le dijo eso, ella no le respondió, solo le dijo eso, ese día Mario, antes de que le pusiera el cable en el cuello, la trajineó, la manoteó y le dijo verbal "te voy a matar", respecto a la pregunta de cómo la iba a matar, ella no sabe decirlo, porque ella no estaba en sus pensamientos, él no tenía en la casa ni en el dormitorio armas de fuego, en el dormitorio había un cuchillo, un cuchillo de cocina, si mal no recuerda de cacha o mango café, de filo no tan ancho, tampoco tan grueso, largo, no recuerda si le dijo al funcionario que estaba ese cuchillo ahí. La pipa tiene que haber quedado en alguna parte del dormitorio, porque ahí él siempre la mantenía, era un tubo de cortina que se pone en los dormitorios en que se le coloca el pelillo que se encuentran en los cables de electricidad, unos pelillos y cables finitos que se le colocan en la punta y, al otro borde, se le coloca una bolsa o huincha hiladora o algo para no quemarse, no tan chica, más chica que el lápiz, como la parte más chica, de color del tubo de cortina, la que generalmente él mantenía en su cartera del polerón o pantalón, porque él mantenía los papeles en las cartera, indicando que cuando fumaban él sacaba un papel, abría, la hacía, fumaba y se la pasaba, hacía uno él, le



hacia uno para ella y se lo pasaba, a la funcionaria tampoco le dijo que la amenazó con un cuchillo y que esa fue la causa de la muerte, le dijo y repetía "lo maté lo maté", ese es el recuerdo que tiene de ese día. Señala que lo empujó con las manos, él como va retrocediendo y lo hace caer en el borde de la cama, la que estaba justo atrás, no recuerda si lo empujó con 1 o con las 2 manos. Ese día su hija no entró adentro de la habitación en sí, quedó en el pasillo, su amiga no sabe decir, ya que estaba en shock, viviendo un proceso más que difícil para cualquier persona que hubiese pasado lo mismo, no sabe ni de qué color era el cobertor que estaba ese día, su mente no estaba pendiente de esas cosas, si alguien entró o salió, si alguien la tocó a ella o a él, su mente estaba tan en shock de haber vivido lo que vivió que los detalles de las cosas de ese momento no puede decir porque no recuerda, pero las únicas personas que entraron a la casa fueron su hija, que se quedó en el pasillo, su amiga, que no sabe donde quedó y los funcionarios de Carabineros que ingresaron al dormitorio, estando ella no llegó el Samu, agregando que cuando llegó Carabineros Mario estaba fallecido. Depone que cuando lo ahorcaba con las dos manos se le vinieron a sus recuerdos los malos tratos, los golpes, las humillaciones. Respecto a la pregunta de a si señaló que estaba aburrida y que por eso lo mató, responde que nadie mata a alguien porque está aburrido, imposible, que no lo señaló, la llevaron a constar lesiones al hospital, luego a la Comisaría y a la PDI, la llevaron a la PDI, la dejaron en una sala, se recostó y como que durmió algo, 5 o 10 minutos alcanzó a cerrar los ojos, cuando llegó a declarar le dijo al funcionario que no se sentía bien en ese momento, pero el funcionario le dijo que tenía que declarar no más. Ese día no sabía quien había fumado más pasta base pero habían fumado los dos. Señala que declaró ante personal de la PDI, en el cuartel de la PDI, dijo no quería declarar, pero igualmente le tomaron la declaración. Preguntada luego de efectuado ejercicio del artículo 332 del Código Procesal Penal, señala que a la PDI le declaró que Mario fumó mucho más que ella, ya que le quitaba a ella la pipa de la boca para fumar. No recuerda si Mario se defendió cuando le apretó el cable, solo recuerda que la primera vez que le puso el cordel trató de sacárselo, la segundo vez se lo colocó, apretó y se le pasaron miles de cosas por su cabeza y no recuerda nada más, por lo que se realiza nuevamente ejercicio conforme al artículo 332 del Código Procesal Penal, señalando que respecto de lo que declaró en PDI se día, estaba totalmente nerviosa, descolocada y confundida, repite que no recuerda lo que dijo ni hizo ese día, recuerda sólo lo que dijo, que tomó el cable, se lo enrolló en el cuello, él trató de sacarlo, se lo volvió a colocar, empezó a caer, se le pasaron un montón de cosas por la cabeza, no recuerda nada más, sintió que golpearon la puerta, lo suelta, estaba totalmente morado, dijo "¿quién es?" su hija dijo "soy yo mamá" le dijo "espera", lo empieza a mover para ver si tenía alguna reacción, bajó, le abrió la puerta a su hija, subió, su hija le dijo "¿qué te pasó mamá?", "maté a tu papá", su hija

20



sube, lo vio, se empezó a abalanzar, la tomó, la sacó del lugar, le pidió el celular y llamó a Carabineros, ese día ella no recuerda lo que declaró ante la PDI, si declaró en la PDI, sobre si Mario opuso resistencia, la resistencia que opuso que puede recordar es cuando se saco el cordón, después que apretó el cable por segunda vez no recuerda nada más, por lo que se realiza el ejercicio del artículo 332 del Código Procesal Penal para superar contradicción, señalando "tomé el cable de ambos extremos y comencé a tirar apretando el cuello por cuanto estaba cansada de tantos malos tratos, no ofreció nada de resistencia, creo que debe haber sido por la cantidad de droga que tenía en el cuerpo". Relata que entre el 2003 y 2019 logró y obtuvo ayuda de diferentes instituciones, el Hospital de Tomé, donde iba a constatar lesiones, el Cetrad de Tomé, que tiene psiquiatras que la atendieron, la citaban a cesiones con ellos, a veces le hacían visitas domiciliarias y cuando no se presentaba, a veces, iniciaban acciones de rescate para tratar de ubicarla, se atendió con el Centro de la Mujer de Tomé, donde se atendía con psicólogos y asistentes sociales que trataban de guiarla con cómo recuperar el cuidado de sus hijas o algo así y, cuando les decía que tenía problemas económicos, la trataban de derivar a la Municipalidad, indicando que ella no siempre tuvo teléfono celular disponible y que cuando tenía no le duraba mucho en sus manos, ya que él se lo hacía tira o se empeñaba, por lo que entre el 2003 y 2019 no siempre tuvo celular, que los de Cetrad tenían su teléfono celular o el de él, o sino simplemente tenía que concurrir a las horas, que ella estaba pendiente de la educación de sus hijas y concurría a las reuniones de apoderados, iba a la Iglesia Evangélica, no siempre pero concurría a la Iglesia, sin participar en actividades, que generalmente iba con la mamá de él, que también participó en el Sindicato de Algaras, que era para todo tipo de algas explicando que Cocholgue es una caleta y se recolecta el alga, el marisco, esas cosas, tratándose esto de algo como ayuda, que cuando ella estaba con sus problemas de dogas, independiente de los centros, ella no decidió alejarse de su familia, sino que ella no visitaba a sus familiares porque al papá de sus hijas no le gustaba que ella fuera a visitar a su familia, no la dejaba visitar a su familia y que cuando el papá de sus hijas se iba de la casa ella trataba de hacer las cosas bien, que en varias ocasiones fue, recordando una en específico en que recibió un préstamo de 1 millón y compró mercadería, un celular, un mueble de cocina, pagó algunas cuentas y le compró ropa a sus hijas, logrando que él no supiera que ella iba a obtener ese dinero, agregando que es ella quien voluntariamente concurre al Cetrad y que al Centro Orión entró porque las señoritas del Cetrad la ingresaron, porque ella voluntariamente pidió que la ingresaran.

Preguntada por la Querellante, señala que el día de los hechos consumió pasta base con Mario con una pipa y que antes de los hechos habían comprado un aproximado de 40 papelillos, pueden ser más o menos, que un pipazo no corresponde



específicamente a un papel, que un papel puede durar 1, 2 o 3 pipazos, todo depende de cómo la persona lo quiera utilizar, que el 01.09.2019 respecto a la dosificación, él abría el papel, sacaba uno, guardaba el papel, se lo fumaba, después abría el papel y le hacía el otro, él manipulaba los papeles, explicando que ingerir un pipazo es más rápido que fumar un cigarro, un cigarro se fuma lentamente, va dependiendo también de cómo la persona lo consume. Ella consumió pasta base el 01.09.2019. Cuando ella consumía explica se siente la sensación de olvidar todo, relajarse, de vivir el momento y hacerse como uno misma su película, de vivir lo que uno quiera vivir ese momento, felicidad, tranquilidad, relajo, va depender de como uno lo viva en ese momento, la sensación que uno siente en ese momento va dependiendo del organismo de la persona, ella sentía que ella hacia su vida, una vida tranquila de felicidad y de tranquilidad, uno consume droga generalmente para salir de los problemas, uno generalmente consume droga para olvidar todo lo que uno pueda estar viviendo; ese día primero ella no se sentía tranquila ni feliz, consumía para olvidar los problemas, como uno se siente, a veces uno consume para sentirse más tranquila y más feliz, no que ese día ella se haya sentido más tranquila ni feliz, uno como que se olvida de los problemas, que en su caso, ella queda imposibilitada, ella por lo menos no puede hacer nada, no puede hacer nada porque su cerebro queda como en mute, queda como sin hacer nada, queda en modo mute, no tiene reacción, en la segunda vez que colocó el cable en el cuello y apretó, no recuerda cuanto tiempo estuvo apretando, pero cuando terminó, cuando sintió que golpearon la puerta, soltó, miró y él estaba morado, preguntó ¿quién es? y su hija contestó "soy yo mamá", y lo movió para ver si tenía alguna reacción, cuando lo tomó y empezó a apretar, se le pasó por la mente cuando le pegaba, la pateaba, la humillaba, porque no recuerda nada más, porque eso es lo que ella recuerda en este momento, no cree haya podido pensar en nada más, mientras apretaba el cable no recuerda nada más, tomo el cable, apretó, se le pasaron esas cosas por la mente, golpean la puerta, lo suelta, estaba totalmente morado, preguntó quién es, su hija le dijo que era ella, lo empezó a mover a ver si había reacción, es lo que puede contar y decir porque es lo que recuerda, cuando lo comenzó a mover era para ver si estaba con vida para ver si se podía hacer algo, pero no se movía, cuando apretaba no recuerda nada, no podría decir si habían quejidos, sonidos, ni si hablo, si dijo algo, porque no recuerda absolutamente nada, cuando reaccionó y soltó el cable él estaba en el suelo a la orilla de la cama, abajo. Cuando ingresa su hija ella no tiene una conversación con ella, ella pregunta que le pasó y ella contesta, "lo maté, lo maté", no tuvieron una conversación, imposible tener una conversación en ese momento, siendo ella quien llamó a Carabineros desde su celular, el que tenía su hija, marcando el 133, era un celular touch, desbloqueándose su hija, le dijo a su hija que marcara y ella habló con Carabineros, le preguntaron ¿cuál es tu emergencia?

22



y dijo "maté al papa de mis hijas", sin dar más detalles, le parece que la funcionaria le preguntaba y ella le contestaba "lo mate, lo maté, lo maté", solamente eso, detalles, no recuerda lo haya hecho. Carabineros llegó como a los 5, 3 o 4 minutos, ella los atiende, ella salió hacia afuera, el Carabinero le dijo "tu otra vez negrita, que te pasó, te volvieron a pegar, "no, lo maté, lo maté, lo maté", subieron al segundo piso, lo vieron, le dio como una crisis de angustia, quiso bajar a tomar agua, el Carabinero pensó que se quería arrancar, fue directo a la llave y el Carabinero dijo espósalas y llévalas al auto, y eso hicieron. El cable utilizado era una extensión eléctrica que estaba en la casa, ese cable estaba enchufado, al lado de la cama había un enchufe donde estaba enchufado el cable, que salía por atrás de la cama que y que daba por el respaldo y que ellos colocaban los cargadores del celular y los cargaban para no tener que estarse parando, ella desde ahí lo tomó, siendo un cable que siempre estaba ahí, que ocupaban para cargar los celulares. Reitera que Mario ese día le dio "jalaneos y repujones" (*sic*) momentos antes de su muerte en el dormitorio, cuando esto ocurría su hija chica estaba en el hogar y su hija grande había salido- todavía no había llegado a la casa- ya que se había fugado, estaba con una amiga fuera del hogar, su hija grande no escuchó esa pelea, agregando que ella tenía lesiones que fueron constatadas, unos rasguños por el pecho, en las manos, en los nudillos y en la boca, en el labio, los que eran recientes.

Preguntada por la Defensa a cargo de la defensora Melgarejo, señala que se crió con sus abuelos maternos, un tío y su hermano, contándole a ella, vivían 5 personas, sus dos abuelos, un tío y un hermano que sigue después de ella, su mamá se fue a Santiago cuando ella era muy bebé a trabajar, su tío -en una ocasión que sus abuelos fueron a las votaciones y se quedó sola en la casa con él- se metió en su cama y trató de tocarla, ella salió corriendo de la pieza y se lo contó a su abuela y ella no le creyó, dijo que cómo el tío iba a hacer una cosa así, ella sintió desprotección cuando no le creyó, ya que qué saca uno con decir las cosas si no le creen, mejor callar y no decir, si al fin y al cabo no van a creer, teniendo ella como 8 o 9 años. En el colegio llegó hasta cuarto básico y terminó el octavo básico en escuela de adultos, cuando era mayor, sus abuelos le enseñaron que uno tiene que obedecer a todas las personas adultas, a la pareja uno tiene que respetarlo, atenderlo, obedecerle, nunca contradecir, si él dijo blanco, es blanco, no importa que sea negro, obedecer, eso le enseñaron de chica, estuvo en el Hogar del Buen Pastor, lo recuerda como una experiencia mala, estuvo en un hogar donde habían monjitas, todos tienen un concepto de monjitas cariñosas y amables, fue todo lo contrario, era más bien castigador, había que obedecer, hacer lo que decían, es evangélica y ellas católicas, tenía que obedecer, eran agresivas, las pellizcaban, les pegaban con reglas en las manos, las encerraban cuando no hacían caso, ella le tiene miedo a la oscuridad, no las dejaban prender las luces de



los dormitorios o baños, si uno quería ir al baño tenía que ir con la luz apagada, no podía prenderla durante la noche, sino castigo, las dejaban encerradas en una pieza oscura o les golpeaban las manos con la regla, las niñas más grandes -que eran como las que imponían las reglas por ser las más grandes- les pegaban y les hacían que les hicieran todas las cosas, esa fue su experiencia, se sentía vulnerable ante esa situación y este sentimiento ella lo reprimía no más. A los 14 años quedó embarazada de su primer hijo, su pareja lo conoció porque era amigo de su tío, era el único círculo que tenía, los amigos de su tío y sus amigos chiquititos, el mismo tío de la infancia, que como tomaba, tenía un grupo con el que tomaba y se reunía, y así ella conoció al papá de sus hijos, cree que porque ella buscaba como esa imagen paterna, como tener a alguien que la protegiera, la cuidara, que velara por ella, porque su papá nunca se hizo presente en su vida, fueron como esporádicas las veces que estuvo presente, siempre para criticarla. Ella tenía 14 años y su pareja 24, 10 años de diferencia, quedó embarazada y se fueron a vivir a la casa donde vivía él con su mamá que no estaba casi nunca porque trabajaba para afuera, pero ella era la que ponía las reglas en la casa, en el sentido de que pagaba la luz, el agua, hacía las cosas, así que había que hacer lo que ella decía, su pareja no decidía las cosas porque era bien sumiso a su mamá; tuvo su primer hijo cuando tenía 15 años, se hizo cargo de él, más que verlo como una guagua era como un muñeco, tenía 14 años cuando quedó embarazada, su abuela era chapada a la antigua, no le enseñaron lo que a uno le pasaba si no se cuidaba, que uno podía quedar embarazada, su período, no sabía lo que era eso, no le enseñaron como cuidarse, su primera vez que le llegó pensó que se iba a morir, le salía sangre así que pensó que se estaba desangrando, pero ahí le explicaron que era su período. Después de tener su primer hijo ella siguió en la casa, quedó embarazada de su segundo hijo a los 16 años y su hija nació a los 17, siguió en la casa, el stress, el hacerlo sola, porque ni siquiera sabía cómo vestir una guagua y luego quedó embarazada y nació su último hijo cuando ella tenía 19 años. Un día normal a esa edad era cambiando paños, dando pecho, haciendo aseo, sirviendo comida, esperando que llegue el papá de sus hijos para servirle, lavando ropa, ese era un día normal, su pareja era como bien sumiso a la mamá, todo giraba en torno a la mamá en la casa, si la mamá decía algo, eso tenía que hacerse, ella no pudo seguir estudiando, o sea, estaba estudiando cuando estaba embarazada, pero no alcanzó a terminar los estudios porque a su abuelo se enfermó, le dio cáncer al esófago, y su última voluntad era que ella se casara antes que falleciera, entonces tuvo que casarse y hasta ahí llegaron sus estudios, se casó con el papá de su hijos, porque era la voluntad de su abuelo. Respecto a si se sentía querida, no, era más cómo la cotidianidad, el vivir el día a día, lo que describió, en la casa, con los niños, a los 19 años el más chiquitito estaba recién, la Estefi tenía como 3 o 2 años y el Ángel 3. Después tomó la decisión de tomar

24

Milena Andrea Ubilla Carvajal  
Juez oral en lo penal  
Fecha: 13/05/2022 13:32:37



XJNCZKCPD

a sus hijos e irse a la casa de sus abuelos, separarse, para hacer una nueva vida, salir de ese círculo donde estaba, llegó a la casa de sus abuelos, con sus hijos, era la única parte donde podía llegar, porque no tenía otro lugar físico donde ir, empezó a buscar trabajo, no encontraba, se encontró con una ex compañera de colegio, le dijo que tenía un trabajo bueno, que no era mucho lo que había que hacer y se fue a Tomé a trabajar a un café con piernas. La gente lo ve como que las mujeres que trabajan ahí son lo peor, pero no es así, porque toda va en uno, atender, servir café, eso es lo que se hace ahí, ahí también conoció a Mario, le decían "Play", porque siempre cuando salía con su grupo de amigos andaba con una radio y le decían dale play y quedó como "Play"; en el café con piernas ella tenía que servir café a los clientes, dialogar, había consumo de alcohol, pero como vio varias cosas que no le agradaron, ella llegaba en la mañana y las botellas de cerveza vacías les echaba agua y las tapaba, porque una vez vio a una de sus compañeras sentada en estado de ebriedad y un tipo le tenía las manos así por donde no debía habérselas puesto, y ella no quería llegar a estar en una situación como esa, por eso ella en ningún momento bebía alcohol. Conoció a Mario porque conversaba con las chicas que estaban ahí y una de ellas se lo presentó, cuando recién lo conoció era como un canchero, un romántico, un galán, podía ofrecer el cielo el mar y la tierra sin ningún problema, varias veces la fue a ver, ella sentía que estaba en las nubes, todas las cosas lindas que decía la enamoraron de él, estuvieron un tiempo y se fueron a vivir a la casa de sus papas a las 2 o 3 semanas. Cuando llegaron a la casa de los padres siempre salían y la sacaba a pasear, donde andaba, andaba con ella siempre de la mano, siempre cuando salían, de la mano, ella sentía que era todo lindo, mágico, que iba a poder hacer una vida bonita con él y que iban a poder vivir juntos tranquilos y a formar un lindo hogar. Se pusieron a vivir, estuvieron mucho tiempo viviendo juntos y él le pidió que le diera un hijo, porque así ella le iba a demostrar el amor que sentía por él, ella no quería tener más hijos, pero la mamá de Mario él le dijo que tuvieran un hijo si iban a estar viviendo juntos, para que formaran una familia, ella accedió y junto con su suegra -que la acompañó al Consultorio- se sacó el tratamiento y quedó embarazada de su hija mayor que nació el 2005, ahí la relación se empezó a poner mala, muchas discusiones, él se molestaba por todo, rápidamente se ofuscaba, todo le molestaba, por todo alegaba, discutía, buscaba excusas para salir, ya no llegaba los fines de semana, llegaba del trabajo, se duchaba y salía, no era nada lo que estaba en la casa, se ponía agresivo, buscaba excusas como que la comida quedó salada, diciéndole cosas como "pero cómo la comida, tanta sal que le echaste, como tan heona, como tan pajarona, como podís ser tan inútil, que nunca hay cocinero, cómo no voy a saber hacer una simple caga de comida", esas eran las razones que buscaba para enojarse y salir, salía los fines de semana con los amigos a tomar, entonces buscaba excusas para salir, en la casa de los papás de Mario estaba



en el día en la casa, ayudaba a la mamá a hacer aseo, le dejaba todo listo para que cocinara porque trabajaba, si algo quedaba mal en el aseo Mario la hacía que lo hiciera de nuevo, "eres una inútil, no sabís ni siquiera hacer un simple aseo", cuando quedó embarazada empezó a engordar y le decía "parecí vaca, mejor no salgamos, no voy a salir contigo así, parecí ballena, pa' puro pasar vergüenza contigo", ella se sentía mal porque estaba embarazada, se sentía que estaba más gorda de lo normal del embarazo, que estaba gorda y fea, por todas las cosas que le decía al final sentía que era así, que estaba gorda y fea, no le gustaba salir, se la pasaba todo el día en la casa porque no quería salir porque se sentía gorda y fea, no le gustaba salir a la calle, se pasaba todo el día en la casa. El embarazo de su hija Y.V.C fue malo, tuvo un síntoma de perdida por una discusión que tuvieron con él, porque tenía la costumbre de ponerse a hablar por teléfono con sus amigas delante de ella, como si ella fuera otra más de sus amigas, "hoy día vamos a salir, adonde estay, yo te paso a buscar, salgamos, podemos ir a bailar, después podemos ir a comer algo, después podemos ir por ahí, tu sabís pu, podemos ir a dar una vueltecita" ella le decía que cómo hablaba esas cosas delante de ella con sus amigas si se supone que ella era si era su mujer, que tuviera un poquito de respeto y él le decía "que te importa a ti, mira como estay tu, parecís vaca, por último tengo que buscar una cosa mejor porque tú parecí vaca", en una de esas ocasiones ella se paró, él le dio un empujón (*sic*) cayó en la cama y él le puso el codo en la guata, la aplastó, empezó con un sangrado y la tuvieron que llevar al Hospital de Tomé, refiriendo lo que había ocurrido, en otra ocasión la empujó (*sic*) de la escalera, cayó y también la tuvieron que llevar al hospital, le dijo al médico que se había caído porque él le dijo que si decía que él la había empujado (*sic*) cuando llegara a la casa le iba a pegar, le tenía miedo a Mario, ocurrieron hartos hechos más en ese embarazo, no denunció por miedo igual, cuando tenía como 8 meses de embarazo llegó curado a la casa, tenía la costumbre de poner la música muy, muy fuerte, y siempre alegaba con el hermano, la mamá o el papá, el papá siempre lo retaba y le decía que era un demonio, que mejor se muriera, que porque había nacido, que era un demonio, que no tenía compasión con nadie, que mejor se fuera y ahí legaban, discutían, ahí él le dijo que se fuera, la mamá le dijo que fuera a dar una vuelta no más y que cuando se tranquilizara volviera, ella bajó a la playa, estaba con una amiga, él la tomó del brazo para llevársela y su amiga le dijo que no la tratara así porque estaba embarazada, ante lo cual él con un cuchillo como que le hizo "así", el cuchillo se lo puso en la guata hasta que llegaron a la casa, todo el rato, lo que fue como una eternidad, no sabe cuánto sería, ella tenía 8 meses, sintiendo mucho miedo porque le podía hacer algo a ella o a su guagua. Cuando nació su hija Y.V.C, cuando recién empezaron los dolores de parto, el papá tuvo que levantarlo porque había llegado curado, prácticamente tuvieron que sacarlo de la cama para que la



acompañara a tener al bebé, cuando nació, la mamá le dijo "mira, ven a ver a tu hija" y él dijo "mmm, una mujer" la llevaron para la pieza y él dijo "agárrele la nariz al tío", la hermana le dice "al papá", y él dice "agárrale la nariz al papá", porque él quería un hijo hombre, ella sintió rabia porque independientemente sea hombre o mujer era su hijo y él se la había pedido además. Volvieron a la casa de los papás, después hubo un aluvión en Cocholgue, el 2005, y fueron a un albergue a la escuela, ella no sabía y él tenía una relación con la mamá de su hijo, que tenía de antes de conocerlo, había otra persona. Ella un día fue a lavar ropa y, cuando volvió, él le dijo que quería que se fuera de la casa porque él iba a hacer una nueva vida con otra persona, su hija tenía como 2 meses, él le dijo que se fuera, al otro día tomó sus cosas y se fue, sintió que el mundo se le venía a pedacitos abajo, no tenía donde irse con su guagua, había dejado a los 3 hijos, no tenía a nadie ni nada, se fue a la casa de su mamá, estuvo poquito y volvió a Cocholgue, su familia no era un apoyo, sus hermanos viven su vida, han salido solos adelante, no le prestan apoyo a nadie, uno tiene que batallárselas sola, volvió a Cocholgue, se puso a trabajar en una casa y dejó a su hija encargada, trabajaba como asesora de hogar haciendo aseo, al frente de donde él vivía con su señora, con su otra pareja, así que lo veía casi todos los días, criaba sola a su hija, con su dinero como asesora del hogar y el familiar, que eran como 6 mil pesos en ese tiempo. Después su hija se enfermó y la tuvo que llevar al hospital, le dio de bronquitis y se la dejaron hospitalizada, en ese lapso él empezó a ayudar con ir a verla, con los paños y la leche de la guagua, empezaron a conversar más extendido y a tener una relación nuevamente, ella decidió retomar la relación porque en ese momento estaba enamorada de él, ellos además tienen una niña de 10 años a la fecha, D.V.C, de ahí empezaron a salir, pero le dijo que no quería ser la otra, así que decidiera si se quedaba con su familia o se quedaba con ellas, él dejó a su señora y se fue con ella y su hija. Al principio la relación era buena y después no, después se fueron a arrendar a Cocholgue y empezaron las peleas por la plata, a veces no tenía para pagar el arriendo porque se la tomaba, se la gastaba con los amigos, los echaban, habían discusiones y peleas, ella en ese tiempo no trabajaba, pero ha trabajado durante su vida, de asesora de hogar, de cocinera en restaurant, en los pro empleo, en cursos que son remunerados y en el café con piernas. Siguieron las discusiones, las peleas, porque a él le molestaba todo y buscaba excusas para enojarse y salir. La droga es algo que marcó bien profundo su vida, el consumo de pasta base, porque es una droga muy adictiva y ha hecho que a lo largo de su vida haya perdido hartas cosas, su consumo empezó en el 2013 con Mario. Ella vivía en casa de su hermana, se fue por una de las peleas, una de las tantas veces que la echó de la casa, se fue a vivir a la casa de su hermana y después él llegó allá, le preguntó donde vendían droga ahí, como ella era de Chiguayante conoce gente que vende droga y él mandó a comprar y le dice que la



pruebe, contestándole que no porque nunca la había probado y no sabía que reacción podía tener, pero él le dijo que no le iba a pasar nada y ahí la probó con él la primera vez, luego volvieron a consumir juntos y después consumían juntos siempre, él le dijo que hicieran algo que los uniera a los dos, que hicieran juntos. La droga le producía un efecto de olvido y relajo, como que ella hacía su propio mundo en su cabeza, ella quería olvidar los golpes, los maltratos, lograba olvidar un poco y después volvía a la realidad; cuando se acababa, de primera, no era algo como tan, tan, si no había no había, después ya se conseguían plata, vendían cosas, él entraba a la casa de la hermana y le sacaba cualquier cosa o a la casa de los papás y le sacaba las herramientas de trabajo, le vendía las redes, cualquier cosa de pesca y lo vendía y con eso tenían para consumir, después ella empezó a trabajar, su plata, la droga la hacía olvidar por un momento y después volvía a lo mismo, el consumo duró hasta el 2019, ella trató de salir, pidió ayuda al Cetrad, pero el consumo era más fuerte, no se va a justificar ni nada, pero él la volvía a hacer recaer, en el sentido que llegaba a la casa y le decía que se iba a fumar uno en el baño, sabiendo que ella iba a sentir el olor o a verlo e iba a tener una recaída, los tratamientos los seguía como esporádicos, de repente, a veces no iba, otras veces sí, él le decía que no sacaba nada, que no le iba a servir de nada, que no hacían nada, él también estaba en tratamiento y nunca iba, pero a él lo había mandado el Tribunal sí. Respecto a su relación con Mario, los golpes que de daba eran de puños, le pegaba en la cabeza, porque trataba de no dejarle marcas en el cuerpo, le pegaba combos en la cabeza, patadas en las costillas, combos en la espalda, donde no se notara que pudiera quedarle algún moretón y, si le quedaba un moretón, ella tenía que tapárselo con una base o cualquier cosa, incluso cuando recibió su casa tuvo que ir con gafas, porque tenía un hematoma en el ojo en que él le había propinado un golpe, él le pegaba con golpes de puño, le pegaba como estar peleando con un hombre, no se podía defender porque la sujetaba, a veces la agarraba y la azotaba la cabeza contra el cerámico, varias veces la dejó inconsciente en el suelo y sus hijas tenían que atenderla, empezar a moverla, porque él la dejaba tirada en el suelo, sus hijas la ayudaban, incluso a la más grande igual él le pegó, hay una denuncia que se hizo porque agredió a la niña porque él estaba pegándole y la niña le pegó a él con una cuchara de palo en la cabeza cuando tenía como 10 años y él le pegó a la más grande, fueron golpes hacia ella y también hacia su hija como en 2 o 3 ocasiones. Respecto del tema sexual, lo que pasa es que uno asume de que porque tiene pareja, marido, tener relaciones es algo normal, quiera uno o no quiera, y no es así, la psicóloga le explicó después que si uno no quiere tener relaciones sexuales con su pareja es violación, si ella se sentía mal o le dolía la cabeza, no quería, no importaba, había que hacerlo igual, tenía que hacerlo igual, no es lo que ella quería, era lo que se decía, la obligaba y tenía que hacerlo igual, ella sentía rabia e



impotencia, pero como a ella le enseñaron que tenía que obedecer, hacer lo que la pareja dice, entonces lo aguantaba, tenerse que quedar callada. Respecto de agresiones psicológicas, siempre le decía que era fea, que nadie iba quererla, que si la mataba ni siquiera nadie se iba a enterar, porque su familia no estaba ni ahí con ella, que nadie la iba a ver, que no les importaba, que no valía nada para nadie, que el único que la aguantaba era él, nadie más, seguro que su familia ya se había olvidado de ella, cuando iban a buscar nalcas donde esta al cerro de la playa arriba le decía "yo te mato, te entierro ahí", que nadie iba a saber que estaba muerta, "si nadie te viene a ver, nadie va a saber que estas muerta", él usaba cuchillo, le gustaba jugar con mariposa, con un cuchillo en las manos, habían amenazas de muerte, en varias ocasiones le dijo, le hacía ver Mea Culpa y le decía "así como ese yo te voy a matar a ti", en varias veces intentó hacer eso, el 2019 cuando la intentó matar con un cuchillo la tiró en el sillón, la empezó ahorcar, lo pudo sacar, cayó al suelo, le empezó a pegar patadas en las costillas, se da vuelta y va a la cocina, se logró parar, se sostuvo en la escalera, se abalanza, le va a hacer con un cuchillo y su hija mas chica que estaba arriba de la escalera dice "no papá, no vayas a matar a la mamá", ella se corrió y subió la escalera hacia arriba, D.V.C tenía como 4 años, nopo, tenía 7 años, ella lo impidió, se encerró en la pieza con sus 2 hijas, él entró, la tomó por el pelo y la arrastró por el suelo, esto ocurrió en varias oportunidades. Por ejemplo, eran las once de la noche y no llegaba a la casa, ella no podía dormir, dormía a saltos, con miedo porque llegaba curado, la sacaba del pelo porque supuestamente ella estaba con otra persona, en varias oportunidades lo hizo. Seguía con el porqué buscó varias veces ayuda, a veces las mismas personas que le preguntaban por qué volvía con él, a veces se iba a quedar a la casa de su hermana o de una amiga, pero le decían que se podía quedar sólo unos días ahí no más, que no podían tenerla mucho, entonces si no tenía un lugar físico donde estar tenía que volver a la casa, no podía andar dando botes con sus hijas, no podía exponer a sus hijas al viento ni que durmieran en la calle, tenía que volver a la casa otra vez, no le quedaba otra, los vecinos sabían esto, siempre lo escuchaban, no sólo le pegaba en la casa, le pegaba en la calle y nadie hacía nada porque le tenían miedo de que hiciera algo o, si se quedaba en casa de alguien, él le iba a decir que les iba a quebrar los vidrios o que les iba a dejar la caga en la casa, por ese miedo nadie le prestaba ayuda, a veces se iba a la casa de la mamá de él, ya que la mamá le decía que cuando Mario se pusiera así se fuera para allá y lo dejara solo, él la llamaba y le decía que la mandara para la casa, ella le decía que se fuera para la casa, que ya estaba tranquilo y el papa de él decía que no la mandara para allá porque le iban a volver a pegar, la mamá de él decía que tenía que volver y que no lo contradijera, porque si no se ofuscaba y se ponía así, que tenía que quedarse callada y no decir nada para que no se enojara, que ella buscaba que él le pegara porque lo



contradecía, se enojaba si la contradecía, o si la comía no estaba muy caliente la botaba al suelo, "mira la caga de comida que me trajiste, esta toda fría" y la tiraba al suelo, parece que hacía todo mal, pensaba que lo estaba haciendo mal, pensaba que ella tenía la culpa, que lo estaba haciendo mal. Respecto del trabajo, el último trabajo que tuvo fue en los pro-empleo, sacaba como \$280.000.- que era fijo, generalmente cuando le tocaba pagarse siempre iba con él, se tiraba a la plata porque decía que ella era pajarona y que la plata se le podía perder, el sueldo se lo pasaba a él porque decía que era pajarona y se le podía caer la plata, le pasaba todo el sueldo, él decidía que se iba a pagar, esto es para esto, para la luz, para el agua y él se guardaba una parte, si ella quería comprar algo tenía que pedirle a él, si para el desayuno fue a comprar pan y le paso 5 mil y tenía que comprar mil pesos de pan y mil de queso, si salía más era "cómo podí ser tan pajarona e inútil, si te dijeron que eran mil, eran mil, mil tenían que darte, no lo que se le ocurriera a la hueona del negocio, si eran mil, mil tenían que ser", ella le decía que qué iba a hacer si eso era lo que había salido y daba lugar a una discusión y ella terminaba creyendo que era pajarona. Reitera que habían relaciones sexuales quisiera ella o no, si no quería le decía que se bajara los calzones y se quedara ahí, que él lo iba a hacer. Cuando consumían drogas, en el ámbito sexual, él siempre le decía que llevara a una amiga, que llevara a alguien, para que él estuviera con esa persona, una vez estaban consumiendo y ya no quedaba más, entonces llamó al cabro que le compraba y le pidió fiado, el niño le dijo que no, pero que andaba carreteando y si podía ir a la casa y le dijo que fuera, le dijo a ella "el hueon va a traer cualquier droga" así que lo dejaron ir a la casa no más, el niño llegó a la casa, Mario le pasó a ella un vaso de agua, ella lo tomó y cuando despertó estaba acostada en la cama, sin ropa, el Mario al lado de ella, el tipo al lado, despertó, pregunto qué había pasado, él le dijo "ay, cómo no te vay a acordar" y cuando se tocó ella estaba toda sucia, sintió dolor, tristeza, angustia, rabia, miedo, porque se supone que él era su pareja, la persona que tenía que cuidarla y protegerla, y no hacer lo que hizo. Ella volvía con Mario porque no tenía otro apoyo, sentía que no valía nada, que tenía la culpa de lo que le estaba pasando, porque se lo merecía, por ser todo lo que él le decía que era, sentía angustia, miedo de no salir adelante, miedo de que a sus hijas les faltara, miedo de que sus hijas iban a quedar sin un hogar, pensó que Mario la podía matar, las amenazas eran serias, y que si se iba de la casa igual la iba a matar, porque se lo decía. Un día normal de su vida en ese momento era en la casa sirviendo, levantándose en la mañana, vistiendo a sus hijas para ir al colegio, ir al trabajo, llegar a su casa, hacer las cosas, el aseo, todo ordenado porque en la casa no podía haber ninguna falla, porque si había algo que no quedaba bien hecho era pelea, discusión, gritos, insultos, golpes, todo perfecto, la comida, después llegaban sus hijas a la casa, si no comían en el colegio comían en la casa, salían un ratito antes de que el papá



llegara, ya que si las veía en la calle las retaba, "éntrense cabras de mierda", llegaba Mario, se duchaba rapidito y partía a comprar cuando tenía plata, ella le servía la comida, cuando se quedaba en la casa se bañaba y se iba a acostar, había que servirle la comida en la cama, todo para arriba, el desayuno, el almuerzo, todo en la cama, el no comía con ellos en la mesa, todo a gritos, "Cinthya tráeme más comida, tráeme agua", ese era un día normal, luego tenía que lavar la loza, dejar todo ordenado, acostar a las niñas, que ellas dejaran sus cosas todas ordenadas para la escuela, acostar a las niñas, arreglar lo que faltaba y acostarse, cuando se acostaban, como decía él, tenía que cumplir como mujer. Otras veces, él llegaba curado, a las 2 o 3 de la mañana poniendo música a todo volumen, ella le pedía que bajara el volumen, que tuviera respeto por sus hijas que estaban durmiendo y él le subía y subía y empezaba a hacer tira las cosas y a bailar encima de la mesa y golpear que él mandaba ahí y que él era el choro y que se hacía lo que él decía, ella le bajaba el volumen, él le subía, ella se la bajaba y en esto él le pegaba un palmetazo o un combo, generalmente tenían que salir arrancando con las chicas o a veces esconderse debajo de la mesa cuando él estaba arriba, para que cuando bajara no las viera, para que se fuera a acostar, agregando que cuando habían golpes había sexo de todas formas, aunque estuviera golpeada. Hizo denuncias físicas solamente, porque cuando llamaba a Carabineros algunos acogían las denuncias, otros le decían "pero si no tenís nada, ustedes alegan pro todo", no recuerdas cuantas denuncias hizo, no fueron pocas, tampoco muchas, no denunció todas las veces que la golpeó, no denunció nunca que fue violentada sexualmente, las veces que la amenazó denunció algunas veces no más, porque la mama le decía que para qué llamaba a los Carabineros si después iban a estar bien, que era puro show no más, era la única manera que dejara de ser agresivo, que se lo llevaran, aunque sea un rato, muchas veces llegaba Carabineros y no estaba, decían que no podían hacer nada porque no estaba, se iban y al rato volvía, cuando estaba, lo llevaban detenido, llegaba al otro día a la casa regañando, que ella tenía la culpa por haberlo hecho dormir en la Comisaría. Se separaron en varias ocasiones, ella se fue a la casa de su hermana, a la casa de su mamá y tenía que volver por lo mismo, no era mucho lo que podía estar ahí, un poquito no más, tenía que buscar donde irse, tenía que volver a estar ahí, a la casa no más, él le decía que iba a cambiar, que iba a hacer las cosas bien, que volviera, él cambiaba por unos días no más, y a lo mismo otra vez, los golpes, siempre primero empezaba con los insultos, después rempujones (*sic*) y golpes, era como la dinámica de siempre. El año 2019 su hija Y.V.C sufrió un intento de abuso sexual por un hermano de ella, llegó a la casa, estaba su hermano y su hija estaba arriba, él le dijo que tenía que conversar con ella, no sabe qué pasaría por su cabeza, quizás que ella iba a tener otra reacción, él le contó a ella, le empezó a pegar, llamaron a Carabineros y pusieron la demanda, ella le creyó a su hija, porque cuándo



ella contó lo que le pasó con su tío no le creyeron, la llevaron a constatar lesiones y fue un intento de abuso. Mario le echó la culpa, que era su familia, que tenía la culpa que lo había metido a la casa, general, toda la familia, la mamá igual, que ella tenía la culpa porque lo había metido a la casa, que ella era la culpable, a su hija la tuvieron que ingresar al hospital porque tuvo crisis de pánico, escuchaba ruido, gente, estuvo casi 2 semanas hospitalizada, le dieron el alta casi a los inicios de clases, las niñas vivieron con ellos hasta mayo de 2019 que el Tribunal de Familia le quitó la custodia y fueron ingresadas al Buen Pastor, el mismo hogar donde estuvo ella, fue horrible, porque sintió que sus hijas iban a pasar lo mismo que ella en ese lugar. Las niñas alcanzaron a estar 2 semanas y se fugaron porque a la más chiquitita una niña le estaba dando cigarros, llegó la grande y la vio diciendo que no, la fue a sacar y se le abalanzaron todas y la estaban ahorcando, llegaron con todo el cuello marcado con las manos de las niñas, las dos, ellas observó porque estaban visibles las marcas y las llevó a Carabineros. Ella tenía una orden de alejamiento por un mes, para que se adaptaran en el hogar, por lo que las llevó a Carabineros porque si no iba a ser un desacato, así que las llevó y las llevaron a constatar lesiones, la Jueza de Familia dio la posibilidad que se quedaran esa noche con ella y al otro día las llevara al hogar, así que al otro día las fue a dejar, cuando lo hizo, sintió que iba caminando en el aire, que las llevaba al matadero, ellas le dijeron que se querían quedar con la mamá, porque a la mas chiquitita le daba miedo, ella les dijo que iban a hacer todo bien para qué volvieran a la casa, que tenían que estar tranquilas, que la mamá las iban a estar esperando en la casa, que las iba a ir a ver, que las cosas iban a estar mejor, que tenían que tener un poquito más de paciencia, pero fue difícil dejar a sus hijas ahí. Ella se fue a la casa y cuando llegó estaba él ahí, esperando, para reclamarle que ella tenía la culpa, porque para todo siempre ella tenía la culpa. Se fue a quedar a la casa de una vecina amiga, porque no podía estar en la casa, sentía que había un vacío enorme, mucho dolor y angustia de no poder estar con sus hijas, despertar en la mañana y que ellas no iban a estar ahí, se levantaba y acostaba llorando todos los días, no comía ni dormía, lo poco que dormía se quedaba dormida llorando, cree que del cansancio tanto llorar, en la casa, sus hijas tenían su pieza donde dormían las dos, ordenadita, le hacía aseo para que cuando volvieran la encontraran tal cual como estaba, todos los días pensando en ellas. Ahí tuvo una recaída en el consumo de pasta base, la culpa cree de haber consumido es porque tomó un montón de pastillas, quetiapina, sertralina, resperidona y lorazepam, que eran medicamentos que le daban en el Cetrad, quetiapina para poder dormir en la noche, la sertralina un estabilizador del ánimo, resperidona un medicamento para no haber alucinaciones y lorazepam un tranquilizante, tomándoselos porque quería morir, ya que no tenía ningún sentido seguir viviendo sin sus hijas y por todo lo que le decía el papá de sus hijas, que ella



tenía la culpa, y si ella la tenía, estaba haciendo sufrir a sus hijas, sentía que ella tenía la culpa y, si era su culpa, no tenía ningún sentido seguir viviendo. Como se estaba sintiendo muy mal, llamó por teléfono a la señorita del Cetrad, le dijo que se había tomado los medicamentos y no recuerda nada más, cuando despertó estaba en el Hospital de Tomé con suero, recuerda de su estadía que se la pasaba todo el día en la cama llorando, no tenía ánimo de nada, además, cuando abrió los ojos, lo primero que vio fue al papá de sus hijas reclamándole, reclamándole, reclamándole, diciéndole “cómo podí ser tan hueona, mira las cosas que hacís, viste que soy una inútil, viste que no servis para nada, ni pa’ esa wea servis, por último te hubierai matao, ya que te tomaste las weas de pastillas te hubierai matao, andai puro webiando, hacís puras cagas” él llegó al Hospital de Tomé, la enfermera escuchó y le dijo que tenía que retirarse. Ella quedó súper mal y le tuvieron que poner un medicamento para dormirla, estaba hospitalizada, habían más personas y a la semana que ella llegó, llegó una niña, Alejandra, que fue como bien apañadora, ella vio todos los mensajes que le mandaba Mario, “te voy a matarte, si te veo con un hueón te voy a matarte, si no hacís esto, voy a matarte” ella le quitaba el celular y le decía “estay puro leseando, pásame el celular, vas a descansar, no vas a estar escuchando las leseras que te habla el otro”. A Mario le prohibieron las visitas, a nadie más, sólo a él, pero seguía recibiendo mensajes en su celular, que fueron los que vio Alejandra, varias veces vio los mensajes que él le mandaba, esto fue en junio de 2019, casi un mes pasó en el hospital, le dieron el alta y el mismo día que iba saliendo, la fue a buscar su amigo Felipe, con el que varias veces dijeron que tenía una relación y Mario lo fue a amenazar al trabajo; iban saliendo del hospital y le empezaron a llegar mensajes, le dio una crisis de angustia y se desmayó en la calle, la tuvieron que volver a llevar al hospital descompensada, cuando se descompensaba le daban lorazepam, se quedaba dormida, pensaba que así como iba nunca iba a poder a salir adelante, porque él siempre iba a estar ahí presente, siempre. Cuando la dieron de alta, fue para llevarla al centro de rehabilitación Orión, que queda en Coronel, donde estuvo casi un mes. De repente tenía que salir por su trabajo, por las licencias que tenía que hacer, no podía usar celular, su celular en la oficina lo dejaba, Mario la llamaba haciéndose pasar por su hermano, un primo, por cualquier persona para comunicarse con ella, y ahí le decía que se fuera para la casa, que iba a hacer las cosas bien, que estaba cambiando, que no salía, que no había fumado, que le preguntara a su mamá y la mamá le decía que él estaba haciendo las cosas bien, que no había salido y se la pasaba en la casa viendo películas, que no salía a ninguna parte, después fue la mamá a verla con él, a decirle que hiciera las cosas bien, que no sacaba nada con estar ahí, que eso no le iba a ayudar en nada, que lo que la ayudaba era estar con su familia, con Mario y recuperar a sus hijas y para eso debía volver a la casa, conversaron y tomaron la decisión de



hacer las cosas bien y cambiar los dos para poder recuperar a sus hijas, habla de los primeros días de agosto. Volvieron a estar juntos, todo bien, todo bonito, ordenaron abajo el comedor, tomaban desayuno abajo, almorzaban abajo, él la ayudaba, salían, iban a la casa de los papás en las tardes o a la playa, fueron a buscar nalca, fueron a mariscar, ya después él empezó que no aguantó, se puso a fumar en el baño, empezaron las discusiones porque se supone que iban a hacer las cosas bien, porque él sabía que entrando aunque sea un poco de droga a la casa no se iba a ir más, él le dijo que iba a ser un poco no más, ella le dijo que si lo hacía ahora esto iba a seguir, relatando que ellos salían de la mano, pero explicando que eso era porque para él tenía el significado de que ella era de él, su mujer, y que nadie la podía mirar, si alguien la miraba se enojaba y decía "que mirai vos tonto hueón" y se enojaba, ella debía darle la mano, si ella no le daba la mano ella daba entender que andaba sola, y daba a entender también para que la pudieran molestar, tenía que darle la mano para que vieran que era su mujer y que nadie la podía mirar, era marcar terreno, ella es mía. Esto fue en el mes de agosto cuando volvieron, la relación era buena, la primera vez que él entró la droga, que empezó a consumir en la casa, volvieron los malos tratos, golpes, primero los insultos, empujones (*sic*), golpes, se ponía agresivo con la droga, se volvió a lo que pasaba antes, volver a vivirlo todo otra vez, empezó el tema de la plata, porque tenía que llegarle el bono de la mujer trabajadora, ese día él tenía que ir a Coliumo y le dijo "cuando te depositen me llamai altiro y yo me vengo con excusas" y como tenían que ir a ver a las niñas para comprarle zapatillas y cosas y pagar unas deudas que tenían, no lo quiso llamar altiro, así que cuando llegó se enojó, el dinero iba a estar destinado para comprarle zapatillas y ropa a las chiquillas y pagar unas cuentas. Mario le dijo primero que compraran 10 lucas de pasta y ella contestó que si compraban 10 no iban a salir más de ahí, compró 10 lucas y no salieron más de ahí, recibió 420 mil y algo, ese era su dinero. Ese fin de semana empezaron comprando 10, 20, 30, así, estuvieron toda la noche fumando, en la noche fue a comprar un encendedor y cuando volvió estaba afuera su hija Y.V.C que se había fugado del hogar, le dijo que se fuera para la pieza y si había comido algo, andaba con otra compañera, la Camila, que no la conocía, se fueron a la pieza, se acostaron, ellos estuvieron en la pieza donde consumían, toda la noche, hasta como las 5 de la mañana, durmieron un poco, las chiquillas fueron a la pieza tomaron, luego tomaron desayuno, se fueron a la pieza, ellos consumían, consumían, consumían, 3 días, viernes, sábado y domingo, durante el consumo él se mantenía agresivo, tenía una reacción distinta a la de ella, ya que cuando ella consumía quedaba como aturdida, como que se sentaba y quedaba ahí, no se movía, él cuando consumía se movía, como que le gustaba ordenar, bajaba, le decía que se moviera, que era una inútil, "hueona muévete", decía que iba a ir su mamá o su papá, que se moviera, ella quedaba tonta,



inútil, no se movía para ningún lado, como le decía él, él le decía que andaba su mamá afuera, que cerrara la ventana y la cortina y que iban a venir los pacos, que su mamá los iba a llamar, o empezaba a trajinarse, las cosas, trajinaba la ropa, la ropa la daba toda vuelta, se trajinaba él, por todos lados, la trajinaba a ella, él a veces pensaba que ella estaba con otras personas, a las chiquillas igual las trajinaba, a las dos, miraba por las ventanas hacia a fuera, durante el consumo de drogas él tenía como una obsesión, le gustaba, cuando él estaba fumando, que ella se bajara la ropa interior y quería meterle cosas, lo que se le ocurriera, un pepino, un desodorante, lo que fuera, eso a él le excitaba, decía que le gustaba, eso pasaba cuando consumían. Su hija Y.V.C tenía una amiguita de nombre Nayeli, con que siempre jugaba, que se iba a quedar a veces a la casa, hacían pijamadas y él le decía que le daba 2 papeles grandes si la traía, ella le decía que estaba leseando y él le contestaba que era broma, y agregaba que igual podría hacerlo, pero ella nunca lo hizo, era adicta, dos papeles eran importantes pero era más importante que era una niña, una bebé, era como estar diciendo que alguien le hiciera algo a su hija. El 01.09.2019 estaban en la pieza y él empezó a trajinarla, trajinarla, siempre, por todos lados, le dijo que se iba a ir y él le dijo que si se iba, la iba a matar, "te voy a matarte", sintió que podía hacerlo porque había un cuchillo encima de la cómoda, estaba el cuchillo que siempre andaba y tuvo miedo que tomara ese cuchillo y la matara, por eso quería salir de ahí, quería salir de la pieza, pero él no la dejaba salir, le dijo en ese momento "si tu salís yo te mato", momento en que se le pasó todo por la cabeza, sus hijas, que si le pasaba algo las iba a dejar solas, con quien iban a quedar, quien se iba a hacer cargo de ellas, quien las iba a cuidar, tenía miedo, por eso quería salir, salir de ahí, él la agarra y al querer salir la empieza a trajinarla, trajinarla e intentó como de agarrarla del cuello y ella lo rempujo (*sic*), cayó al borde de la cama, lo que le relató a la Fiscal, ella lo rempujó (*sic*) tomó el cable que estaba atrás, se lo enrolló en el cuello, él con la mano como que se lo sacó, o sea, como que trató de sacárselo y se abalanzó a agarrarle el cuello, cable que siempre estaba ahí, era una extensión para cargar los celulares, porque los enchufes están a los lados, al cargarlos ellos siempre estaban ocupando los celulares y al dejarlos allá no los podían ocupar, por eso optaron por dejar el cable para enchufar los celulares. A ella jamás se le hubiese podido pasar por la mente haberle podido quitar la vida al papá de sus hijas, habían tenido hartas discusiones pero jamás se le había ocurrido pasar por su cabeza quitarle su vida, nunca, no es fácil vivir con la culpa de quitarle la vida a una persona, todos pueden pensar que con lo que hizo vive feliz, pero vive con un trauma, no puede dormir en las noches, lo ve, lo escucha, jamás pensó quitarle la vida, nunca, no puede vivir tranquila, el dolor que se siente, la angustia que se siente, el miedo que se siente, estar viviendo una situación así, es un dolor, angustia, una cosa desesperante que no se le da a nadie, de sentir que la vida se puede ir, que si no



haces algo te vas a morir y como muchas veces intentó matarla ¿porqué en ese momento no lo iba a hacer? Cuando apretó el cordel se acordó cuando la pateaba en el suelo, cuando la humillaba, cuando la golpeaba, cuando la obligaba a tener relaciones con él, y no se acuerda de nada más, no se acuerda de nada, lo único que recuerda es que escuchó que golpearon, lo soltó y lo miró y él estaba morado, dijo ¿quién es?, su hija dijo, "soy yo mamá", "espera, espera" empezó a moverlo para ver si tenía alguna reacción, si se podía hacer algo, pero ya no había nada que hacer, ya estaba muerto, bajó a abrirle la puerta a su hija, subió, ella le dijo "¿mamá que te pasó?" y le contestó "no, maté a tu papá, maté a tu papá", ella entró y lo vio, trató de tirársele encima, la sacó para que no lo viera, para que no siguiera sintiendo más dolor, le pidió el celular, para llamar a Carabineros, se lo desbloqueó, le marcó y llamó a Carabineros que le dijo ¿cuál es su denuncia? "maté al papá de mis hijas, maté al papa de mis hijas", si le empezó a preguntar más cosas no sabe responder porque lo único que decía era "maté al papa de mis hijas, maté al papá de mis hijas" les dio la dirección y llegaron a la casa. Esto cambio su vida para siempre, ya no es la misma, perdió todo, sus hijas, su vida, porque ese día no solamente se murió el papá de sus hijas, también ella se murió porque está muerta en vida, porque no es fácil sentir esa culpa que uno siente de quitarle la vida alguien, que te estén culpando y apuntando de asesina solamente por defender su vida, porque eso hizo, defender su vida, perdió todo, sus hijas, su hija desde hace 2 años no la quiere, hace 2 años no puede ver a su hija porque está con la familia del papá, le dicen que la mamá es mala, que es una asesina, que mató al papá, no puede tener la custodia de su hija, tiene que esperar y viendo que condena le van a dar y que va a pasar con ella y su vida ahora, que va a ser de ella, que va a ser de sus hijas, preguntándose si fuera al revés, si él le hubiera quitado la vida a ella, si lo estarían juzgando a él como a ella, si lo estarían apuntando como a ella, se pregunta todos los días que pasaría si la situación hubiera sido inversa.

Preguntada por la Defensa a cargo del defensor Pereira, relata que el cable era una extensión larga, que tenía para enchufar y el otro extremo tenía como 4 o 5 salidas, un cable hecho, lo trajo su hermano cuando estuvo en la casa, al lado de la cama hay un enchufe, ahí lo enchufaban y lo extendían hacia el respaldo de la cama donde salían los para enchufar y un poco de cable más que se veía, para enchufar los cargadores del celular, señalando que si le exhibiera fotografías podría describir de qué se tratan esas imágenes, procediéndose a la exhibición de **Otros medios de prueba N°3 del Auto de Apertura de la prueba de la Defensa**, que corresponden a parte de 62 fotografías del informe pericial fotográfico N°516-2019, fotografía **N°46** es la extensión eléctrica, el cable, que utilizó para colocar en el cuello de Mario, su dormitorio, su cama, donde salía el respaldo de la cama y salía el cable, **N°47** dónde estaba enchufado el cable, **N°48** es la extensión. Llegó Carabineros y le dijo "uhh



negrita, tú otra vez, ¿qué te pasó? ¿ya te pegaron?", y dijo "no, lo maté lo maté," él le dijo "pero cómo" ella le dijo que había matado al papá de su hija, después de esto la llevaron a constatar lesiones y después a la Comisaría, de ahí llegaron funcionarios de la PDI, indica que la llevaron a constatar lesiones porque le dijo Carabineros que era protocolo de la detención porque si no las lesiones podían haberle pasado en la Comisaría, ella tenía lesiones en el pecho, unos rasguños, en la mano y en la boca, de ellas la PDI le tomó unas fotografías en la Comisaría, las que estaría en condiciones de ir contando, exhibiéndole el mismo set antes señalado, fotografía **N°54** se aprecia su cara y tiene un golpe en la boca, en el labio, no recuerda este golpe específico, indicando luego que no es un golpe, cree que es como una quemadura, cree que fue con la pipa, donde estaba fumando en compañía de Mario (*se ve como un punto*), **N°55** es lo mismo, el labio y esta eso que es como una quemadura, señalando que Mario la empezó a trajinar porque pensaba que ella podía tener más o algo en sus carteras y para que no se fuera, ya que él siempre buscaba cosas, **N°56** es su pecho y son los rasguños ya que con las uñas la rasguñaba, justo en el pecho, entre los pechos hay un rasguñón y al lado, se lo hizo él con la uña donde la trajinaba y la rasguñaba, ella pensaba que quería salir, arrancar, **N°57** es el mismo rasguño, abajo hay uno, ahí hay otro y abajo hay otro y arriba esas marcas, esas marcas como rojas que tiene en su cuerpo es donde él la aprieta y le empieza a trajinar el cuerpo, **N°58** es su mano, tiene unos rasguños, es su mano derecha, los rasguños están en su dedo pulgar, hay 3 rasguños, se provocaron igual, donde él la trataba de trajinar y la trataba de agredir, ella ponía la mano y él la rasguñaba en la mano donde trataba de sujetarla y agarrarla, ella vivió esta situación muchas veces, generalmente todas las veces que tenían consumo porque después de tener consumo él buscaba más, se trajinaba él y a ella, no sabe si se aprecia pero abajo, donde está el borde del pollerón, en su mano, hay como unas cicatrices, todas las que tiene en su mano son producto de lo mismo, Mario le dejó muchas veces el cuerpo marcado, incluso si por el pollerón no se ve, en su muñeca tiene una quemadura de cigarro que él le apagó un cigarro, tomó un cigarro y se lo apagó en el brazo, **N°59** es la misma mano derecha, están los rasguños, uno, más abajito está el otro y al ladito el otro, más abajito, como en el mismo borde, en el mismo sentido, están como juntitos los 3, en el N°12 arriba hay uno (*testigo métrico*) en el mismo arriba está el otro, **N°60** es su mano derecha, en el dedo chiquitito o pequeño tiene justo un rasguñón al ladito, se provocan estas lesiones por lo mismo, donde él trataba de arañarla, buscarle algo, agredirla, ella con la mano trataba siempre de proteger la cara, él le hacía eso, rasguños, ella no todas las veces denunciaba, cuando denunció, generalmente las discusiones eran cuando llegaba curado, la música, el boche, entre el súbele, bájale, los rempujones (*sic*) y él terminaba agrediendo, cuando él tomaba alcohol no consumía y cuando no tomaba



alcohol consumía, cuando tenían consumo casi nunca hizo denuncia, se quedaba callada no más, **N°61** la misma mano anterior, lesiones a la altura del N°5 y el N°3 (*testigo métrico*), **N°62** esa es su mano izquierda, un golpe en la muñeca, en el huesito que uno tiene ahí, donde ella estaba tratando de salir de la pieza y él le sujeta la mano, le pega en la pared, se le hizo un cototo, está como roto, hay como un pedacito sacado, porque justo donde chocó había un clavo, se rompió ahí y se le inflamó con el golpe, todo esto pasó el día primero y, en la muñeca, igual tiene como unas cositas rojas, alrededor de la muñeca, más arriba, esas como líneas rojas, que es donde él le apretaba el brazo para que no saliera de la pieza, él la sujetaba con los dedos, era fuerte, le hacía daño, ella sólo pensaba en salir de ahí, salir, salir, salir, arrancar de ahí, Mario era pescador artesanal, cargaba las cajas, pescaba, subía las redes, tenía fuerza. Después que hicieron estas fotos la subieron al auto y la llevaron a Concepción a la unidad PDI de Homicidios, eran como las 4 casi las 5 de la madrugada, no recuerda muy bien, la dejaron en una salita donde había una cama, se podría decir, de cemento, había una frazada, ella aparte llevaba otra, se tiró encima y se tapó, pasarían 5 minutos, fue un funcionario a despertarla, que tenía que declarar, en esos tres días ella hace la suma que había dormido como 3 horas, porque dormía como 10 minutos, 20 minutos, 30 minutos, llegó un funcionario hombre y sin hacerle ninguna advertencia le dijo que tenía que declarar, ella le dijo que estaba cansada, mal, que no, que así no creía que pudiese declarar y él le dijo que no, que tenía que declarar. Respecto de si recuerda si le leyeron sus derechos, contesta que no, que le dijo que tenía que declarar, que estaba siendo acusada de un homicidio, que tenía que prestar declaración, que iba a servir a su favor, cuando estuvo en la Comisaría se comunicó con su hermano, que le fue a dejar una frazada, con nadie más se comunicó, los funcionarios en el cuartel no la dejaron comunicarse, ella pidió comunicarse con su hermano pero le dijeron que no se podía, ella antes de comenzar a prestar declaración se sentía mal, todavía estaba en shock, estaba con ese sentimiento de culpa, ese sentimiento de angustia, con mucho miedo, sentir nervios, una serie de confusión que tenía, preocupada por su hija que había quedado sola en la casa, no sabía que había pasado con ella, en qué condiciones había quedado, era muy confuso todo, el funcionario le preguntaba y como a breve le entendía lo que le estaba preguntando, porque le tuvo que preguntar varias veces ciertas preguntas, estuvieron harto rato, estaba cansada, le hizo saber en varias ocasiones que estaba muy cansada, si por favor podía descansar un poco porque de verdad estaba muy cansada, no podía parar de llorar, pero dijo que tenía que terminar y se podía ir a descansar. Declaró en la Comisaría y en la PDI, frente a dos funcionarios hombres, hubo una señorita que estuvo acompañándola después de declaró, antes tuvo contacto con una mujer que había adentro que la acompañó al baño, que estuvo un rato afuerita y después que

38



declaró que estuvo con ella, que la sacó hacia afuera, que estuvo cuando se retiraron de la PDI, esta señorita no estaba en la declaración, si hubiera estado cree que se hubiera sentido más cómoda. El lunes cuando declaró, escuchaba que el funcionario leía la declaración, pero su mente no estaba en ese momento ahí, su mente en ese momento estaba en que su hija de 14 años estaba sola en la casa, no estaba ella, el papá fallecido, en ese momento ella estaba pasando por el dolor más grande de su vida, ver a su papá muerto en ese momento, a su mamá que la están sacando esposada por dar muerte a su papá, cómo se le puede explicar a una niña de 14 años en un puro momento, en ese momento su mente estaba puesta en su hija, ella no leyó la declaración, después de haber declarado el funcionario se la leyó, escuchaba que le leía, pero su mente no estaba puesta ahí, sino en que iba a ser de ella, dónde iba a llegar, después le dijo que tenía que firmar, le dijo que fuera, se fue a tirar a la cama y a descansar otro poquito, no recuerda si refirió los episodios de violencia, no recuerda si los policía le preguntaron acerca de eso, no recuerda si quiso hacer alguna corrección en la declaración. Con el psicólogo que se está atendiendo en el Cesfam de Boca Sur trataron de hacer ejercicios y le dijo que cuando uno pasa por situaciones tan fuertes el cerebro de uno bloquea ciertas cosas, ese día trataron de hacer ejercicios de recordar algunas cosas, para ayudarla con el juicio y trataba de hacer memoria, de recordar, porque podían ser en su beneficio o perjudicarla, pero recordar ciertas cosas que su mente bloqueó, pero con todos estos ejercicios no ha podido recordar todo, hay procesos muy duros, muy dolorosos, que como que quiere recordar, pero que a la vez no puede, porque que son muy fuertes para ella. La policía no le ofreció contactarse con un defensor, le dijeron que iba a ir al Tribunal porque la iban a formalizar. Cuando la interrogaron el día lunes dijo que participaba en el Sindicato de Alguera de Cocholgue y en la Iglesia Evangélica, cuando pedía ayuda acudió al Centro de la Mujer, que la derivó el Tribunal, ahí iba al psicólogo y asistente social, el Tribunal Familia la derivó a ella, a las 2 niñas al PRM y al papá a Cetrad, las atenciones a ella eran focalizadas a la violencia, tener herramientas como para poder salir adelante, entender que no es su culpa la violencia, que ella no era la culpable, esto fue como en el 2018, aparte de las sesiones no le ofrecieron otro tipo de ayuda, eso solamente, no tuvo apoyo económico para salir de ahí, incluso ella le había hablado a la señorita del PMR, donde iba su hija, ya que ellas habían ingresado por el Tribunal, para ver una casa de acogida, para poder llegar con sus hijas y le dijeron que era un trámite largo y que no se podía, se sentía mal porque se supone que si están para apoyar y ayudar, si uno pide la ayuda donde se supone que la van a dar y no la dan, ¿dónde pide ayuda?, le pidió ayuda al Centro de la Mujer. Al Cetrad, cuando recién pidió que la internaran le dijeron que no se podía, porque en los centros había que esperar cupo, esto lo pidió cuando sus hijas recién ingresaron al hogar, en mayo de 2019, ingresar a un centro de



rehabilitación, como sus hijas estaban en un hogar para poder rehabilitarse, le dijeron que no se podía por el tema de los cupos, que era largo, que no se podía, sin embargo, cuando paso que se intentó de matar se generó altiro un cupo, es como cuando uno llama a Carabineros, tiene que estar con ojo sacado, con una puñalada o un tajo, ahí la denuncia es correspondiente, porque si el moretón no se le ve, no se tiene nada, si lo psicológico no se ve, lo que le gritó, lo que le dijo, no es nada, se puede aguantar. Ahora piensa en eso, piensa que por eso las mujeres callan y no denuncian, porque denuncian y no hacen nada, o sea, igual que muchas mujeres que fueron asesinadas incluso con orden de alejamiento de sus parejas y las mataron igual, a ella le dicen "pero porque no denuncia" "el tenía una orden de alejamiento ¿por qué volvió? pero nadie dice si ella lo llamó o si el volvió a la casa, a él no se le podía decir que no, esa era su casa y él podía ingresar a la casa las veces que a él se le diera la gana, a él nadie le iba a impedir que volviera a la casa y menos ella, que no era quien para impedirsele. Cuando pasó esto Mario tenía una orden de alejamiento que el Tribunal determinó, condenas por violencia, a él este tipo de sanciones le daba lo mismo porque hacía lo que él quería, siempre era lo mismo, era condena chiquitita, estaba acostumbrado a que hacía algo y lo iban a castigar con pagar 200 lucas y era, no era nada para él, ella sentía impotencia de que después de haber hecho una denuncia y haber declarado poco menos su vida delante de las personas que se suponen que tienen que condenar, le daba una condena que para él no era nada, no le daban ganas de seguir denunciando, el 01 de septiembre no llamó antes a Carabineros porque su teléfono no lo tenía ella, lo tenía su hija, de haberlo tenido cree que lo más probable es que hubiera llamado, era tanto el miedo que sentía en ese momento que lo único que quería era salir de ese dormitorio, si llamaba lo más probable es que Mario le rompiera el celular, de hecho varias veces lo hizo. Cuando termine el juicio espera ser libre, tener una vida, tener una vida tranquila y feliz donde pueda recuperar a sus hijas, donde no se pueda sentir culpable, donde no la vean como una asesina porque lo que hizo ella fue defender su vida, si hubiera tenido otra alternativa créanle por Dios que no lo hubiera hecho, porque no solamente quitó una vida, también le hizo daño a una familia que está sufriendo porque no tiene a su hijo, entiende por lo que están pasando pero no los comprende porque ellos vieron todos los años de violencia y si ellos dicen que ella es tan mala mujer, que es lo peor del mundo, porqué cuando el hijo se fue a vivir a la casa no lo dejaron ahí, no hicieron algo para sacar al hijo de ahí, porque siempre se lo mandaba a la casa, porque siempre no hallaban la hora de echarlo de la casa, porque no hicieron algo por él, si ella era la mala, porque no hicieron algo para alejarlo de ella, si ella es la mala, si le pudiera decir algo a su hija menor, no ha hablado con ella porque la familia no la deja, le diría que la perdonara, que no lo quiso hacer, jamás hubiera querido quitarle la vida al papá, que la ama con todo su corazón,



que es su vida, que sufre por no poder tenerla a su lado, que sufre por no poder darle un beso de buenos días, abrazarla, que la ve, la escucha, que sufre al no poder abrazarla y decirle que la ama, que aquí está ella, su mamá, pero que va a hacer todo lo posible para poder estar algún día con ella, hacer las cosas bien, tener una vida tranquila y digna y ya no volver a aguantar ninguna violencia, alejarse de todo lo malo y que si pudiera volver el tiempo atrás, se hubiera alejado y no hubiera pasado nada de lo que pasó, pero lamentablemente ya pasó y lo único que puede decir es que quiere ser libre, libre de culpas, libre de todo.

**QUINTO: Prueba Rendida.** La que se describirá en el orden de incorporación durante el desarrollo del juicio, sin perjuicio del orden establecido en el Auto de Apertura.

**I.-** Que, el Ministerio Público y la Querellante, a objeto de acreditar los cargos, condujo a estrados a los siguientes *testigos*:

- 1.- **Carlos Ricardo Araneda Burboa**, cédula de identidad N°14.242.642-0.
- 2.- **Pamela Marlene Lepe Torres**, cédula de identidad N°12.971.453-0.
- 3.- **Patricia Mercedes Varas Valiente**, cédula de identidad N°7.530.904-k.
- 4.- **Edith Paola Vásquez Macías**, cédula de identidad N°17.183.262-4.
- 5.- **Delicia Carmen Macías Retamal**, cédula de identidad N°8.589.910-5.
- 6.- **Ruperto Carlos Vásquez Macías**, cédula de identidad N°14.560.777-9.
- 7.- **Delicia Carmen Vásquez Macías**, cédula de identidad N°16.807.701-7.
- 8.- **José Eduardo Cárcamo Lepe**, cédula de identidad N°15.905.695-3.
- 9.- **Cristopher Leonardo Silva Guzmán**, cédula de identidad N°18.201.213-0.
- 10.- **Constanza Valentina Belén Henríquez Rodríguez**, cédula de identidad N°18.500.223-3.

Se contó con la declaración de los siguientes *peritos*:

- 1.- **Juan Zuchel Matamala**, cédula de identidad N°4.313.817-0, Médico Legista del Servicio Médico Legal de Concepción quien expuso al tenor del informe de autopsia de la víctima N°524-2019 de fecha 11 de septiembre de 2019.
- 2.- **Pabla Isolina Hunrichse Molina**, cédula de identidad N°10.947.350-2, Profesional perito de la Sección Dibujo y Planimetría del Laboratorio de Criminalística de Concepción de la Policía de Investigaciones de Chile, quien expuso al tenor del Informe Pericial planimétrico N°03/2020 de fecha 07 de enero de 2020.
- 3.- **Janis Merlic Hananías Arriagada**, cédula de identidad N°12.151.680-2, profesora, Profesional perito fotógrafo del Laboratorio de Criminalística de Concepción de la Policía de Investigaciones de Chile, quien expuso al tenor del Informe Pericial fotográfico N°516-2019 de fecha 03 de octubre de 2019.



4.- **Marco Antonio Carrasco Grilli**, cédula de identidad N°14.407.960-4, químico farmacéutico, quien depuso al tenor de Informe de toxicología T-3024-3025/19-2 de fecha 08 de noviembre de 2019 de la víctima.

Que a través de dichas declaraciones se procedió a la incorporación mediante su exhibición de otros medios de prueba consistentes en 1.- Diez (10) fotografías del sitio del suceso tomada por personal de Carabineros, 2.- Ocho (8) fotografías insertas en el informe científico Técnico del sitio del Suceso realizado por personal de la Brigada de Homicidios de Concepción, 3.- Tres (3) fotografías insertas en el informe de autopsia de la víctima de fecha 11 de septiembre de 2019, 4.- Veintinueve (29) fotografías insertas en el informe pericial fotográfico número 516-2019 de fecha 03 de octubre de 2019, 5.- Una lámina inserta en informe pericial planimétrico número 3/2020 de fecha 07 de enero de 2020, como asimismo la incorporación mediante lectura resumida de documentos consistentes en 1.- Certificado de defunción de la víctima Mario Vásquez Macías, 2.- Certificado de nacimiento de Yaimara V. C., 3.- Certificado de lesiones de la acusada emitida el día 01 de septiembre de 2019 del Hospital de Tomé, 4.- Certificado de nacimiento de la víctima, 5.- Certificado de nacimiento de Dayanira V. C., 6.- Copia de sentencia dictada en causa Ruc N°1900082956-3, Rit N°60-2019 de fecha 24 de julio de 2019, dictada por Juzgado de Garantía de Tomé y 7.- Extracto de filiación y antecedentes de la acusada.

**II.-** Que la Querellante, además, a efecto de acreditar su acción civil presentó en estrados a los testigos:

- 1.- **Blanca Jocelyn Pino Cuevas**, Cédula de identidad N°15.170.668-1.
- 2.- **Irma Delia Macías Retamal**, cédula de identidad N°11.789.798-2.
- 3.- **Eduardo Amado Molina Salgado**, cédula de identidad N°8.934.871-4.

Asimismo acompañó mediante lectura resumida prueba documental consistente en 1.- Certificado de Matrimonio de la víctimas Mario Vásquez Becerra y doña Delicia Carmen Macías Retamal, sólo para la acción civil y para acreditar legitimación, 2.- Certificado de nacimiento de Ruperto Carlos Vásquez Macías, sólo para la acción civil y para acreditar legitimación, 3.- Certificado de nacimiento de Delicia Carmen Vásquez Macías, sólo para la acción civil y para acreditar legitimación y 4.- Certificado de nacimiento de Edith Vásquez Macías, sólo para la acción civil y para acreditar legitimación.-

**III.-** Que la Defensa, a fin de acreditar su teoría del caso, además de la prueba compartida con el Ministerio Público y la Querellante, condujo a estrados a los siguientes testigos:

- 1.- **María Alejandra Fuentealba Fuentealba**, cédula de identidad N° 11.775.203-8.
- 2.- **Nubia Brunilda Sanhueza Matus**, Cédula de identidad N° 10.672.122-K.
- 3.- **Y. A. V. C.**, cédula de identidad N°21.816.715-2.



Se contó con la declaración de los siguientes peritos:

- 1.- **Edia Elizabeth Orena Gómez**, cédula de identidad N°9.300.542-2, quien depuso acerca de su Informe de pericia social de 10 de diciembre de 2019.
- 2.- **Paola Castelli Candia**, cédula de identidad N°10.519.932-5, quien depuso acerca de su Informe siquiátrico de fecha 17 de septiembre de 2019.
- 3.- **Marjorie Céspedes Bustamante**, cédula de identidad N°17.209.816-9, psicóloga, quien depuso acerca de su Informe pericial psicosocial de fecha 14 de abril de 2020.
- 4.- **Mariela Cecilia Valverde Torres**, cédula de identidad N°12.697.912-6, quien declaró sobre informe psicológico forense de fecha 4 de mayo de 2020.
- 5.- **Shirley de las Marías Villouta Bustamante**, cédula de identidad N°10.861.151-0, quien declaró acerca del Informe Análisis y Pronunciamento de Matrices Biológicas para determinación de pasta base N°040-21 de fecha 2 de agosto de 2021.

Que a través de dichas declaraciones se procedió a la incorporación mediante su exhibición o reproducción de otros medios de prueba consistentes en 1.- Registro de audio, de audiencia de 15 de julio de 2013 de control de detención y procedimiento simplificado celebrado en causa RIT 1034-2012 del Juzgado de Garantía de Tomé, 2.- Registro de audio de audiencia de fecha 24 de julio de 2019 en causa RIT 60-2019 audiencia de preparación de juicio oral y procedimiento abreviado del Juzgado de Garantía de Tomé, 3.- 7 imágenes incorporadas en el informe de Shirley Villouta Bustamante, correspondiente desde las número 5 a la número 11 (ambas inclusive), 4.- Fotografías 46 a 48 y 54 a 62 insertas en el Informe Pericial Fotográfico N°516-2019 de 03 de octubre de 2019, de conformidad a su numeración original, además de las 29 fotografías incorporadas por el Ministerio Público insertas en éste, como asimismo la incorporación mediante lectura resumida de documentos consistentes en 1.- Extracto de filiación y antecedentes del occiso, 2.- Copia de acta de sentencia de fecha 26 de diciembre de 2008 en causa RIT N°1150-2008 del Juzgado de Garantía de Tomé, 3.- Copia de acta de audiencia de fecha 13 de mayo de 2013 en causa RIT N°58-2012 Juzgado de Garantía Tomé, 4.- Copia de acta de audiencia de fecha 15 de julio de 2013, en causa RIT N°1034-2012 Juzgado de Garantía de Tomé, 5.- Copia de acta de audiencia de fecha 2 de mayo de 2017 RIT N°1428-2016 del Juzgado de Garantía de Tomé, 6.- Copia de acta de audiencia de 4 de diciembre de 2018 en causa Rit N°761-2018 del Juzgado de Garantía de Tomé, 7.- Ficha clínica del Hospital de Tomé remitida a través de ordinario N°1972 de fecha 14 de noviembre de 2019, 8.- Cartola histórica de cuenta RUT N°0015612405 de Banco Estado de fecha 23 de julio de 2021, 9.- Certificado Programa de Atención, Protección y Reparación en Violencia contra las Mujeres, dispositivo Centro de la Mujer Penco de fecha 5 de septiembre de 2019, firmado por Lissette Valenzuela fuentes, coordinadora.



Todo lo que quedó consignado en el registro de juicio de conformidad lo establece el artículo 291 del Código Procesal Penal.

**SEXTO: Clausuras.** Que, tras haberse rendido la prueba, los intervinientes procedieron a realizar sus correspondientes alegatos de clausura:

I.- El **Ministerio Público**, en su alegato de clausura expuso que con la prueba de cargo se acreditó más allá de toda duda razonable los hechos materia del juicio como la participación, se puede tener claro que hubo hechos que no fueron discutidos por las partes, el día que ocurrieron los hechos, el 01 de septiembre de 2019, a una hora aproximada tarde noche, 20:40, 20:55 horas, el lugar de ocurrencia, comuna de Tomé, Benito Saavedra 3322, Cocholgue, dentro del inmueble, en el segundo piso, en la habitación matrimonial que compartían a esa fecha doña Cinthya con la víctima, la causa de muerte asfixia por estrangulamiento, el estado de la víctima al momento de los hechos, él se encontraba con droga, cocaína, el elemento utilizado cree no es elemento de debate, este cable eléctrico, se acreditó que había un problema de consumo de drogas y que habían hechos de violencia respecto de don Mario hacia doña Cinthya, respecto de lo cual se refirió en la apertura, que al momento de los hechos habían retomado su relación, que fue de convivientes desde el 2003 al 2019, relación intermitente, además que el día de ocurrencia de los hechos sólo se encontraban ellos dos en la habitación. La causa de muerte propiamente tal se encuentra acreditada mediante la declaración del doctor Zuchel, quien realizó la autopsia el 02.09.2019, a través de las tres fotografías de la autopsia del fallecido, nos indicó, en la primera, la individualización de la víctima, don Mario Vásquez Macías y, en las restantes fotos, como recibió el cuerpo, con la marca del surco a que hizo alusión, con un cable eléctrico que había sido remitido por personal de la PDI, señaló que efectivamente la lesión o marca de la víctima era compatible con el vínculo que había tenido a la vista, que era una acción de tipo homicida, la causa es asfixia por estrangulamiento, señaló que efectivamente ese día dentro de lo que se hace en la autopsia, se tomaron muestras de sangre para toxicológico y alcoholemia, sin tener conocimiento de los resultados en el mismo momento, pero que con posterioridad supo que don Mario Vásquez se encontraba bajo los efectos de la cocaína, señalando que el fallecido no presentaba lesiones ni de defensa ni de ataque, que no tenía contenido alimenticio cuando lo examinó, refirió que una persona en cocaína, pasa por diferentes etapas, de una cierta euforia, que se pueden trasladar, que obviamente hay un cansancio natural sobre todo si han estado consumiendo mucho tiempo, esto añadido que no han comido, dormido y que efectivamente las posibilidades de reacción o posibilidad física de reacción se encuentran bastante disminuidas y limitadas, señaló que, de acuerdo a su impresión, la agresora habría estado colocada detrás de la víctima, incluso señala

44



que según su apreciación, que necesitó colocar la rodilla o parte sobre la espalda del fallecido, que dentro de las fotografías podía apreciar lo que impresionaba para él ciertos rasguños que estaban en la parte posterior del cuello del afectado, ese fue como el resumen de lo que nos dijo, una acción de tipo homicida, sin mayores relevancias de lo que era el cuerpo en general que estaba analizando y señaló que ese día él no constató lesiones a señora Cinthya ni le había tomado a ella una muestra de sangre. El estado en que se encontraba el afectado ese día fue ratificado y confirmado por la declaración del bioquímico Mario Carrasco, que señala que analiza una muestra de sangre tomada el día de la autopsia y que en base a la sangre cardiaca y femoral el afectado estaba bajo los efectos de la cocaína e incluso todavía tenía sus metabolitos, él al mismo tiempo a una pregunta de la defensa señaló que no había realizado algún examen similar a doña Cinthya, o no lo recordaba, sin poder precisar la respuesta. Luego tiene los testigos que declararon por el Ministerio Público, el primer acercamiento con los hechos, la primera persona que tiene acercamiento con los hechos es la telefonista, la señora Lepe, que relata estuvo de turno ese día y los días anteriores y que recibe un llamado telefónico de una persona de sexo femenino que le refiere entre llantos y gritos que necesitaba la concurrencia a su domicilio, toda vez que había una persona que no respiraba y ella señala que empieza a recabar información a la misma persona, antes de enviar el comunicado radial acerca de su identificación y domicilio, le pregunta si ella mantiene lesiones, le refiere que no, a propósito de que siente llantos y cree que puede haber otra persona lesionada y es ahí que le dice que la información se la va a dar a personal de Carabineros que concurra al lugar de los hechos, indica que investigó en sus registros si la persona había llamado anteriormente y se había comunicado con personal policial, lo había hecho por problemas de violencia intrafamiliar con su pareja, y por problemas con su hija, entienden todos que es Y.V.C, señalando en definitiva que ese día la señora Cinthya le dice que había matado a su conviviente en un cable eléctrico, pero que mayor información le iba a dar a los funcionarios que llegaran al lugar, declaración que es en los mismos términos que la que da al funcionario de la PDI, señor Carrasco Lepe, quien dentro de sus diligencias se dedica a tomar declaración en el lugar de los hechos, dentro de estas declaraciones, a la telefonista, dichos de éste que se condice a lo declarado ya por la señora Lepe en estrados, la que señala que manda una patrulla al lugar a cargo del funcionario Araneda en un móvil y ella, atendido que habría una persona sin signos, llama al Samu para que concurra al lugar. Luego tienen que, efectivamente el día de los hechos, llega el funcionario a cargo, el funcionario Carlos Araneda Burboa y refiere que recibe un llamado de la telefonista Lepe para que concurra por un caso de violencia intrafamiliar al domicilio ubicado en calle Benito Saavedra 3322, comuna de Tomé, que llega acompañado del conductor en esos



momentos, que estaciona su vehículo y luego desde el domicilio sale la señora Cinthya en un estado emocional no normal, entre media descompuesta, entre llantos dice “lo maté, lo maté”, señala donde se encuentra fallecido, que corresponde al 2do piso de esta casa habitación, dice que al llegar al lugar ve al fallecido en el suelo, al costado de la cama principal, que tiene un cable enrollado en el cuello, en la misma habitación la hija de la señora Cinthya, y que en una habitación también del 2do piso una amiga de ella, que ambas se habían escapado del Hogar Buen Pastor de Concepción, recaba esos antecedentes, haciendo una apreciación del lugar de los hechos, que el 1er piso del inmueble era básicamente el living comedor, que se encontraba en normal estado, el 2do piso, dormitorio, salvo el hecho que se encontraba fallecido don Mario Vásquez se encontraba en normal estado, los muebles en buen estado, ropas en los closet, él no encuentra ningún tipo de evidencia en ese lugar que diga relación por ejemplo con como haber encontrado una pipa, droga o algún tipo de elemento cortante o punzante, señala que luego a la señora Cinthya se le da lectura de derechos lo que se ratifica en la unidad policial, lo mismo que la telefonista, señala que doña Cinthya no le refiere ningún tipo de lesión en su cuerpo, él no advierte ningún tipo de lesión en el cuerpo de la afectada, lo que es concordante con lo que le refiere la telefonista, la que le pregunta si tenía lesiones, señala que la llevan a constatar lesiones por protocolo que dice relación con todos los imputados y es trasladada por otro dispositivo para ello, también preguntándosele si le preguntó si ella refirió amenazas y señaló que no. Señaló que no conocía a la señora Cinthya ni por su nombre ni por algún apodo, que al imputado lo pudo ubicar porque fiscalizó en algunas oportunidades el cumplimiento del arresto domiciliario que estaba realizando en casa de sus padres, en Baldomero Lillo, que lo había visto y que en algunas oportunidades no lo había encontrado, pero que por su labor de pescador, había presentado la respectiva justificación de andar embarcado y por eso no encontrarse en esos momentos. También señala que no era primera vez que concurría a un llamado por violencia intrafamiliar y que las víctimas por violencias intrafamiliar no tenían pudor en mostrar lesiones en su cuerpo, que no estuvieran a la vista, que era lo normal, y que le exhibían aquello para que quedara registro de las lesiones, señalando que nada de aquello ocurrió en este caso, no le señaló haber sido lesionada ni le exhibió lesiones que hayan tenido relación con los hechos en el domicilio, señaló que las dos menores fueron identificadas como Y.V.C, la hija de doña Cinthya y don Mario y una amiga de ella, Camila, que se habían escapado del Hogar el Buen Pastor, que ese mismo día había llegado personal del Hogar a buscarlas y, con autorización de la magistrado del Tribunal de Familia de Tomé, se habían devuelto al hogar, que además personal de la PDI se quedaron resguardando el sitio del suceso y la Brigada de Homicidios llegó al lugar, haciéndosele entrega de la detenida y personal PDI tomó declaración de las menores, en presencia de la Directora



señora Varas y de una psicóloga de dicho establecimiento, a este funcionario de Carabinero también le tomó declaración Cárcamo Lepe en el lugar de los hechos y también señaló lo mismo, no hubo mayor discusión, y de la declaración de Cárcamo como testigo de oídas no hay mayor diferencia entre las actuaciones y lo que él vio esa noche, recordando que Araneda se había olvidado que le había prestado declaración a funcionarios de la PDI, pero su relato fue uniforme en ese sentido. Luego se escuchó el relato de la familia de don Mario Vásquez, de su madre, la señora Delicia y de sus hijos, Ruperto, Edith y Delicia, ellos dentro de su declaración estuvieron contestes en la generalidad cosas, en que en la relación de ellos tuvieron 2 hijas, inicio de la relación el 2003 al 2019, que vivieron con ellos entre 2003 a 2010, que pasaron por otros sectores hasta que llegaron a Benito Saavedra, que estuvieron en las Aldeas y en otro domicilio, señalaron que el grupo familiar siempre acogió de buena manera a doña Cinthya que participaba como una más y que compartían en celebraciones, paseos y cumpleaños, que se enteraron, de manera diferente, del problema del consumo de drogas de los dos, que con el tiempo se pudieron percatar de esto, las consecuencias que originaba aquello, entre otras cosas, vender las cosas de la casa porque se quedaban sin dinero, el apoyo económico y el apoyo para que se trataran de rehabilitar en el Cetrad de Tomé para que asistieran los 2 en sus controles, respecto de la señora Cinthya, el apoyo fue el de la señora Delicia, la madre de don Mario, quien señaló que efectivamente la apoyó, tanto así que en la misma ficha quedó constancia que la acompañó en una instancia y quedó como la responsable de ella, dando incluso su teléfono celular, señalaron también que consumían los dos drogas, por eso se encontraban en estas situaciones de discusiones, sabían que don Mario muchas veces fue detenido por personal de Carabineros, le preguntaban que por qué había pasado, don Mario no les daba respuesta, no les dijo que efectivamente había agredido a Cinthya y por eso se lo llevaban detenido, lo que sabían si era que tenía un arresto domiciliario, que lo cumplía en el domicilio de ellos y que, además, tenía una orden de alejamiento tanto para la señora Cinthya como para su hija Y.V.C, respecto al cumplimiento de éstas, la mayoría de ellos señaló los había cumplido y don Ruperto dijo sabía que eventualmente don Mario se escapaba para ver a la señora Cinthya cuando estaba en el hospital, cada uno, desde su perspectiva y desde el momento que estaban con él, don Ruperto dijo que se escapaba porque don Mario estaba enamorado de ella, le iba a dejar cosas a ella, porque entendía no tenía más familia. También dijeron que tenían conocimiento que Mario presentaba en ocasiones lesiones como rasguños, no lesiones como vitales, pero sí que lo veían lesionados, cuando le preguntaban se quedaba callado, entendiendo aquello, por lo que dijo don Ruperto, porque don Mario trabajaba en labor de pescador, que no iba a contar para que no lo molestaran, nunca señaló que había sido agredido directamente por la señora, la



verdad es que ellos presencialmente señalaron en juicio que nunca habían visto a don Mario agredir a la señora Cinthya, si uno ve o escucha el relato, los hechos entre 2003 y 2010, vivieron juntos en la casa de ellos, todos dicen ocurrió algo en el año 2008, no lo vieron pero supieron que la señora Cinthya había tenido un problema y que había quedado lesionada en la cabeza, y que doña Delicia, la hermana, la había acompañado al hospital a constatar lesiones, las otros agresiones nunca las vieron, la verdad es que es así, porque se fueron a vivir solos los 2, en diferentes partes, en el sector del campamento, ellos vivieron solos, ellos si sabía que don Mario era detenido por personal de Carabineros, porque los llamaba la señora Cinthya, ellos suponían que habían tenido un problema, preguntaban, pero viviendo en lugares diferentes, era lógico que ellos no hubieran podido apreciar las lesiones que sufrió la afectada, por eso señalan no lo vieron, si bien existieron, no estaban en el mismo lugar que ellos. Señalan que la señora Cinthya estuvo hospitalizada en el mes de junio de 2019 en el Hospital de Tomé por este intento de suicidio, que tuvieron conocimiento de aquello, la madre señala que junto a Ruperto concurren al hospital sin poder ingresar por orden de restricción al respecto, eso es así porque la señora Cinthya el 25.06.19 es dada de alta pero ingresa en la noche del mismo día, ya tenemos que la restricción que aparece en la ficha es de fecha 26.06.2019. la cual se fue ratificando también con los otros días por lo que efectivamente la señora Delicia no podía acceder hasta la sala donde ella se encontraba y se había dado la información a los guardas para que no la dejaran subir porque podía causar algún tipo de problema en el estado anímico de la señora Cinthya. También señalaron estas idas y vueltas, que se reconciliaban, que volvían a estar juntos, estos tratamientos, que dejaban los tratamientos, respecto de Orión, la señora Cinthya, señala la señora Delicia, que era la encargada de apoyarlos a los dos, que también la fue a ver a Orión, porque le fue a dejar ropa y vestimentas para que ella tuviera, porque su hijo decía le fueran a dejar cosas que le podían faltar, nos dice que Cinthya abandona Orión, va a la casa de ellos, en el mes de agosto de 2019 y vuelven a retomar la relación nuevamente, lo que tenía por objeto partir de cero, dejar de consumir droga y recuperar a las hijas que en esos momentos estaban al cuidado de Sename desde mayo de 2019 por los problemas de droga y las causas de Vif, también dieron la descripción física del afectado, muy similar a la de don Ruperto, sobre 1.60, contextura delgada, que trabajaba y hacía fuerza, don Ruperto dijo que era parecido a él, después señalan que los días anteriores a la muerte, que fue el 01.09.2019, ya habían retomado nuevamente su relación en agosto, que los vieron bien, que habían ido a almorzar con ellos a la casa el fin de semana anterior, que al menos ante ellos se mostraban bien, que eso incluso molestó a la mayoría familia, las mujeres, sobre todo las hermanas, se sintieron molestas con esa vuelta, sabían que podía terminar mal, que su hermano se podía ir detenido, a ellas no les gustó, don Ruperto dice en su

48



declaración que se puso feliz, porque viendo feliz a su hermano y que pudiendo retomar la relación, para él estaba bien, no así las hermanas, una incluso dijo que se fue de la casa cuando la vio y que no fue a la casa de sus padres, pero ya los 2 habían tomado la decisión de volver, que los 2 habían infringido la prohibición de alejamiento que estaba vigente para nuevamente volver a vivir en Benito Saavedra, que es el lugar de los hechos. Respecto de las relaciones, en general, las hermanas tuvieron, por su relato, una cercanía con doña Cinthya, al parecer tenían una misma edad, llegaron a tener una relación confianza, siempre la aceptaron, eran confidentes, ella nunca les señaló que tenía miedo por su vida, que habían amenazas, se le preguntó a la señorita Delicia, quien al parecer era la más cercana, por la relación que señaló y la acompañó a constatar lesiones, y respecto de si le hablaba de su relación, señaló que entendió era algo privado, igual que señaló Ruperto, que su hermano estaba callado, que no comentaba sus cosas, que ambos incumplieron, que querían partir de nuevo, que querían recuperar a sus hijas, la señora Delicia madre señaló que con posterioridad se enteró de su familia, diciéndole que no quería recibir gente con problemas de drogas, el resto de la familia si bien tuvo conocimiento, no tuvieron relación con la familia de doña Cinthya, por lo que en definitiva el relato en conjunto es eso, también hablan de un episodio, que no declararon en Fiscalía, cuando llega la señora Delicia y Delicia hija, la agresión con la cafetera, que le está pegando a don Mario en la cabeza, que refirieron aquí, sin señalarlo antes, que su hermano era agredido, pero que por ser hombre y por su entorno en que se encontraba no iba a denunciar aquello. Se tuvo declaración de Marcela Varas, directora del Hogar el Buen Pastor donde se encontraban residiendo las hijas, señaló que las había recibido derivadas del Juzgado Familia de Tome por violencia cruzada y consumo de drogas, señaló que la que se adaptó mejor fue la menor y que la mayor tenía algunos inconvenientes, que se escapaba, se iba a casa de amigos o a la casa de su mamá, que ambos padres se preocupaban de sus hijas, que la señora Cinthya se preocupaba de sus hijas, que don Mario, producto de su orden de alejamiento, llamaba para preguntar por ellas, que concurre el día de los hechos 01.09.2019 en la noche con una psicóloga, para hacerse cargo de las dos menores, que ella al menos participa en la declaración de Y.V.C ante personal de la PDI como adulto responsable en ese momento, quien dice salió el domingo 01.09.2019 en la mañana, volvió en la tarde, toca la puerta, no responden, luego la madre baja y le señala que mató a su padre y que se encontraba en el segundo piso. También declaro en la causa una funcionaria de la BH, señorita Constanza Henríquez que señaló como se organizaban como brigada para las actuaciones a realizar en el sitio del suceso, que dividían su trabajo, que iban varios acompañados con los peritos del Lacrim, a ella le correspondió hacer el informe científico técnico del sitio del suceso, ingresa en compañía residual de Cárcamo, que se dedica a la toma declaraciones, ella



señala lo mismo que ve el Carabinero, es importante porque tanto las fotos exhibidas al Carabinero, que son en blanco y negro, son las mismas que vieron que tomó después la perito Hananías, con respecto al lugar de los hechos, el dormitorio, cable enchufado, el fallecido se encontraba en el piso en posición semi sentado con el cable semi enrollado, se le exhibieron las 8 fotografías del sitio del suceso en las cuales se ve estado del inmueble, 1er y 2do piso, señaló que ingresó y no encontró nada, aparte del cuerpo del fallecido, respecto de algo más relevante para la investigación, indica que droga no encontró, pipa no encontró, elemento corto punzante no encontró, que registrar vestimentas de la víctima y no se encontraron especies de valor, lo que es confirmado por el funcionario Cárcamo que lo único que hace en el lugar es el registro de las vestimentas de la víctima que tenía este cable eléctrico que es este mismo vínculo que remitieron al Servicio Médico Legal, al cual el doctor Zuchel hace referencia y que encuentra compatible con las muestras en el sector del cuello, se le muestran las fotografías del informe pericial, estado de la casa 1er y 2do piso, como se encontraban los closet y, lo único alterado que afectaba era la cama desarmada, que se entiende porque ahí estaban durmiendo ese fin de semana los dos, no se encontró nada más de relevancia que cómo encontró al fallecido, fotografías 1 a 3, del informe pericial fotográfico, casa 1er piso, de la 4 a la 11, lugar donde estaba ubicado en el dormitorio el fallecido con el cable amarrado al cuello, del 12 a 14 el estado de los muebles del dormitorio, el vínculo que dice relación a la fotografía 27, la 28 que dice relación con el enchufe porque el cable se encontraba enchufado al momento ocurrencia hechos y así quedó y el vínculo propiamente tal la fotografía 29, luego nos señala que después de hacer su trabajo todos se trasladan a la unidad policial en Brisas del Sol, Talcahuano y confeccionan los respectivos informes, haciendo presente que como funcionaria tiene conocimiento, y que también ha tomado declaración, que a los imputados se les hace lectura de derechos, se les pregunta si tienen abogado de confianza, que refirió que ella no le tomó declaración imputada, porque estaba desarrollando el informe científico técnico y que el vínculo encontrado en el cuello de don Mario es concordante por su muerte por asfixia por estrangulamiento, están las marcas de las fotografías 20 a 26 por el cuello por la parte anterior y posterior, sin que tenga más lesiones en otra parte del cuerpo. También tienen declaración del funcionario Silva que toma declaración de las menores de edad en presencia de sus adultos responsables, a Y.V.C le hace advertencia legal que puede no declarar por ser hija de doña Cinthya y del fallecido, pero ella estuvo conteste en declarar, al igual que Camila, contestes en que ambas salieron en horas de la mañana del 01 de septiembre en dirección al centro y que volvieron juntas alrededor de las 19:00 horas, Y.V.C toca la puerta, nadie les abre, ni nadie les habla desde el 2do piso, hay un poco de diferencia en lo que escucharon, Y.V.C señala al funcionario que escuchó que discutían por droga, escuchó una voz



ronca como de su padre, luego un silencio, las dos son contestes que luego la señora Cinthya baja y que les dice en el primer piso, antes de que ingresaran, que lo había matado y que luego suben, a su vez Camila señala lo mismo, pero que no escucha ninguna discusión, sino que escuchaba que a alguien le costaba respirar, el tiempo aproximado que estuvieron esperando de 5 a 10 minutos, que suben ambas, dicen que la mamá se había puesto a llorar, que llama a personal de Carabineros, que primero llega Carabineros y luego ellas se van al hogar de vuelta y luego se les toman declaración. Luego tienen al señor Cárcamo que se dedica a tomar declaración a Lepe, Araneda y a una testigo del sector de nombre Soler que señaló que eran habituales las peleas en esa casa, que los 2 tenían problemas con droga, que tenía 2 hijas menores de edad, que en alguna ocasión vecinos habían ayudado a la señora Cinthya, que la había visto con los ojos morados y que ese día se había enterado de lo que había pasado porque había visto salir a la señora Cinthya de la casa llorando en compañía de Carabineros. El funcionario Cárcamo es quien le toma declaración a la señora Cinthya, declaración que tiene lugar en la unidad policial a las 04:30 horas aproximadamente, con lectura de derechos, hubo un acta de si es que tenía algún abogado de confianza para llamar, nos señaló las condiciones en que se encontraba la señora Cinthya al momento de declarar, que obviamente estaba alterada pero pudo dar un relato de los hechos, que junto a otro funcionario le pudo tomar declaración, que dentro de ésta, en la dinámica de los hechos, la relación que tuvieron durante bastante años ella había sido víctima de maltrato, que el viernes llegó su hija Y.V.C del Hogar Buen Pastor a la casa de los padres, que recibió un bono de la mujer, que don Mario la había hecho adquirir droga, hasta que se acaba, que la dinámica, según los dichos de la señora Cinthya, es que consumieron todo el fin de semana drogas, consumo que se producía en el dormitorio de ellos, fumaban droga en una especie de pipa que no fue encontrada, que la señora Cinthya le dijo que don Mario había fumado más que ella, tanto así que le quitaba la pipa de la boca, empieza una discusión porque se había acabado la droga, en esta discusión le dice que don Mario estaba trajinado su cuerpo para buscar más drogas, ella no tenía más droga, producto de este trajín le habían quedado estas marcas o rasguños y, luego, en un momento determinado ella lo empuja, cae a la cama don Mario, ve el cable que estaba en respaldo de esta cama, lo enrolla en el cuerpo y le empieza a dar muerte estrangulándolo con el cable, refiere que no opuso resistencia, de acuerdo a la apreciación de ella porque don Mario había fumado más, que mientras está en el acto de ahorcarlo escucha que llaman a la puerta, entiende debe ser su hija, pudiendo tener la posibilidad de soltarlo, no lo hace porque pensó en todos los malos tratos, humillaciones que había pasado con él pensando en que si lo suelta él la va a matar, luego que termina de ahorcarlo y como dice ella, esta morado, muerto, baja, abre la puerta, ingresan las niñas y ya en el



primer piso les dice que lo mató, esa es la dinámica de acuerdo a la primera versión, la señora Cinthya no señaló haber sido víctima de alguna lesión constatable, que se haya abalanzado sobre ella, no señaló la existencia de algún cuchillo, al contrario, que producto de esta discusión lo empuja a la cama, ahí queda, ve el cable, toma la decisión, no menciona elemento cortante como cuchillo con diferentes características como aquí menciona, este relato que no se aprecia. Esto en cuanto a la dinámica, las declaraciones que él tomó en terreno y a la señora Cinthya con posterioridad, que a él no le pidió llamar por teléfono a alguien, que él no recuerda si le preguntó por su hija, ya que dijo haber estado muy preocupada por la hija. También concurrieron los peritos del Lacrim, la perito planimétrica, quien a través de la lámina plasmó la evidencia incorporada, se ve la habitación, la cama y el cuerpo de don Mario, el vínculo hacia atrás, en la parte posterior respaldo, esa fue su pericia, no había nada más de interés criminalístico, en el mismo sentido la perito fotógrafa, que plasmó en las 29 fotografías que fueron incorporadas del informe general que eran 62 fotografías, plasmó el 1er piso, el lugar del fallecido con el cable, el estado de los muebles, las supuestas lesiones de las páginas 15 al 19, ella toma la fotografía a la señora Cinthya en ese momento que son tomadas, no porque ella refiera lesiones, sino porque el jefe a cargo señala deben tomarse, ella le pregunta a la acusada si tiene otras lesiones para tomar otras fotografías y no le muestra más allá de lo que fue exhibido, las fotografías de las marcas entre la 20 y 26 del vínculo de don Mario y 27, 28 y 29 que dicen relación con vínculo, enchufe, presentadas. Esto es lo que dice relación con la prueba pericial y testimonial, es lo que pueden decir que lo físicamente ocurrió fue plasmado por las diferentes diligencias realizadas por los peritos y lo que observó la funcionaria Henríquez, el vínculo siempre estuvo en el cuello de don Mario. A lo que hace referencia incluso el doctor Zuchel, a la posición que tenía la agresora, también el funcionario Araneda, a una pregunta del Querellante, le pide una apreciación criminalística, él refiere que este vínculo, sin ser experto, va desde izquierda hacia derecha y con una ascendencia hacia arriba. La prueba documental consistió en el certificado de defunción de don Mario, certificado de nacimiento de las 2 hijas, extracto sin antecedentes de la señora Cinthya, la última sentencia que dice relación con el desacato, lesiones y amenazas en Vif del año 2019 y el certificado de lesiones del hospital que fue incorporado de manera extractada, en éste certificado de lesiones también es importante porque si bien ella es trasladada por personal de Carabineros, al médico ella no le señala lesiones, lo cual guarda relación con no indicar lesiones a ninguna de las personas que tuvieron primer conocimiento con ella, no menciona lesiones, es el médico que dentro de su labor de revisión, el que deja plasmadas ciertas lesiones, ella no refiere lesiones en ese certificado médico, lo que se ve



corroborado con la hoja de atención médica, lo que consta en la atención de la ficha clínica, ella no señala ningún tipo de lesión.

Respecto a la prueba que presentó la Defensa, la señora Cinthya declaró como argumento de defensa, declaración bastante extensa, al principio fue bastante escueta, al principio dice que no quiso que pasara, que no lo preparó y que los hechos fueron por violencia, lo que llevó a las partes a hacerle el interrogatorio más directo y preciso, esta declaración fue bastante larga, aporta información que entiende que ella quiso dar a conocer, llamándole la atención que hay una cierta omisión o eludir información relevante que queda corroborada tanto por la prueba de la Defensa como del Ministerio Público. Nos habla de su historia vital, de una persona que no tuvo padres presentes, abandono de padres, señala fue criada por abuelos, que había un tío alcohólico, que ejercía violencia en contra de la familia, que incluso intentó abusar de ella, que llegó hasta 8vo básico, que estuvo en un hogar de menores, mismo donde estaba su hija incluso, que tuvo 3 hijos siendo adolescente, en una relación que duró 5 años, de los 14 a los 19 años, en que se produce el nacimiento de sus primeros 3 hijos, la que terminó debido a que él era frío, no la consideraba y que en realidad el motivo de término fue que tenía problemas con la suegra, suegra que dominaba al hijo por lo que ella decide irse del lugar, deja a los hijos con la abuela, su suegra y ella se vuelve a vivir en Chiguayante, en Tomé, aquí primero, en este punto, hay una primera omisión de cómo es esta relación, no señala maltrato físico ni psicológico, la perito Edia Elizabeth Orena, que hace el informe o investigación social, constata que efectivamente en su relación hubo maltrato físico, hubo maltrato psicológico, que en el fondo ella agobiada por la situación decide separarse, volver a su casa en Chiguayante, dejando a sus hijos al cuidado de su suegra, en su informe señala que ella constata que sufrió violencia de género no solamente desde que conoció a don Mario, sino que fue ejercida en primer término por su cónyuge y luego por don Mario, pero al parecer para ella, es más fuerte la violencia ejercida por don Mario, ella diría que minimizó o no preguntó o no recabó, porque al ser preguntada si indagó, ella dice que eran como toquetones, eran como otras formas de violencia diferentes, y la violencia en general es una sola, ella minimizó la violencia, para ella se inicia desde el año 2003, hace abstracción, ella no le da mayor importancia a aquello, luego en su declaración Cinthya señala que conoce a don Mario, que con él se inicia este consumo de droga, se le pregunta si había consumido algún tipo de droga con anterioridad, dice que no había consumido otra droga, se le pregunta acerca de si había consumido marihuana, no se juzga el consumo de marihuana, está viendo lo que ella omite eventualmente, si consta en su ficha clínica, que es una radiografía, a la pregunta de los médicos si consta que consumió marihuana y luego PBC y a la perito Marjorie Céspedes le dice que si consumió marihuana con anterioridad a conocer a don Mario, Marihuana



esporádica, que consumió cigarrillos, alcohol, eso no lo señaló, al preguntarle y requerir información acerca de la familia de origen le preguntaron acerca de su madre, señala que no tenía mucha relación con ella en la primera infancia, sino con posterioridad, se le preguntó si tenía conocimiento que su madre era consumidora de pasta base, dice que no, luego recuerda que sí, que su madre le había contado, incluso a la perito Castelli le dice que su mamá tenía un problema con la pasta base, información corroborada en la misma ficha clínica de la señora Cinthya, en parte de su historia vital, que su madre era consumidora de droga, que tenía una pareja traficante, que sus hermanos al menos 1 era, que su mamá le presentó una amiga traficante, que ella consumía droga independiente de don Mario con un grupo de amigas, de 8 mujeres consumiendo esta droga y que por lo mismo ella incluso adopta como medida el año 2017 separarse de su familia para evitar esta contaminación de droga, también rompe el chip del teléfono celular que tenía el contacto de la amiga con la cual consumía, que son decisiones voluntarias de ella, como auto rescate o ayuda. Todo señala que conoce a don Mario en Tomé, que a los pocos meses se van a vivir a la casa de sus padres y el recorrido que hacen por Tomé, nos señaló que efectivamente en el caso de las drogas dijo que nunca recibió apoyo de la familia de don Mario para ella, que más que nada eran críticas de la suegra hacia ella, que avalaban la violencia, que era mejor para evitar problemas, lo que se ve contrastado con declaración del grupo familiar que dice que le prestaron el apoyo a los 2 para que dejaran de consumir drogas y queda en evidencia en la ficha clínica, que señala que ha tenido el apoyo de su suegra, ex suegra, de una tía de su ex pareja, lo que se ve refrendado, pero que no reconoce. Luego señala que efectivamente quien disponía del dinero era don Mario, que ella eventualmente también trabajaba, pero que principalmente estaba en la casa, que si consumía droga era porque consumían los 2 al mismo tiempo, que ella por sí sola, independiente, nunca había ido a adquirir droga, pero eso también se ve refutado por la propia declaración de una de las peritos, a quien le señaló que cuando tenía dinero compraba droga, que un día salió con una amiga a consumir un papelillo pero después se había arrepentido, que ella consumía droga se lo dice a la Doctora Castelli, pero no robaba a diferencia de Mario, que lo compraba con su dinero, cosa que omitió, que había entrado y salido de Cetrad, centro de Tomé, que hacía abandono y volvía, lo que se confirma con la ficha clínica, donde ingresa y sale, que no había tenido apoyo de don Mario en el sentido de poder rehabilitarse, pero también en la ficha se señala que están bien los dos, que hay apoyo mutuo para dejar de consumir droga. Hasta que llegamos a junio de 2019, en que ingresa al Hospital de Tomé por ingesta de medicamentos, en que estuvo por alrededor de un mes, ella dijo en cuanto a los motivos, por un todo, no solo por el maltrato de su pareja sino por los problemas de su hija Y.V.C. que la superaron, que fue abusada por un hermano de ella, también



problemas que tuvo de bullying en el colegio, todo lo que la llevó a ingerir los medicamentos, señaló estuvo aproximadamente un mes hospitalizada, dijo que solamente la iban a ver al lugar los funcionarios del Hospital de Tomé, de Cetrad, una profesora, su hija Y.V.C, 1 amigo que pudieron determinar se llamaba Felipe Moncada, y que estuvo un tiempo, fue derivada a Orión, sale y se junta nuevamente con don Mario. En cuanto a la dinámica que nos señala de cómo sucedieron los hechos ese día, dista a lo que le dijo al funcionario de la PDI, a la señora Castelli días después, a perito Marjorie Céspedes y a lo encontrado en el sitio del suceso ese día, ella dice, respecto del hecho propiamente tal, que empezó la discusión porque se había acabado la droga, él la empieza trajar por todas las partes de su cuerpo, muestra marcas en sus manos, pecho, etc., se enoja con él, le dice se va a ir de la casa, él le dice "de aquí no sales", refiere que don Mario había tomado cuchillo con el cual se paseaba por la habitación, lo describe como grande, con mango de madera, que él se abalanza en contra de ella, que ella, no recuerda si con 1 o 2 manos, lo empuja sobre la cama, que don Mario pierde el equilibrio porque se pega con el borde de la cama, señala la posición en que queda, medio recostado sobre la cama, ella ve el cable que tiene a la vista, lo toma y le da una vuelta con la mano derecha, lo enrolla, don Mario intenta sacarse el cable, llegándole a la altura de la semi cabeza, ella cuando lo enrolla lo tiene sujetado el hombro contra el respaldo, él intenta sacarse el cable, no lo logra, ella está encima de él, esta de frente, no sabe si él está con la cabeza gacha o levantada, ojos abiertos o cerrados, no sabe si don Mario vio que ella tomó el cable, ella baja nuevamente el cable, lo vuelve a enrollar, se abalanza nuevamente sobre don Mario, producto de este esfuerzo don Mario cae a un costado de la cama y ahí quedó, se colocó morado, sintió golpear la puerta, que del 2do piso le grita a su hija que la espere, que una vez que esta fallecido don Mario baja y le dice a su hija que lo había matado, esa es la dinámica que ella nos cuenta acerca de cómo habrían ocurrido los hechos, pero esta dinámica se tiene que condecir con lo encontrado en el sitio del suceso. En primer lugar la puerta de la habitación se encontraba abierta sin llave, nos señala este elemento cuchillo, que lo saca ella a colación, con el que se pasea don Mario por la habitación, cuchillo no encontrado, no visto por el Carabinero, no informado al funcionario policial, no visto por nadie, no se incautó ningún elemento cortante o punzante, así lo evidencian las pericias, las fotografías y el informe planimétrico, nos señaló que los 2 habían fumado droga, tenemos la certeza que don Mario si había fumado pasta base, pero no fue encontrada pasta base en el lugar, tenemos los dichos de ella, los que no se corroboran con lo encontrado, no hubo pasta base, tenemos al respecto esto que "si te vas te mato", son los dichos de ella, a diferencia de lo que le dijo a su hija, que era su vida o la de él, todos estos elementos deben condecirse con lo que hay en el sitio del suceso, que el que hay es bastante



limpio, el dormitorio, no hay signos de violencia, ropa dada vuelta, muebles dados vuelta, que nos hubiera hecho pensar estaba en situación de violencia, por ello estas lesiones por ella recibidas, que la defensa califica de lesiones y que aparecen en la hoja de atención de urgencia, con respecto de las lesiones labiales superiores e inferiores, ella misma dice que no son lesiones sino que señala son efecto de las quemaduras de fumar y las otras guardan relación con el registro o trajineos en los pechos y los brazos, esa es la dinámica, luego hay una parte en que se le pregunta en qué posición está, pero ella no recuerda más, si estaba arriba, abajo, a un costado, ella no se acuerda, esa es la declaración en general que nos da la señora Cinthya que no han sido corroborada más allá de lo que dijeron los testigos. La defensa presenta diversa prueba pericial, la prueba de la bioquímica Sirley Villouta, analiza antecedentes de la investigación y señala que habían 2 informes toxicológicos, uno de don Mario del día de los hechos que da positivo, él antes de su fallecimiento está con cocaína y con los metabolitos, habla de 2do registro toxicológico que corresponde a doña Cinthya tomado 50 o 51 días de diferencia, que este examen no corresponde para determinar si efectivamente estaba en este estado, pero sí que existió un examen toxicológico realizado, señala que la única muestra más específica para determinar, sobre todo en personas que son como crónicas, son el examen de orina o pelo, que aprecia la ficha clínica en que no se aprecia que el mismo día de los hechos se le haya tomado una muestra de sangre el día de la consulta y que el consumo está por los dichos de Cinthya, porque tampoco en la ficha hay una apreciación del médico en la hoja de atención de urgencia si estaba bajo algún tipo de drogas o efectos del alcohol, ella no lo aprecia o no lo recuerda. Luego tienen a la psicóloga Mariela Valverde, que hace un informe psicológico forense de la acusada, ella señala como primera conclusión la existencia de daño orgánico, nos habla de una inteligencia normal lenta, tiene un trastorno por consumo de sustancia, sin pérdida del juicio de realidad, alteración en el curso del pensamiento, colaborativa, esas conclusiones, no son corroboradas por ejemplo, con la conclusión de la psiquiatra Castelli, al contrario, lo desvirtúa, la psicóloga señala que tiene daño orgánico cerebral, la psiquiatra señala que no tiene daño orgánico cerebral, 2 profesionales, una dice que tiene daño, otra que no, se anulan dichas pericias, pero podemos ir a la ficha clínica, que va del 2004 a 2019, donde se pudo observar fue tratada, entre otros, por un médico psiquiatra, donde no consta daño orgánico cerebral, y es más, hace referencia a informes neurológicos tomados a la acusada, sin señales, en normal estado, incluso hay uno que le da la impresión fue una resonancia que dice, sin focalidades, de daño cerebral no tenemos, lo cual al parecer o estima son pericias contradichas entre ellas mismas. Luego habla la psicóloga de la inteligencia, normal lenta, es el adjetivo que ella usa, habla de las herramientas, la de privación sociocultural, la misma psiquiatra habla de una



inteligencia normal, sin ningún tipo de adjetivos, luego la psicóloga dice un trastorno por consumo de sustancias, el día de los hechos ¿está claro que consumió? sólo tenemos certeza de que consumió don Mario, solo sólo los dichos de una consumidora de pasta base. En el mismo sentido, la doctora Castelli, que la examina a los pocos días, quien a la parte de la anamnesis, la señala colaborativa, en condiciones, a ella le refiere que compraba pasta base en forma independiente y que no robaba a diferencia de don Mario para consumir, como compraron ese fin de semana, da versión diferente, que quien recibió un dinero fue Mario, de un trabajo pendiente, que en virtud a ese dinero se consume la droga, le refiere a la doctora que el problema es que se había acabado la droga, que empieza este trajín, no señala lesiones, hay una diferencia ahí, no le menciona ningún cuchillo, sino que lo empujó, cayó a la cama, le vinieron al recuerdo los malos tratos y lo ahorcó de aburrída, eso es lo que señala la doctora, "agarre el cable y lo ahorqué, estaba aburrída", a ella le refiere el consumo de la pasta base de la madre, habla de la memoria reciente y remota normal, un pensamiento de curso normal, juicio realidad normal, una dependencia a pasta base, trastorno adaptativo depresivo, son los propios dichos de ella que dice que consumieron, trastorno de ansiedad moderada asociada a violencia y al síndrome de la mujer maltratada en contexto de Vif, siendo clara en que ella no diagnosticaba este síntoma, no forma parte de su conclusión, su conclusión es dependencia pasta base, trastorno adaptativo, lo que generó una severa limitación en sus capacidades el día de los hechos en el caso que hubiera estado bajo el efecto de las drogas, lo que no sabemos. Luego tenemos la declaración de la perito social, Marjorie Céspedes, que es la encargada de hablar del síndrome mujer maltratada, ella no tuvo conocimiento de la violencia que ejercía su primer marido o no le tomó el peso, porque entendió que era una relación corta de un año, pero eso duró el matrimonio, pero la relación duró entre los 14 y los 19 años, podemos decir no le preguntó o no tuvo antecedentes, pero si tuvo antecedentes porque previo a su entrevista tenía la declaración de la perito señora Elizabeth Orena donde se decía de la violencia que había sido víctima, pero ella no lo consideró, relata del alcohol, la marihuana, habló del ciclo de la violencia, de la amenaza latente, ella refiere lo que le dice Cinthya con posterioridad a los hechos, el informe es de fecha 20.04.2020 si no le falla la memoria, ella le dice que él andaba con un cuchillo en la mano, y ella le contesta "ay estas leseando", viene el zamarreo, lo empuja y termina con el fallecimiento de don Mario. Tienen pericias que existen, pero que son contradictorias entre sí algunas, se contradicen entre ellas mismas y para su gusto son poco objetivas, pareciera que la violencia ejercida contra doña Cinthya se genera a partir del 2003, y que todo es por la violencia que efectivamente sufrió y está acreditada por don Mario, pero objetivamente y cuando nos nombran todos estos síntomas podemos pensar objetivamente que 5 años de relación no se considera poco



tiempo, también se considera violencia, esta sintomatología puede haber venido de antes, los peritos deben ser objetivos en sus pericias, obviaron estos 5 años, estos maltratos no influyeron en nada, incluyó que desde el 2003 al 2019 se ejerció violencia en contra de la señora Cinthya.

En cuanto a las causales de exención de responsabilidad:

1) Legítima Defensa: el legislador estima que para que concurra deben existir requisitos copulativos, sino existen, menos puede ser una eximente incompleta. Que es lo que necesitamos:

a) Agresión ilegítima: una conducta con un fin determinado, un dolo directo, de lesionar y de causar un daño, entonces se pregunta si don Mario tuvo dolo de lesionar y de causar un daño vital a la señora Cinthya, si su acción se condice con una acción grave y vital y que diga relación con sus antecedentes previos cuando la lesionó, pareciera que esa noche su acción es de trajinar, de búsqueda de algo y en ésta búsqueda, tal como lo vieron, pueden quedar marcas, es normal, porque se produce una asimetría, entre las eventuales marcas que ella tenía y la muerte de él, a eso primero hay que ir, es un dolo directo de lesionar, anteriormente vieron que ella quedaba con contusiones, con ojos morados, contusiones abdominales, patadas en el vientre y eso si es un dolo directo de lesionar, él no tuvo dolo de lesionar, fue tan de no lesionar que la misma acusada señala no referir lesiones, son los registros, si le hubiera querido pegar, le hubiera pegado como antes y queda con un ojo morado o le pega en el vientre, cierta magnitud de la lesión para que la persona reaccione resguardando su persona física, se pregunta si es suficientes las marcas que le quedaron, si sufrió una agresión tan fuerte como había sufrido anteriormente para que ella hubiese reaccionado de esa forma y ocasione la muerte. El código dice actual o inminente, están en perspectiva de género, se habla de una agresión, tiene ser una que conlleve un resultado próximo en el tiempo, cuando la agredía, la agredía, no que empezaba con un trajín, la defensa lo trató de señalar pero la acusada no dio esa respuesta, aquí era un golpe directo, lo que no existió, entiende que no existió una agresión, su ánimo no era de lesionar, él andaba buscando otra cosa, droga, y así se condice en las fotografías que han sido ya exhibidas, entidad mínima suficiente de la lesión, la asimetría que existe, preguntándose si puso en peligro su vida, tenemos sólo sus dichos, versus las condiciones deficientes de la víctima, que no estaba normal, ni reaccionó, de acuerdo al doctor Zuchel, estuvo realmente en este estado? cree que no.

b) Necesidad racional del medio empleado: lo que quiere la ley es que uno elija el medio que provoque menos daño, uno se puede defender, pero siempre eligiendo algo con el menos daño, tenía opciones, podía huir, porque cuando él cae, cuando lo empuja, en la cama, él no reacciona, él pudo levantarse, seguir, golpear, pero no lo hizo, porque no tenía resistencia, un hombre adulto, con más fuerza, no tenía



resistencia y tampoco estaban en una igualdad física, se podría decir en un contexto de género, que se tiene que defender, si está con un cuchillo, me tengo que defender, desde el punto de vista de la necesidad racional del medio empleado, también para juzgar con perspectiva de género nos vamos a la proporcionalidad, claramente considerando la situación en que se encontraban, la proporcionalidad, ya no la racionalidad, tenemos que considerar el estado víctima, que no obstante ser un hombre estaba sin capacidad física, no pudo responder, racional puede ser, proporcionalidad, igualdad, no estaban situación de igualdad, había alguien deprimido físicamente, y la víctima, en definitiva, estaba vencida de toda resistencia, porque al hombre medio, una mujer media, alguien que traten de ahorcar, se va a defender de alguna forma.

c) Falta de provocación suficiente: no sabemos si lo provocó o no, no tenemos información suficiente.

2.- Estado de Necesidad, justificante o exculpante, en contexto de género, es independiente de las demás causales, no pudiendo concurrir unas u otras, básicamente también es lo que actualmente, en estos casos especiales, es lo que se suele también usar, también a la luz de que se cumplan los requisitos legales, el estado de necesidad es el argumento, tenemos el interés preponderante del mismo valor, vida por sobre vida, lo que le dijo a su hija, pero también se deben cumplir los requisitos, que son copulativos:

a) Mal grave actual o inminente: se dice que está en un estado latente o amenaza, de aniquilamiento, que se ve a través de la perspectiva de género también, siempre tiene que existir un mal, un estímulo muy fuerte, violencia o amenaza de tal intensidad que provoque una reacción de la misma naturaleza, bueno, uno de los dos murió, murió don Mario, pero si se requiere que haya un estímulo externo, que exista, preguntándose si existió este estímulo externo, si el sitio del suceso nos señala que existió, son las palabras de la señora Cinthya, solo tenemos sus dichos, no tienen ni van a tener el relato de la víctima, ¿existió un cuchillo? No cualquier estímulo, sus dichos ya han visto han sido controvertidos con la misma prueba, con sus mismas declaraciones, preguntándose si existió un mal inminente, eso se requiere, no lo mencionó a la policía a funcionarios de la PDI, a la psiquiatra Castelli a los pocos días, no lo mencionó y lo menciona en una parte, sólo a la psicóloga Marjorie Céspedes que vio un cuchillo, que se andaba paseando con él, y la respuesta de ella, porque deben ser serias y verosímiles, fue que estaba leyendo, no lo consideró, creyendo que si ella piensa que si iba a morir en ese momento, hay que ver como estaba la otra persona, las condiciones que tenía para ejecutar un acto de la misma naturaleza como el que ella ejecutó.



b) Que no exista otro medio practicable y menos perjudicial: mal que tiene que ser intenso.

c) Que el mal causado no sea superior al que se evita: aquí claramente fue superior, no existe aquello, aquí se murió don Mario.

d) Que el sacrificio del bien amenazado por el mal no pueda ser razonablemente exigido al que lo aparta de sí, que fue agregada por la ley del Femicidio, no se puede pretender que la mujer que está siendo agredida pueda salir corriendo, llamar por teléfono o no defenderse, eso puede ocurrir, pero en igualdad de condiciones, estimando que ella cree que don Mario no se dio ni cuenta cuando murió.

3.- Miedo Insuperable: que también fue nombrado, el legislador también es claro, es una causal de inexigibilidad de otra conducta, tiene requisitos también importantes, un miedo, que es un estado emotivo, a diferencia de un simple temor, es un estado emotivo más reflexivo y más intenso, las peritos no hablaban de miedo, no sabemos si tuvo miedo esa noche, no saben si vivían en un miedo constante, este estado emotivo también tiene que ser gatillado por un estímulo externo, éste también tiene que tener cierta intensidad para que aquí la imputada sienta un miedo insuperable e incontrolable, que no pueda controlar por su propia voluntad, no es cualquier estímulo, obviamente si don Mario hubiera estado en poder de algún tipo de cuchillo o hubiere estado en un riesgo hubiere podido ser, no es cualquier riesgo, hay que ir al lugar de los hechos, es ese caso también nos habla bastante el sitio del suceso, es un estado emotivo no es un simple temor, ella efectivamente señalaba que vivía con este miedo que no podía controlar pero seguía viviendo, efectivamente no se le puede pedir más, que soporte seguir siendo agredida, no se puede pedir, eso es claro.

Se ha hablado de la poca falta o red de apoyo que tenía la señora Cinthya, que estaba sola en el mundo, las redes institucionales no funcionaron en su caso, según dice la Defensa, que se puede colegir, cree que las redes si funcionaron, si tuvo el apoyo del Hospital de Tomé, de Cetrad, de Orión, del Centro de la Mujer, que intentaron sacarla del consumo de drogas, tuvo ese apoyo, tuvo visitas domiciliarias, la atendían cuando llegaba atrasada, se preocuparon de ella cuando se ausentaba, la orientaba, acerca de que efectivamente dejara a don Mario con la orden de alejamiento que tenía, ella señaló que voluntariamente entraba y voluntariamente salía, acciones propias de ella, pudieron ver que doña Cinthya en su ambiente si tuvo libertad ambulatoria, ella podía salir con sus hijas, no salía cuando estaba don Mario porque se enojaba, pudo reunirse con amigas, Y.V.C señala que sus amigas la iban a la visitar a la casa, pudo participar en actividades sociales, centro de pesqueras, apoyo evangélico, sindicatos, tuvo acceso, no estaba sola ella, incluso más, la dependencia emocional la pudo sobrellevar, cuando a ella se le preguntaba si era la pareja el amigo,



si importaba, porque estaba emocionalmente preparada para tener otra relación, que es perfectamente normal, tuvo eso, lo cual significa que no tenía una dependencia emocional, no se dice que no pueda tener derecho a una pareja, incluso ella misma, cuando estaba hospitalizada, ante la pareja que no se mostró siempre del todo bien, porque le producía ataques de llanto y de pánico y hubo que contenerla, ella misma reflexionó, que parece que la relación no estaba bien, que parece que lo iba a dejar, lo que está bien, parece que no dependía emocionalmente tanto como dice la pericia, parece que no estaba tan aislada emocionalmente como se dice y en este mismo sentido tenía amigas en la vecindad, lo señala su hija, los testigos de la defensa, la señora Fuentealba, que fue la primera que tuvo contacto supuestamente los mismos días que estuvo hospitalizada y que apreció que don Mario que la amenazaba, ella ingresó 7 días después, Cinthya egresa el 26 y ya estaba con orden de alejamiento, no sabría decir si ella estuvo o no ahí, comenta el hecho que la fue a visitar a su casa cuando estaba internada en Orión, que don Mario llega al lugar, que le dice porque estaba con él y que por el círculo de la violencia, la otra vecina, la señora Nubia, que tenía negocio, refiere que los conoció en la aldea viviendo juntos, luego en Benito Saavedra, que Cinthya en una oportunidad fue a su casa a pedirle ayuda, que no presencié ninguna agresión, lo que le contaba Cinthya y que en público se comportaban bien, lo mismo que decía la familia, la misma normalidad que señala la familia, la única que pudo estar presencial es Y.V.C pero uno entiende su posición, víctima indirecta y testigo de los hechos, ya perdió un padre, seguramente tiene un apoyo con su madre, su relato fue de acuerdo a lo que pudo ver, hay dos cosas importante, la señora Cinthya dijo no tenía ningún teléfono celular el día de los hechos y que le había pasado su teléfono celular a su hija cuando Y.V.C andaba con su propio teléfono celular y luego dijo que su mamá solo podía recepcionar llamadas y no realizar, preguntándose entonces para que se lo pasa para que se comunique con ella, también señala que los malos tratos eran entre ellos dos, a ellas dentro de todo las trataba bien, una buena relación, que se entera que lo mató en el segundo piso, que esperó, que no escuchó a la señora Cinthya que la llamara y eso es de referencia. La prueba documental de la Defensa, las sentencias, los audios, son así, lo que nos indica que efectivamente que cuando don Mario agredía a la señora Cinthya, lo que no está bien, la agredía, no empezaba con trájín y de eso da cuenta el propio registro y ficha clínica, la que es bastante informativa, se tiene que ser objetivo para todos los lados, dice porque salió de Orión, la información de Orión a Cetrad, la información de la enfermera, que el amigo estuvo con ella acostado, que la suegra la apoyaba, las visitas domiciliarias y todo eso. Por último no se puede considerar que pese a que su infancia fue muy vulnerable, esas vivencias traumáticas, ser madre adolescente, no pueden comprenderse en la teoría de la Defensa para la justificante o eximente, para lo que



sucedió el 01.09.2019, tampoco hay prueba de una acción vital de carácter homicida, tendría que haber sido para estar en igualdad de condiciones dirigida en contra de la acusada, su cuerpo no lo refleja así, estaba bajo los efectos de las drogas, no sabemos si ella estaba bajo los efectos de las drogas ese día, no se solicitó por la defensa un examen de orina cuando dio negativo, cuando estamos ante una consumidora, no necesariamente una adicta, solo sabemos el estado en que se encontraba don Mario esa noche.

Respecto de la circunstancias modificatorias de responsabilidad se mantienen las atenuantes del artículo 11 N°6, 8, 9 del Código Penal, cree que concurre la circunstancia agravante de actuar a traición o sobre seguro, la víctima totalmente vencida del artículo 12 N°1 del Código Penal y entienden que la participación de la acusada fue en carácter de autora material del artículo 15 N°1 del mismo código, se cumplen todos los requisitos del artículo 390 inciso primero en relación al 391 N°1 del Código Penal y finalmente, como lo dijo en la apertura, solicita una pena justa, la defensa en su apertura señaló 20 años, esa es la pena en abstracto, solicita la pena que estime el Tribunal, de conformidad a las minorantes.

Respecto del principio de objetividad del Ministerio Público, existe en todos los representantes de la Fiscalía, este principio se da durante la investigación, una vez que uno asume una postura se termina, nos lleva a demostrar que existe este principio en esta investigación que todos los testigos prestaron declaración ante el Ministerio Público, la familia, Camila, los funcionarios de la PDI, se reconocen los problemas de drogas y la violencia anterior, tal como dijo en la apertura, quisieron tener sus propias pericias, pero no fueron permitidas, quisieron entrevistar a la imputada para conocer su historia vital el día de los hechos, para corroborarla con la prueba, tampoco fue permitido aquello, la violencia y problemas de drogas está acreditado, pero el Ministerio Público no tiene una bolita cristal para saber si esos antecedentes fueron suficientes en ese momento, cree no fueron suficientes, se solicitaron antecedentes, algunos no llegaron, se acompaña extracto de la acusada, se acompañó la última sentencia también, pero cuando no se tienen antecedentes objetivos, la defensa tiene que hacer su teoría del caso, pero ellos también necesitan periciar, por lo que se solicita que la acusada sea condenada por el delito antes referido, en calidad de autora a una pena ajustada a derecho, con las modificatorias señaladas, a las accesorias legales y las costas

**II.- La Querellante** señaló que cree que el Ministerio Público ha hecho una completa y magnífica clausura abordando todos los aspectos fácticos, prácticamente un resumen de lo ocurrió en el juicio oral. Indica que se avocará a la acreditación del hecho punible, a la participación y a las circunstancias de orden legal relacionadas con el otorgamiento de atenuantes, agravantes o circunstancias eximentes como lo ha



solicitado defensa. A su juicio son hechos pacíficos, no discutidos por ninguno de los intervinientes, son los siguientes: 1.- El día, hora y lugar de ocurrencia de los hechos. No hay controversia con que este hecho ocurre en horas de la noche del 1 de septiembre del año 2019, en una pieza matrimonial o dormitorio que compartían la víctima y el ofendido, hoy fallecido. 2.- Se produjo la muerte del difunto mediante maniobras mecánicas de ahorcamiento con un cable eléctrico que fue manipulado por la acusada de autos, cable que se encontraba en el referido dormitorio. 3.- El imputado y víctima vivían en concubinato y tenían dos hijas en común. 4.- Que sin perjuicio de los motivos que haya tenido la víctima, sí tuvo ánimo de matar, había *animus necandi*, de ocasionar la muerte en la persona del ofendido. Se podrá discrepar en cuál será la motivación última, pero el ánimo directo de matar estuvo presente y no ha sido controvertido.

En un juicio de esta naturaleza, la prueba subjetiva, los testigos de oídas, la acusada y todo lo que diga relación con el testimonio humano nunca va a ser el fiel reflejo de lo ocurrido en una situación de carácter homicida o delictual, por lo tanto, como querellante, cree que para llegar a una hipótesis de verdad hay que parangonar el sitio del suceso con los diferentes testimonios y pruebas que se han incorporado en esta causa. Estima que el sitio del suceso, salvo que haya sido modificado, habla por sí solo y una manera de poder medir verdad es parangonar los dichos de las partes, de los testigos, de la prueba aportada con el sitio del suceso.

La Defensa sostuvo una especie de legítima defensa, en que supuestamente a propósito del consumo excesivo de pasta base de cocaína que tenían ambos protagonistas de esta historia, el ofendido la había registrado, se había originado una discusión, una dinámica de tipo violenta en que la víctima presumiblemente había tomado esta cable para defenderse, señala también un cuchillo con que eventualmente el ofendido la iba a matar y la víctima por delante, de frente del occiso, toma esta cable, lo presiona en el cuello, se lo saca, lo vuelve a presionar y le produce en definitiva por acción mecánica este ahorcamiento. Esa es a grandes rasgos la tesis de la Defensa. Como Querellante sostiene que esa tesis no resulta acreditada y es contradictoria con los siguientes elementos de probanzas objetivas que hay en el sitio del suceso.

Primero se referirá a la vasta evidencia fotográfica y específicamente a la fotografía N°9, que es una foto de perfil en que se muestra la cara izquierda del occiso y son las primeras fotografías que se toman y que fueron reconocidas por el Sargento de Carabineros Carlos Araneda Burboa y donde aparece nítidamente lo que se denomina, desde la dogmática de la criminalística, el surco, que es la marca que deja el vínculo, es decir, el elemento mecánico con el cual se acciona y se impide el acceso del aire hacia los pulmones. Señala que si se analiza esa fotografía, el trayecto de ese



surco es ascendente, que parte en la barbilla y se pierde a la altura del oído izquierdo del occiso, eso refleja y además, parangonado con lo que informa el doctor Zuchel, quien dice que la fuerza se ejerció desde arriba, boca abajo y se produjo la ruptura del músculo mastoideo por desgarramiento, no hubo defensa. Por lo tanto, teniendo presente esos dos antecedentes, la fotografía en que se muestra claramente la marca del vínculo y el diagnóstico que hace Juan Zuchel, es preciso tener presente que el sujeto activo que ocasiona la tracción necesaria para ocasionar la asfixia, necesariamente tuvo que estar en una posición más alta que el sujeto pasivo que sufre el ahorcamiento, porque no existiría forma posible o no sería lógico tomarlo de frente porque la línea es ascendente y la mayor presión se ejerce bajo el mentón o bajo la barbilla y produce ruptura del músculo mastoideo, por lo tanto, necesariamente la persona tiene que estar atrás y si se triangula esa doble información con un tercer elemento de juicio que lo da Cinthya, la propia acusada, quien renunció a su derecho a guardar silencio y que lo dice su hija, que es el primer tercero que ingresa a la habitación, quien dice que su papá estaba de rodillas con el tronco hacia atrás apoyado la cabeza en el suelo. Estima que eso quiere decir que la tracción vino desde atrás al momento del ahorcamiento y la persona que traccionó estaba en una posición dominante de altura respecto del sujeto pasivo. Así las cosas, parangonado el sitio del suceso, testimonios, perito Médico Legal, claramente la versión de Cinthya, que pretende enarbolar para sostener una legítima defensa sea incompleta o completa en cuanto a la dinámica de acontecimiento de los hechos, claramente no lleva a la verdad, porque estos elementos son elementos potentes de convicción. Refiere que además se debe tener presente que tampoco se pudo haber producido una lucha, porque cuando declara la funcionaria de la PDI Constanza Henríquez ante las preguntas del Querellante, reconoce fotografías y hace una descripción de cómo se encontraba el vínculo y dice que era un cable eléctrico de 7 metros aproximadamente, que tenía un macho que estaba enchufado al costado opuesto donde se produce la dinámica del homicidio, que pasaba por detrás de la cama y, por lo tanto, había una punta que sobraba que quedaba en el sitio preciso donde se produce esta dinámica y esta punta tenía una especie de pulpo que derivaba en un bypass de 3 o 4 elementos o enchufes hembra para conectarlo a diferentes elementos eléctricos de la habitación. Por lo tanto, al estar este cable estático en una de esas puntas, al no haber salido desde la parte posterior del respaldo, no se dejaba una dinámica y no se denota una dinámica en que haya habido alguna lucha, haya habido alguna tracción de ese cable, un traslado o una posición distinta, más bien parece que la posición del sujeto activo que realiza el ahorcamiento fue una posición tranquila, sin mayor fuerza en contrario, sin mayor defensa del sujeto pasivo, ya que si hubiese habido una lucha al menos se hubiera tirado el cable, estaría traccionado, estaría doblado donde va el enchufe macho, pero



resulta que el cable está completamente ordenado en su trayectoria y solamente la punta que está dirigida a estar enrollada en el cuello de la persona que resulta fallecida, por lo tanto esa hipótesis de lucha también resulta descartada a la luz de este elemento probatorio que se encontró en el sitio del suceso, por lo que cree que en la especie la dinámica de ocurrencia es la que señala la parte acusadora y no la que refiere la Defensa.

Señala que además hay que tener presente que tanto el Ministerio Público como la parte Querellante han señalado que este delito se llevó a efecto con una circunstancia agravante, se indicó claramente la agravante del artículo 12 N°1 que es la alevosía, esto es, actuar sobre seguro o aprovechando la indefensión de la víctima. Aquí se debe tener presente los elementos de dinámica de comisión antes señaladas y además tener presente lo que señaló Juan Zuchel, en el sentido que encontró de acuerdo a los hallazgos toxicológicos, gran consumo de cocaína, presencia de cocaína, agrega el señor Zuchel que no hubo defensa y la propia imputada señaló que habrían consumido mucha cocaína en los momentos o la noche previa al delito, toda la prueba está situada a señalar que el occiso se encontraba bajo los efectos de la droga. La Defensa sostiene que el fallecido al momento de sufrir esta tracción por medios mecánicos de parte de la acusada, si no se encontraba durmiendo al menos se encontraba somnoliento sin posibilidad alguna de defensa, por lo demás en el sitio del suceso no se encuentra ningún hallazgo, ningún desorden en que haya habido alguna lucha, ese eventual cuchillo que señala la víctima que habría sido amenazada, no aparece mencionado ni por su hija, ni por ninguno de los otros testigos que concurrieron al sitio del suceso, ni la policía, no se pesquiza y cree que es un elemento injertado para tratar de configurar una circunstancia o tal vez eximente de responsabilidad penal. En cuanto a la doctrina, a propósito de la agravante de alevosía, el actuar a traición o sobre seguro, cita el libro "Las Circunstancias Agravantes de Responsabilidad Penal en el Código Chileno", del profesor Carlos Künsemüller en la página 70 y agrega que cree el occiso, si no se encontraba dormido, por lo menos estaba somnoliento o en estado de semi inconsciencia producto de la grave ingesta de pasta base de cocaína y esta circunstancia es utilizada en su favor por la hechora del delito, en este caso Cinthya, prevaleciendo de esta circunstancia de nula o escasa posibilidad de defensa de la víctima y, por lo tanto, comete el delito en la forma antes anotada. Se debe tener presente que como lo trató de acreditar la propia Defensa, el ofendido era un pescador, un hombre con fuerza, acostumbrado a las labores de la pesca artesanal y se pregunta ¿por qué no se ve reflejada esta supuesta fuerza defensiva, sino que solamente hay unos pequeños rasguños o moretones? y responde que esto es porque esta fuerza defensiva no se podía manifestar en la forma y condiciones psíquicas en que se encontraba la víctima al momento de ser ahorcada por



quien fuera su compañera de vida. Cree que es un elemento más a considerar al momento de dictar sentencia condenatoria en esta causa, toda vez que en la especie se da la agravante antes indicada, lo que también concuerda con los párrafos de la doctrina citada.

Respecto de las eximentes que alega la defensa, cree que en la especie no se da el artículo 10 N°11 del Código Penal, toda vez que exige 4 requisitos establecidos por texto expreso. El primero dice actualidad o inminencia del mal que se trata de evitar. Se pregunta ¿cuál es el mal que se trata de evitar? Se ha escuchado una historia en que la víctima de esta causa tuvo unas causas de violencia intrafamiliar que fueron juzgadas, resultó condenado, son causas pretéritas de antigua data, que no tienen una relación de carácter temporal ni tampoco una vinculación de carácter fáctica con el hecho que hoy se está juzgando, con un homicidio, la muerte de una persona. Se ha aportado bastante prueba de que doña Cinthya era una mujer maltratada, que había sido víctima de violencia intrafamiliar, pero no se ha logrado acreditar ni vincular que esa violencia intrafamiliar haya sido la causa o motivo que Cinthya tuvo para dar muerte a Mario. De hecho al preguntarles a los diferentes testigos ¿por qué lo mató?, o si ¿Cinthya les dijo por qué lo hizo?, nadie da una respuestas y tampoco Cinthya, quien ante preguntas suyas de ¿por qué lo mató? responde que en ese momento no se acuerda, como que entró en un lapsus, se borró, no puede dar un motivo. Cree que es una estrategia elaborada posteriormente para tratar de obtener alguna circunstancia o juzgamiento más benévolo, pero no son circunstancias que estaban presentes al momento en que se ocasiona la muerte de otra persona. En cuanto al segundo elemento, esto es, que no exista otro medio practicable menos perjudicial para evitarlo. Se pregunta ¿cómo no había otro medio menos perjudicial para evitarlo? Está acreditado que el día de los hechos en ningún momento estuvo en riesgo la vida de Cinthya, ¿no había otro medio?, salir de la casa, llamar a Carabineros, abandonar a Mario, si es que ella temía que Mario le pudiese hacer algo ¿por qué no dio lugar a esas alternativas?, ¿por qué matarlo era el medio necesario para poder poner fin a estos supuestos maltratos o mala vida? Cree que tampoco está la circunstancia segunda. La circunstancia tercera, que el mal causado no sea sustancialmente superior al que se evita. Aquí lo que más se podría haber evitado es una agresión de Mario, porque lo único que se ha logrado acreditar, a su juicio, es que tenía lesiones, unos rasguños. Si se supone que estos rasguños y lesiones hayan sido verdad, que Mario le dio algunos manotazos o hayan tenido algunos forcejeos, no sabe en qué momento, puede haber sido en la noche, no se sabe si fueron coetáneos o previos. Se pregunta si ¿una lesión o rasguño se puede poner al mismo nivel de la vida de una persona? Cree que no, este elemento que parangona el legislador es un elemento de prudencia, de proporcionalidad, de equivalencia, no puede estar dada una simple lesión con la vida



de otra persona. Circunstancia cuarta, que el sacrificio del bien amenazado por el mal no pueda ser razonablemente exigido al que lo parta de sí, o en su caso, a aquel de quien lo aparta, siempre que ello estuviese o pudiese estar en conocimiento del que actúa. Sostiene que en la especie no se dan los supuestos legales de dicha causal eximente en la forma anotada.

Tampoco cree que se dé la eximente de la Legítima Defensa, toda vez, que no se está en presencia de una agresión ilegítima, tampoco hubo una necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla y tampoco hubo una falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.

Indica que el abogado defensor ha señalado de manera somera que va a alegar una supuesta teoría de Error en la casual de justificación, no sabe bajo qué parámetros va a sostener esta tesis, que es doctrinaria y, a juicio de la doctrina mayoritaria, se clasifica en el error de la concurrencia de la realidad de los elementos de la causal de justificación, que algunos la denominan causa de justificación *imaginaria o putativa* y, también según la calificación del error en la existencia misma de la causal de justificación. Señala que cualquiera que sea el camino que elija el defensor tiene que haber en la especie un error en los requisitos y este error tiene que ser de *carácter invencible*. Cree que ninguno de los requisitos que establecen las casuales de justificación, así como se ha anotado, puede inducir al hechor (en este caso Cinthya) a incurrir en un error de carácter invencible que la exima de culpabilidad en los hechos por ausencia de dolo, por lo tanto, cree que en la especie no pudiesen darse estas causales eximentes que está solicitando la defensa.

Por último, pide que se haga lugar a la acción civil que se ha interpuesto, toda vez que se ha acreditado la legitimidad de la demandante conforme el artículo 2315 del Código Civil, se trata de los padres del occiso, los hermanos de filiación matrimonial, hay un vínculo filial, por lo tanto, se encuentran legitimados desde el punto de vista activo, se encuentra acreditada la legitimidad activa con certificados de matrimonio y nacimiento y el daño moral se encuentra ocasionado por el hecho concreto y cierto de la muerte del ofendido, han declarado testigos que han señalado respecto de Mario que era un buen hermano, muy querido, que hasta el día de hoy se ha ocasionado un daño irreparable a la familia, que lo van a ver la cementerio, que los ha afectado mucho desde el punto de vista del ánimo, de lo espiritual, del sentimiento del ser amado, toda vez que ya no lo pueden tener junto a ellos y, por lo tanto, cree que se debe dar lugar a responsabilidad extracontractual del artículo 2314 del Código Civil. Agrega que sabe que esta sentencia, en el evento que se acoja, será más de orden formal que de ejecución, pero sus representados le han pedido que ejerza la acción aunque sirva solamente para un baúl de los recuerdos o una compañía, porque



sabe que no tendrá cumplimiento efectivo porque no hay un patrimonio o bienes donde poder hacer efectiva esta acción.

Solicita se haga lugar a la acusación fiscal y a la demanda civil en los términos solicitados rechazándose las pretensiones de la defensa.

**III.-** Que a su vez la **Defensa** expresó que, para Cinthya todo sigue igual, nada cambia, que como anunciaron, los hechos no comienzan el 01.09.2019 en horas de la tarde cuando da muerte a su pareja con quien tiene hijas, esto comienza mucho antes, se refiere a su historia vital y a la violencia de género, que hoy no se ha escuchado en los alegatos de clausura de los acusadores, pareciera estar invisibilidad y naturalizada, lo que es contrario al Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

En el caso de Cinthya, en la investigación realizada por la policía e instruida por la Fiscalía, no hay una investigación con perspectiva de género, desde que la telefonista recibe el llamado radial de Cinthya solicitando que concurra Carabineros, era una mujer entre llantos y gritos que pide ayuda, desde ese momento ya se sabía que estábamos frente a un caso de violencia intrafamiliar, también se los dice una de las personas a quien entrevista la Policía de Investigaciones, la vecina doña Solen, que no habla sólo de la desavenencia, dice que Mario le pegaba a su pareja, la dejaba los ojos negros y que los vecinos en algún momento tuvieron que socorrerla, esta información también la entrega Y.V.C en su declaración a la Policía de Investigaciones, refiere que sus padres tienen problemas, los que se agudizan cuando tienen consumo de drogas y también, a poco de ocurridos los hechos, Cinthya también dice que Mario la golpea constantemente y refiere una primera dinámica de como habrían ocurrido los hechos. ¿Que hizo la policía frente a estas 2 circunstancias? El consumo de droga de ambos y que pasó con la violencia de género en contexto de pareja. La Policía de Investigaciones, no obstante que tenía estos antecedentes, no hizo nada, sabiendo que existía una orden de alejamiento no preguntan si estaba vigente, no preguntaron si se cumplía o no, no verificaron la existencia de condenas en contra de Mario, la Defensa las acompañó como prueba documental, ellos no lo hicieron y así se lo reconocieron al defensor, no verificaron si había orden de alejamiento y si estaba vigente, tampoco empadronaron más testigos porque, parece, que la gente no quiere hablar, no concurrieron posteriormente a empadronar. ¿Le preguntaron a Cinthya si fue amenazada? Sin embargo, hay un informe de lesiones que hoy se minimiza, ambos tienen una lesión en el labio producto del consumo de droga cuando se quitaban la pipa, pero no son las únicas lesiones, como dice el DAU del 01 de septiembre de 2019, a las 21:32 horas, había lesiones superficiales en cervical izquierda erosivas, lesiones erosivas entre las mamas, tipo contusa 2,2 centímetros sensibles a la palpación, no le preguntaron si tenía lesiones, pero las lesiones existen, y eso no es una contradicción es por efecto de un hecho traumático, ya nos vamos a referir de cómo valorar las



prueba cuando se producen en violencia de género, hay cuestiones distintas que no podemos asimilarlas a cualquier hecho punible, a todos los policías el defensor Pereira les consultó y no hubo ninguna pregunta de violencia de género. Tampoco concurren al Centro Integral de la Mujer donde había estado Cinthya para saber si había existido violencia, esa información tampoco se trae por parte de la Fiscalía. ¿Hay una investigación con perspectiva de género?, la detective Henríquez a la pregunta de la Defensa de si sabía que era investigar con perspectiva de género, responde que no, se le preguntó si sabía del ciclo de la violencia y respondió que no y finalmente termina reconociendo que se investiga igual un femicidio, cuando muere una mujer que cuando una mujer mata a su agresor en un contexto de violencia intrafamiliar. ¿Podemos hablar que hubo una investigación con perspectiva de género? Esto es muy gráfico.

Se habló que se le toma declaración a la imputada, en la cual habría una serie de imprecisiones. Se le toma declaración horas después de ocurridos los hechos, no obstante, ella refiere que habían consumido droga y gran cantidad de ésta, alrededor de 400 mil pesos, pero ahora se cuestiona, sólo parece que Mario había consumido, Cinthya no, ahora se relativiza ese consumo. La Policía de Investigaciones reconoce que, a las 4:00 AM le toman declaración, sin abogado defensor y en circunstancias de haber ocurrido un hecho traumático. ¿Esa declaración se le tomó con perspectiva de género, considerando que ella también es víctima? ¿Se le hicieron preguntas relativas a las pautas de riesgo que tiene la Fiscalía. ¿Ha sido amenazada? ¿Hay consumo de droga? ¿Ha habido amenaza de muerte? Ninguna de esas preguntas se le hicieron, se quedaron con una declaración primaria prestada por una persona en estado de shock, la telefonista dijo "entre llantos y gritos", Araneda dijo nunca había visto una persona tan tranquila, sin embargo, en su declaración señaló que tenía "un rostro desorientado y enajenado", en estas circunstancias se le toma declaración por funcionarios de sexo masculino, si estaban ellos ¿para qué llamar una mujer?, hubiere sido preferible que fuera una mujer o una persona con expertiz en violencia de género, esa es la investigación que se hizo. En cuanto a la Drogodependencia, hoy se dice que pareciera que el consumo era solo de Mario y que el de Cinthya no está acreditado, a él se le hace el toxicológico de inmediato y el de Cinthya 51 días después y se hace en sangre, o sea extemporáneamente y con una matriz errada, en sangre no se logra a los 51 días dar en cocaína, porque la matriz debió ser distinta, de acuerdo a lo expuesto por la perito Villouta. Esta responsabilidad no la tiene Cinthya, sino quien investiga, se preocuparon solo de Mario, Cinthya refirió el consumo, su hija también lo refiere.

En relación a la declaración del doctor Zuchel, en primer lugar no hay una dinámica en la acusación, no hay referencia a que ella estaba puesta desde atrás y que hubiese puesto la rodilla en la espalda, esta dinámica aparece con el doctor Zuchel, para él es una posibilidad, uno puede prejuzgar como puede haber sido, debe haber



estado boca al revés, boca arriba, también puede ser una posibilidad que la mujer haya estado encima cargando el cable del cuello, no es una respuesta única, él mismo empieza a cuestionar su teoría, donde se encontraba la agresora, cuando la Fiscal le muestra fotografías dice debió encontrarse boca abajo, por las marcas de la uña, no se tomaron muestras a las uñas, ni de Cinthya ni de Mario, agrega, pero igualmente puedo estar equivocado. El doctor da una posibilidad y dice que puede equivocarse, porque uno empieza a prejuizar. A las preguntas del Querellante, que la muerte se pudo haber producido muy rápido, habla de la cara cianótica y dice, parece que no estaba tan cianótico, el propio doctor fue relativizando sus propias afirmaciones. Se ha dicho que el sitio del suceso se mantuvo intacto, cuando se mostró el planimétrico a la profesional respectiva y luego las fotografías reconocieron que la cabeza del occiso estaba a lo mas a 5 cm de la pared, es posible que Cinthya haya estado atrás y haya colocado una rodilla, no es compatible esa versión o dinámica que da el doctor con lo encontrado en el sitio del suceso, más aún si el doctor señala que es una posibilidad y pudiere estar equivocado.

Respecto de la prueba de cargo, la declaración de la familia de Mario, debemos reconocer que existe dolor en esa familia, ¿pero resultan consistentes con la declaración de los demás testigos? No, ellos refirieron que durante el 2003 a 2010 vivían juntos en una misma casa y luego en un mismo sitio, pero nunca vieron violencia contra Cinthya, nunca vieron a Cinthya con marcas, nunca que la tratara con groserías, pero de la prueba se ve algo distinto, la testigo Solen dijo ante la Policía de Investigaciones que siempre habían peleas en esa casa, que Mario golpeaba a su pareja, que le dejaba los ojos negros y que una vez trató de estrangularla y que tuvieron que quitársela, ¿Cómo un vecino va a saber más que las personas que viven con ellos? La testigo Nubia refiere que en muchas oportunidades la vio golpeada y que llegaba con gafas, elemento que se repite en Cinthya, su hija Y.V.C. y María Alejandra, a través de las gafas evitaba que le vieran los golpes, Nubia no dijo que no sabía, dijo que toda la caleta de Colchogue lo sabía, que Mario era agresivo, que se escuchaban gritos, que un día tuvo que acogerla porque Mario la echó de la casa, que veía a Cinthya con marcas en el cuerpo, en la cara, las gafas se las ponía porque tenía golpes, este maltrato fue siempre, fue largo, siempre tenía problemas con él. De esta forma no es creíble la versión de la familia, que nunca hayan visto las lesiones. Y.V.C declaró ayer en sala especial, que el padre la insultaba con groserías de alto calibre, que no es fácil para ninguna persona, ninguna mujer escucharlas, también refirió malos tratos y golpizas que recibía su madre y fue recordando varios episodios y la familia de él ¿no sabía de estas lesiones? Y.V.C. pudo recordar varias circunstancias, las agresiones verbales, que la golpeaba mucho, que la golpeó en la cocina y le azotó la cabeza contra el refrigerador y le dio combos en los ojos y en el mentón, la tuvieron



que llevar inconsciente en el hospital. ¿Podemos creer que esta familia tan protectora no veía esto? Y.V.C agrega que una vez su papá llegó de la casa de su abuela y venía agresivo y la empezó a gritar del segundo piso, cosa que se condice con lo relatado por Cinthya y le pegó dos combos de la nada, que una vez su papá la estaba ahorcando y ella pegó con una cuchara de palo, que en una oportunidad su papá le pegó a su mamá y ella salió a pedir un celular para llamar a Carabineros y cuando llegan su papá ya no estaba, curiosamente la familia sólo recuerda cuando Mario tuvo que saltar la ventana, pero no recuerdan los golpes. Cuando su papá consumía se ponía más agresivo de lo normal, ¿es posible que la familia no haya visto ningún golpe?, los testigos dicen que toda la caleta Cocholgue lo sabía, su hija da cuenta de hechos que coinciden con las condenas de los años 2008, 2012 lesiones menos graves en contexto Vif, el años 2012 lesiones graves, 2016 lesiones graves en VIF, 2018 dos delitos de lesiones menos graves y las de 2019 en que se le condena por desacato, lesiones menos graves y amenazas de muerte con un cuchillo. Pero pareciera que esto no importara hoy día, preguntándose si es lógico que la familia no lo supiera, todas estas condenas, salvo la última, eran de multa, que se daba por cumplida con el día que había sido detenido, esa era la respuesta judicial a las denuncias que Cinthya realizaba, ¿se condice con la ficha clínica, que pide y acompaña la defensa? En ella se da cuenta de hechos violentos desde 2004, fecha en que Cinthya no se atrevía a denunciar y señalaba que se había caído de la escalera y terminaba diciendo que su pareja la había golpeado y muchos hechos hasta el 2019. La violencia parece que si se ha acreditado con la prueba rendida, es importante lo que refiere Solen, Y.V.C, Cinthya, las condenas, la ficha clínica, la señora Nubia, la señora María Alejandra. Se trata de relativizar el tipo de lesiones minimizando que sólo son lesiones leves, el 2019 la amenazó con un cuchillo y Cinthya lo significó como un intento de femicidio, la amenazó con un cuchillo y la trató de estrangular, que luego se les haya calificado de menos grave, no le quita lo que para Cinthya significó ese hecho. Por ende, no podemos decir que esa aprueba sea consistente con la demás prueba que se pudo acreditar.

Respecto a la situación de Alevosía sostenida por los acusadores, dicen que ella se aprovecha de una circunstancia de indefensión, pero recordemos que ambos consumieron droga, que su hija escucha momentos antes de la ocurrencia de los hechos, de su padre con una voz más agresivo de lo normal "yo te quiero Cinthya, te amo, pero me tienes chato", ¿había aprovechamiento, hay un ánimo alevoso? Actuar a traición y sobre seguro requiere además que un ánimo alevoso, no solo aprovecharse de esas condiciones, sino también buscarlas de propósito, claramente no. ¿Buscó Cinthya estar en esta situación de nueva violencia para aprovecharse y darle muerte a Mario? obviamente no, la doctora Castelli dijo que se produjo, ante este nuevo acto de



violencia, el de traicionarla, un quiebre emocional y un actuar irreflexivo e impulsivo, también lo dice la perito Marjorie Céspedes, que ella actúa frente a una amenaza, pero ¿actúa alevosamente? ¿hay un ánimo alevoso? Claramente no. La doctrina exige un ánimo alevoso, buscar de propósito un elemento, y buscar de propósito ponerse en una situación de actuar a traición y sobre seguro. ¿Qué utilizó Cinthya para dar muerte a su pareja? Cinthya utiliza un cable que estaba enchufado y estaba por sobre la cama, o sea, tomó aquello que fue lo primero que encontró, lo que estaba en esa pieza, no otro elemento, por lo tanto claramente el ánimo alevoso, desde un punto de vista doctrinario y jurisprudencial, no se da. También resulta inconsistente con esta mujer que llama con gritos, desesperada, con un rostro enajenado y desorientado, o sea, estamos pensando, ¿actuó fríamente?, ¿busco de propósito? y luego se produjo un quiebre emocional? No es compatible, por lo tanto, la alevosía no se puede configurar ni entender en este caso. Lo lamentable, es que normalmente, como lo cita la autora Mirna Villegas, que se ha dedicado a estudiar el fenómeno de las mujeres homicidas de sus parejas en contexto de violencia intrafamiliar, estudios que comenzaron hace muchos años, en 2010 y que ahora en 2021 hace un estudio de cuáles serían las causales aplicables, a ella le llama la atención, que cuando un hombre mata a una mujer hay un femicidio, pero cuando ella mata a su pareja se entiende normalmente que es alevosa, porque lo hace en un momento, incluso a veces cuando él está dormido, y ¿ello no implica una alevosía?, claramente no, porque no estamos entendiendo la violencia de género en contexto de pareja o también llamado violencia intrafamiliar.

Hechas estas advertencias, en esta investigación, sin perspectiva de género, nos vamos a centrar en aquello que resulta relevante y que acreditó la Defensa. Cinthya dió su declaración en la que refirió violencia en varios aspectos, violencia psicológica, que coincide en lo que escuchó su hija, escuchar las palabras que le decía en forma diaria o cada 3 días porque salía a zarpar, "perra culiada, bastarda culiada", escuchar a diario ello ¿no mella la forma de entenderse o verse de una persona? Refirió agresiones físicas y estas se acreditaron con ficha clínica y condenas, hoy parece que se relativizan, ¿es necesario llegar a la muerte?, no necesitan llegar a eso, porque entonces es no entender la violencia de género en contexto de pareja. Refirió violencia sexual, normalmente este tipo de violencia no se denuncia por vergüenza, así lo dijeron los peritos, la persona que la quiere y ella, como moneda de cambio, lo accede y ella lo va a ir a denunciar, claramente no, incluso hay una naturalización de esa violencia Cinthya, nos dijo que ella pensó que estaba obligada a eso. Se nos habló de una violencia económica, como ella era pajarona, se le iba a perder o se la iban a robar, como él la quiere y la ama, él le va pasando dinero para comprar cosas, es que eres tonta, pajarona, por eso te cobran lo que quieren. La forma de denigrarla era en



todos los ámbitos y esta violencia física, económica, sexual y psicológica, lo refirió también la señora Nubia, Mario se quedaba en la esquina para quitarle el sueldo, lo dijo también la perito Castelli, había de los cuatro tipos de violencia, violencia severa, la trabajadora social Elizabeth Orena dijo que había aplicado test de Vif del MINSAL, concluyendo que Cinthya sufría violencia psicológica y física severa y sexual y económica moderada, no son sólo los dichos Cinthya, sino peritos y testigos que lo ratifican. Hoy parece que se nos quisiera decir que se lamenta la violencia que sufrió Cinthya y la verdad es que eso no justifica nada, o sea, para Cinthya nada cambia, nada debe cambiar, lo relevante es que las peritos Castelli y Céspedes dieron cuenta de violencia de género en contexto de pareja, cada una desde su expertiz lo señalan, la doctora Castelli señala que Cinthya tiene trastorno ansioso depresivo adaptativo a violencia familiar y drogodependencia, desde punto de vista de la psiquiatría, que ese día se produjo quiebre emocional que la llevó a actuar irracional e impulsivamente, su voluntad estaba absolutamente afectada. Por su parte, la psicóloga Marjorie Céspedes nos explicó en qué consiste la violencia de género de pareja, específicamente, el síndrome de la mujer maltratada y la desesperanza aprendida, señala los elementos que concurren desde el punto vista teórico y desde el punto de vista de Cinthya, es una perito con gran experiencia, 5 años de trabajo en casas acogidas. Explicó que el síndrome de la mujer maltratada, presenta tres síntomas propios del stress post traumático y tres propios de la mujer maltratada 1.- La re experimentación, la mujer vuelve a pensar y a vivir las situaciones de violencia, esas violencias que no la podemos negar, están en las condenas, ficha clínica, testigos, ojos morados, recibió su casa con gafas, hay una re experimentación desde lo real, no es simplemente síquico, se vive desde lo real, 2.- habló de conductas elusivas, o sea, tratar de evitar esa violencia, 3.- híper vigilancia y excitación que se da en las mujeres que viven violencia crónica, altos niveles de ansiedad.

La re experimentación se da en Cinthya, desde el 2012 tiene cuadros de ansiedad, la que permanece y aparecen en la ficha clínica en distintos momentos ingresa por trastornos de ansiedad y depresión, es lo que dijo la doctora Castelli, que son adaptativos a la violencia, por lo tanto ella re experimenta desde lo real.

En cuanto a las conductas elusivas, trató de dejarlo, intenta separarse de él y siempre vuelve, nada cambia; denunció, se atrevió, fue a la Fiscalía, al Tribunal de Familia, constató las lesiones, lo que se tradujo en multas que se dieron por cumplidas con el día que estaba privado de libertad, nada cambia; lo intentó enfrentar, él es un hombre de mar fuerte, la familia dijo que lo golpeaban, su hija reconoció que en una oportunidad tuvo que golpearlo, para evitar que siguiera golpeando a su mamá; otra conducta elusiva es el consumo de drogas, hoy se cuestiona el consumo de droga de Cinthya y en la ficha clínica ya aparece desde 2012, cuando ya se presenta como un



problema, sino por qué entró al Cetrad, por qué estaba en un centro de rehabilitación, si no tenía problemas de Drogas, sí los tenía. Finalmente Marjorie Céspedes dijo que consumen porque hay una gran relación entre la mujer que sufre violencia porque comienza con estas conductas elusivas a consumir alcohol o droga, para olvidar, para poder disociar y poder seguir viviendo y ese consumo de pasta base, que parece que hoy solo afecta a Mario, está acreditado por la doctora Castelli, por la perito Valverde y también por Marjorie, que pudo detectar este consumo y Y.V.C, que no tiene esta expertiz, dijo que ambos pares consumían.

En cuanto a la híper excitación en que vive una mujer, que vive la violencia intrafamiliar, aquí uno necesita salir desde la zona de confort en la que se encuentra, porque si uno lo analiza desde su propia vida, la verdad es que a lo mejor no lo entiende, si uno lo ve desde su casa, desde nuestra posición privilegiada, no lo vamos a entender, pero pongámonos en la situación de Cinthya, escuchar todos los días "perra culiá, bastarda culiá" todo terminaba en estas frases porque no estaba hecho el aseo, porque no estaba la comida, trataba de explicarle que ella trabajaba, que cuidaba a sus hijas, pero eso no importaba, eso lo dijo Y.V.C. Se producen altos niveles de ansiedad, los que se dan en Cinthya claramente, en la ficha clínica, en múltiples oportunidades se puede leer esa ansiedad, entra incluso con un intento suicida, pero ahora parece que ese intento se debe a muchas otras cosas, si pero las expertas, la doctora Castelli y la psicóloga Céspedes dicen que lo relevante, si bien hubo varios elementos, que le quitaran a sus hijas, eran relevantes, lo más relevante, era la violencia de Mario ejercida hacia Cinthya. La Fiscal nos pregunta por la violencia que ejerció su primer marido, el que conoció a los 14 años, eso no está documentado y para Cinthya tampoco tuvo significación, y por ello quizás se pudo separar de él sin problemas, pero la violencia ejercida por Mario fue una situación distinta. Las profesionales explicaron por qué se produce, va de la infancia en adelante, fue criada por los abuelos, pero en un ambiente hostil, había un tío alcohólico que trató de abusar de ella, opero su relato fue invalidado, no se le creyó, entonces la psiquis de Cinthya no le logra dar una explicación y la traumatiza, luego la expulsan de la escuela, que la traumatiza, son circunstancias que la superan y que comienzan con un yo débil, no es cualquier niña criada por los abuelos, sino que criada en un ambiente hostil, que tuviera una madre con consumo de drogas, un hermano traficante, no es responsabilidad de Cinthya, a los 19 años ya tenía 3 hijos, explicó la experta Céspedes como eso también provoca una distorsión y una forma de entender la realidad distinta, porque la sobrepasa, pensando que hace una joven de 19 años, a esa edad ya tenía tres hijos, pero hay jóvenes que actúan perfectamente, eso es así, pero tal como lo dijo la psicóloga, se da en el caso de una joven que ha vivido una vida normal, que no tiene esas deficiencias, recordemos que llegó hasta cuarto básico, va creando esta



personalidad dependiente, que va a tener relevancia en un momento posterior y así ella aprende a vivir entre ansiedad y stress, porque eso es lo que necesita para poder sobrevivir en medios hostiles.

Llega Mario y se enamora de él, que él se haya fijado en ella, la llenó de felicidad, pensó que por fin podría ser feliz, y eso duró dos meses, porque ya el año 2004 hay dos hechos documentados en la ficha clínica donde se hace referencia a haber sido golpeada por el pololo, con un primer relato exculpándolo, señala que se cayó de la escalera, pero resulta que se caía de la escalera muchas veces, lo que resulta extraño, por lo tanto se produce y comienza la desesperanza aprendida, haga lo que haga va a pasar lo mismo, en su infancia vulnerada en derechos de infancia, privada de un trato digno, aprende a vivir así, con stress y ansiedad, madre adolescente, nuevamente sobrepasada, en esta relación con Mario en que una mujer pone toda su confianza en una persona que le ofrece que la va a cuidar, sin embargo a los dos meses comienzan los maltratos, primero psicológicos y luego las agresiones durante su primer embarazo. Cinthya no es cualquier mujer, no tuvo cualquier vida, se dan todos los elementos del ciclo de la violencia, hay una ansiedad, un stress que se dan durante toda su vida y hoy, queremos atribuírselo a todo, efectivamente comenzó en la infancia, pero las expertas son claras en señalar que aquí lo relevante fue la violencia de género en contexto de pareja y otras en violencia intrafamiliar.

Los otros síntomas de la mujer maltratada que también se dan en Cinthya, eran los problemas interpersonales, una imagen devaluada y problemas sexuales, todos fueron detectados en su caso. Se produce en las mujeres con violencia en contexto de pareja de carácter crónico, una hiper vigilancia, siempre están en stress, pareciera que en cualquier momento se va a desatar la violencia, esto es importante para poder entender después que instituciones jurídico penales pedirán para aplicar en este caso. Siempre piensan que, en cualquier momento y cualquier cosa, va a desencadenar la violencia, porque esta violencia existía y no la podemos negar, no se puede naturalizar, porque ello implicaría violentar nuevamente a Cinthya y decir que nada cambia.

El día de los hechos -la profesional señaló que Cinthya tiene un psiquismo débil- ella se enfrenta a una amenaza real de ser aniquilada, recordemos que el ciclo de la violencia no es un círculo, sino que va en escalada, y en el caso de Cinthya había llegado a esa escalada, habían dos hechos, uno en que trató de estrangularla y otra en que la amenazó con un cuchillo, en que ella siente y pasa lo que se llama la barrera de la letalidad, el ciclo de la amenaza de muerte. El ciclo de la violencia con Mario había llegado a esa etapa, por lo tanto ella se enfrenta, con un siquismo débil, con respuestas concretas y aquí tiene relevancia lo expuesto por la perito Valverde, que aplicó los test sobre inteligencia que en cuanto Cinthya es normal lenta, se cuestiona



esto al señalar que la doctora Castelli dijo que era normal, pero quien determina el coeficiente intelectual es una psicóloga, a través de una aplicación de un test, y este determinó que era normal lento, o sea, que tenía respuestas concretas, estamos pensando en una mujer especial, con un psiquismo débil, que se ve enfrentada a una amenaza real de ser aniquilada dentro del ciclo de la amenaza de muerte, y trata de responder con las respuestas de siempre, pero son eficientes, ¿le resultó denunciar, tratar de golpearlo también, le resultó el consumo de drogas como para bajar la ansiedad?, no le resultó, y se encontró con esta amenaza real de muerte y esto hace que finalmente Cinthya termine causando la muerte de Mario, por eso es importante entender el contexto de la violencia de género, es indispensable salir un momento de nuestra zona de confort y poder entender esa dinámica, y por qué ese fenómeno se dio en Cinthya, y no solo por los dichos de ella, sino que por la prueba que pudo allegar Defensa. Se cuestiona el por qué no lo dejó, por qué no llamó a Carabineros, las sanciones eran de multa, se le enseñó en los centros que la violencia era mala, pero estamos frente a una mujer con un psiquismo débil y una desesperanza aprendida, y eso la hace saber que nada de lo que haga va a cambiar, que siempre va a llegar al mismo punto, dijo la psicóloga "llega donde mismo", nada de sus respuestas, de sus conductas elusivas eran eficientes, nada lograba calmarlo y el consumo de droga terminaba siendo un factor más de riesgo, y así, actúa con un quiebre emocional, irracional e impulsiva. Se ha criticado la declaración de Cinthya, que no ha sido consistente, pero en su primera declaración no le preguntaron si estaba lesionada, la hacen responsable a ella de no haberlo dicho, no dijo que la lesionaron ni que la amenazaron de muerte, pero ¿se le preguntó? ¿es responsabilidad de ella? La Policía de Investigaciones reconoció que no se lo habían preguntado, pero las lesiones existen y fueron incorporadas y no son solo lo que aparece en el labio, que reconoce Cinthya que eran lesiones producto de que se quitaban la pipa y Mario tiene lesiones de esa mismo índole. Había más lesiones que constan en el DAU y Cinthya no dijo que estaba lesionada, pero si lo estaba, y lo dice un médico a través de la incorporación del DAU a una hora de haber ocurrido los hechos. Se dice ahora que es una conducta acomodaticia, que ahora agrega cosas que nunca las dijo, el cuchillo, Cinthya no dice que la amenazó con un cuchillo, que él había andado con un cuchillo y lo refiere como una situación amenazante, Mario la trajina y ahora los acusadores, que eso no es lesión, no tiene relevancia, y cuando un drogadicto trajina a otra persona ¿No hay nada? ¿no hay un tipo penal? porque pareciera que no lo quiere lesionar solo le quiere quitar la droga ¿no es esta es una lesión? Hay una lesión, y bien podría haber sido una lesión leve, pero en contexto de Vif es una lesión manos graves, por eso llama la atención que se diga que no hubo lesiones, que no hubo amenazas, las lesiones se ven en las fotografías, ¿ella estaba obligada a que la trajinara porque consumían drogas



juntos? El hecho de trajinarla, de rasguñarla es violencia, es una intromisión en el cuerpo, no estaba obligada y esto detona en Cinthya la amenaza de muerte, pasó la barrera de la letalidad, estábamos en un ciclo de muerte y es lo que Cinthya sintió frente a la conducta de Mario, ella refiere además que intenta salir y no la deja.

Se ha hecho hincapié que el sitio del suceso no muestra que hubo un cuchillo, se ha hablado del consumo Mario, que tenía droga en la sangre, que no se encontraron pipas, pero eso no significa que no estaban drogados. Ella habló de un cuchillo, pero no dijo que la amenazó con ese cuchillo, es este trajineo y el no dejarla ir es lo que se traduce en esta amenaza real de ser a ser nuevamente violentada, claramente nos encontramos en una situación de un síndrome de la mujer maltratada y en un momento de desesperanza aprendida, porque nunca nada funcionó, intentó separarse, no cambio nada, intentó consumir droga con él como una forma de elusión y de bajar la ansiedad, no funcionó, al contrario, Mario se ponía más agresivo, señaló Y.V.C.

No estamos en una situación en que Cinthya, sin antecedentes penales, haya decidido alevosamente matar a su pareja, Mario, llegamos a esto después de su historia vital y especialmente por la violencia vivida por ella.

Cuando se dice que la doctora Castelli hubiera negado el síndrome de la mujer maltratada, no es así, ella dijo que es un fenómeno psicológico, señalando que pudo observar los efectos de una violencia severa. Había ansiedad, depresión, dependencia emocional y muchos elementos que no permitieron a Cinthya reaccionar de forma distinta, por lo que hoy se le exija de obrar de manera distinta no parece razonable entendiendo su historia vital y la violencia en la que se encontraba.

Se ha dicho que Mario estaba en indefensión, pero Y.V.C ha dicho que escuchó pelear a sus padres, que Mario estaba más agresivo que de costumbre, de lo que era normalmente, le gritaba que él la amaba, pero que lo tenía chato. Cinthya presentó lesiones, y no podemos decir que no son nada, ya que son lesiones leves a lo menos graves en contexto de Vif.

En cuanto a la concordancia absoluta de la declaración de una mujer que sufre violencia en contexto de pareja, que parece pedir hoy la Fiscalía, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado de cómo debe ser la valoración de la prueba de las mujeres que sufren violencia. Se habla de la valoración de la prueba con perspectiva de género, cita "no se puede esperar que las víctimas siempre denuncian las agresiones o que nunca hayan inconsistencia en sus testimonios" y hoy se le imputa a Cinthya el no haber sido consistente en todos y cada uno de los puntos, ellos creen que si fue consistente, porque en esa primera declaración no se le preguntó por cada uno de esos puntos. Pero aún así la Corte Interamericana lo ha dicho, en el caso J versus Perú del 27 de noviembre de 2013, en su de párrafo 325, reconoció que el trauma sufrido por la señora J pudo haber



generado determinadas imprecisiones en sus recuerdos del momento traumático, porque no olvidemos que matar a su pareja fue un momento traumático, por esta razón advirtió que la mención de algunos alegados maltratos solamente en algunas de las declaraciones no significa sean falsos o que los hechos relatados carezcan de veracidad, o sea la Corte nos dice que cuando se debe valorar la prueba de víctimas o mujeres que han sido víctimas de violencias de género en contexto de pareja, la valoración no es la misma de cualquier otro juicio porque vemos mujeres traumatizadas, vemos afectadas en sus recuerdos, resulta que ahora queremos que Cinthya recuerde cómo ocurrieron los hechos, la corte dice que eso no es perspectiva de género, se debe reconocer que cuando hay violencia de género hay hechos traumáticos, puede no haber coincidencias, esto es perspectiva de género, no es un robo, es una mujer que dio muerte a su pareja producto de 16 años, ni más ni menos, de violencia de todo tipo.

Instituciones Jurídico penales que resultan aplicables a este caso.

**1.- Legítima defensa**, causal de justificación del artículo 10 N°4 del Código penal.

En este caso lo que no podemos hacer es creer que se puede aplicar la legítima defensa neutra, el que mate a otro, porque en este contexto Vif o violencia de género en contexto de pareja, se da una situación distinta. A nivel doctrinario, hay personas que se dedican a este estudio, la profesora Mirna Villegas desde 2010 ha publicado artículos de cuáles son las formas de eximir responsabilidad a una mujer homicida de su pareja, en contexto de violencia intrafamiliar, el más reciente en el 2021 en el libro Criminología Feminista en su página 57 y siguientes, contiene el estado de necesidad del artículo 10 N°11 del Código Penal.

La forma solucionar estos casos, es a través de la Legítima Defensa, pero no entendida de forma neutra, porque esta no hace más que mantener un sistema que no es correcto, no se trata del hombre que mata a otro hombre porque lo agredió, estamos frente a una mujer que mata a su pareja.

Analizaremos cada uno de los requisitos:

A.- Agresión ilegítima. Hay agresión desde que desde que él invade su cuerpo y le trajina su cuerpo y también desde el momento en que ella intenta irse y él no la deja, la Fiscal ha dicho que la agresión debe ser dolosa, pero la doctrina dice hoy que puede ser dolosa, culposa o inculpable, todas estas posibilidades, porque parece que cuando Mario la lesionó, no tenía dolo, esa agresión ilegítima, pero parece poca la agresión, como un trajineo no más, esto es desconocer lo que es la violencia de género. Los tribunales han tenido la oportunidad pronunciarse, citando fallo de la Corte Suprema del año 2000, que trata de mujer violentada por su pareja, la golpea, y luego vuelve al día siguiente y le exige cheque en blanco, la Corte de Apelaciones dijo que no

78



había legítima defensa porque no había agresión ilegítima, sin embargo la Corte Suprema, a través de casación dijo si había legítima defensa, no obstante que los golpes habían ocurrido el día anterior, porque este hecho ir a exigirle un cheque en blanco era agresión ilegítima, porque entendió que detrás, había violencia intrafamiliar (C.S. de 28-12-2000 Rol 1282-00), este es más bien un fallo intuitivo. Luego encontramos un fallo que ya no es intuitivo, sino que se falla con perspectiva de género, I.C.A. de Antofagasta de 24.07.2021 Rol N°648-2021, que trata una mujer que es acusada por parricidio frustrado, porque apuñala a la pareja, había sido agredida por su pareja, tenían un contexto Vif, esta violencia termina y ella se va a su domicilio y desde ahí sale con un cuchillo a enfrentar a su agresor, el TOP primero dijo que había habido violencia de género durante mucho tiempo, pero eso no la habilita para apuñalar a su pareja, llega a la Corte de Antofagasta a través de un recurso de nulidad, donde se indica que todos los requisitos de la legítima defensa deben interpretarse desde una perspectiva de género, entendiendo cual es el fenómeno del que estamos hablando y dice "la agresión ilegítima en la violencia de género o intrafamiliar es una agresión constante, latente, o sea, la mujer se siente amenazada de forma real (se experimenta desde lo real de acuerdo lo que expuso Marjorie Céspedes, en nuestro caso existe la realidad porque hay lesiones) es una agresión constante, permanente, que se entiende como una agresión ilegítima. Si bien esto no es lo que se nos enseñó en la universidad, hoy el llamado es a hacerlo con perspectiva género, en la propia ley de violencia intrafamiliar existe el delito de maltrato habitual, hay un tema de permanencia, no podemos desconocer que en violencia intrafamiliar esta agresión es constante, es latente.

B.- La necesidad racional del medio para emplearlo o repelerlo. Se cuestiona que por un trajineo ella va y lo estrangula, pero lo que ocurre es que este requisito también debe entenderse desde una perspectiva de género, una mujer tiene normalmente menos fuerza que un hombre, normalmente no va actuar cuando esté siendo agredida, sino que lo va hacer en un momento previo, pero no tiene por qué esperar a que efectivamente la agreda, esto parece que esperamos, porque no hay ojo morado, no hay violencia importante, no es lo relevante, porque así la interrogaba la Fiscal, la mujer no se puede defender igual que entre hombres, no podemos ponernos en la situación de un hombre medio, sino de la mujer media, y no de cualquier mujer, sino de Cinthya, con sus características, con su posibilidad de reacción, ella tomó aquello que estaba a la mano, era lo único que estaba a la mano, de acuerdo a las fotografías, por eso decimos que no es alevoso, no lo buscó, ese elemento estaba ahí y lo tomó, no olvidemos que se habló de un agotamiento psíquico por parte de Marjorie Céspedes y luego la doctora Castelli habla de un quiebre emocional que la llevó a actuar en una necesidad de defensa de forma irreflexiva e impulsiva, por lo tanto,

79



claramente si uno lo entiende desde el punto de vista de la perspectiva de género, estos requisitos si se cumplen, hay una agresión porque esto es constante, es permanente, no es necesario que la mujer llegue con los ojos negros, que esté a punto de ser aniquilada para que pueda actuar; en cuanto a la necesidad racional del medio empleado, no es cualquier tipo de agresión es normalmente una mujer que está en desventaja, está en una situación en que debe utilizar un medio agresivo,

C.- Falta de provocación, tendríamos que decir que Cinthya provoca para que la agredan, eso ya excede de lo que se puede entender como falta de provocación, excede que la agredan, falta de provocación.

Por lo tanto, creemos que lo que aplica aquí, tal como lo señala la profesora Mirna Villegas, es la legítima defensa con todos sus requisitos, quizás se podría decir que esto es algo que se le ocurrió a la Defensa, pero la perspectiva de género viene desde una exigencia internacional, citando un artículo que proviene de MESECVI, la Convención Belem Du Pará tiene un comité de expertas que hacen un seguimiento a la convención y a eso se le llama MESECVI o SECVI, hay un artículo, que es de la OEA y precisamente de MESECVI, que es de Legítima Defensa y Violencia contra las Mujeres, y esta comisión de expertas señala que le preocupa profundamente la respuesta que se les está dando penalmente a las mujeres que son víctimas de violencia de género, y señala que le preocupa que la legítima defensa sea desechada inmediatamente como una respuesta jurídico penal en el caso de las mujeres en general, pero en particular en el caso de Cinthya, y van haciendo el análisis de cada uno de los requisitos, mismo análisis que hace la profesora Villegas y que hace la Corte de Apelaciones de Antofagasta, para entenderlo aplican la perspectiva de género y van indicando que esta violencia es de carácter permanente, constante, latente, que en cualquier momento se va a desarrollar, por lo tanto, a veces las mujeres actúan, no en el mismo momento, sino previendo que se va a desarrollar una violencia letal, recordemos que ya se había pasado la barrera de la letalidad y estábamos en un ciclo de amenaza de muerte. En relación a la inminencia o actualidad, reconoce el fallo de la Corte Suprema del año 2000, como un buen ejemplo, no obstante que la violencia había ocurrido el día anterior y la mujer le dispara a las piernas de su pareja, que lo hace en legítima defensa, porque había sido tan violentada que está en un momento de alerta permanente, porque cualquier cosa va a conducir a una violencia letal, por lo tanto la destacan como una buena sentencia. Así van reconociendo que se dan cada uno de los requisitos de la legítima defensa.

De esta forma, la petición principal es que se reconozca que lo que Cinthya realizó está encuadrado dentro de la causal de justificación de la legítima defensa, porque se dan todos y cada uno de los requisitos señalados en la ley, y el llamado es a



entenderlos, no desde un punto de vista tradicional, sino desde el punto de vista de la perspectiva de género.

Si se considera que esto no es una agresión, como lo estima la Fiscalía, que es algo menor, cuando una persona cree que va a ser agredida y se defiende, también existe otra institución y si se estima que no hay una agresión contante, latente, existe el **Error sobre el presupuesto fáctico de una causal de justificación**, que es errar sobre uno de los elementos de hecho de una causal de justificación. De estimar que no hay agresión, Cinthya se habría equivocado en eso, que la agresión era actual, inminente y este error sería vencible o invencible dado la historia vital de Cinthya, por el ciclo de la violencia, por haber pasado la barrera de la letalidad, Cinthya pudo haberse equivocado en que esta agresión era letal o que estaba en riesgo su vida. Doctrinaria y jurisprudencialmente existe esta institución ¿uno se puede equivocar sobre un presupuesto fáctico, sobre un elemento de hecho de la legítima defensa? si Cinthya se equivocó, si no iba a ser agredida, si pensó que lo iba a ser, esto se ha reconocido en un fallo, Rol N°1338-98 de la C.S. cuando un sujeto se equivocó respecto de un vecino que estaba apuntando a sus hijos y él le disparó, se dijo que no había legítima defensa porque la pistola tenía seguro y la lesión no era real, pero la Corte Suprema señala que no se le puede exigir que vaya a verificar que el arma este o no con seguro, y dice que claramente el sujeto se equivocó sobre ese elemento, era plausible pero más aún era invencible. La doctrina tiene diferentes soluciones en estos casos, la postura mayoritaria es que ese es un error de tipo, porque se equivoca sobre un elemento fáctico y no se equivoca sobre un elemento jurídico, y cuando uno se equivoca en un presupuesto factico surge el error de tipo, algunos dicen que es error de prohibición, pero que se les aplican los efectos del error de tipo, entonces llegamos a lo mismo, error de tipo. Luego, en cuanto a sus efectos debemos distinguir si este error es vencible o invencible, si es invencible eliminamos el dolo y culpa, el vencible elimina el dolo y deja subsistente existente culpa, en el caso de Cinthya, tenemos que exigirle que le preguntara a Mario si en esta oportunidad la iba amatar o no, con sus pocas herramientas, viviendo todo este tipo de violencia, estima que sería invencible, no habría dolo ni culpa y eso implicaría no decretar su responsabilidad penal. Conclusión no hay responsabilidad penal.

**2.- Estado de Necesidad Defensivo** del artículo 10 N°11 del Código Penal. Esta institución se introdujo por la ley 20480 el año 2010 cuando se incorpora el femicidio. El caso Karina Sepúlveda se parece al de Cinthya, tiene elementos en común, Karina es acusada de parricidio consumado y se le pedían 20 años, fue dos veces absuelta, se consideró que había un error exculpante, Karina actuó cuando su pareja estaba dormida y le disparó. Podría decirse que esto es alevoso, premeditado, lo mata cuando estaba dormido, no cuando la estaba vulnerado, pero en dos



oportunidades el TOP de Puente Alto la absolvió, entendiendo que había un estado de necesidad exculpante, entendiendo los elementos que tiene esta figura también con perspectiva de género.

A.- Actualidad o inminencia del mal que se trata de evitar. Se reconoce en el fallo de Karina, que el haberle dado muerte cuando estaba dormido, es la única forma que tuvo para defenderse, porque defenderse cuando se está golpeando no es una respuesta efectiva. Ella no había hecho denuncias y se le imputa no haberlas hecho, acá es al revés, se nos dice que Cinthya denunciaba y por qué no volvió a denunciar, pero está obligada una mujer cuando tiene una respuesta así de inefectiva a volver a hacerlo y exponerse a una multa y que al día siguiente Mario volviera y le reprochara que tuvo que dormir en una Comisaría y que la familia la culpara? Si volvemos a entender que es la violencia de género se dan los elementos. Hay, es violencia, mal y agresión y carácter incesante, latente, tal como lo dicen los fallos de Karina.

B.- Que no exista otro medio practicable y menos perjudicial para evitarlo. Lo mismo, que podemos pedirle, ¿resultaban eficaces las respuestas que había recibido Cinthya? separarse, denunciarlo, consumir con él, aceptar las relaciones sexuales que en realidad no eran consentidas para bajar la ansiedad, claramente no. No se le puede pedir a una mujer víctima de violencia de género crónica y severa que busque otro medio, Cinthya utilizó un cable que estaba allí en esa pieza, no otro elemento, no fue a buscar algo más eficaz, tomó lo que encontró allí, por eso la doctora Castelli habla de quiebre emocional, de un actuar impulsivo, irreflexivo. Otro punto, se habla del teléfono de Cinthya, que Cinthya tenía teléfono, ella dice que no tenía, Y.V.C. dice que venía de la residencia y ahí no las dejan tener teléfono, pero pensemos que igual tenía teléfono, pero ¿le podemos pedir que cuando la están trajinando y ella se representa esta letalidad, esta amenaza real, busque un teléfono y llame?, no es eficaz llamar, no es que esté en la tranquilidad de mi hogar y llame a Carabineros, esta es una situación extrema, traumática, no se puede exigir que aún cuando tenga teléfono haga eso, y eso lo dice también el fallo de Karina Sepúlveda .

C.- Que el mal causado no sea sustancialmente superior, claramente, es lo mismo que pasa con Karina, ésta le da muerte a su agresor igual que Cinthya le da muerte a su agresor, por ende el requisitos se entiende cumplido.

D.- Que el sacrificio no le pueda ser exigible, ¿le podemos exigir a Cinthya que se quedara para que la golpearan, que le ocurriera cualquier cosa, incluso ser aniquilada?, porque eso estaba en la psiquis de Cinthya, claramente no. Eso mismo se dice en el caso de Karina, cuyo caso es más extremo, ella le da muerte al día siguiente, estando dormido, incluso le dice a sus hijos que su papá estaba dormido, porque en el ciclo de la violencia, la letalidad, el stress, la ansiedad, el trauma es lo relevante.



Todo con perspectiva de género, puede ser legítima defensa y, de estimarse que no hay agresión, entonces un error sobre un presupuesto factico de la causal de justificación que finalmente se resuelve como error de tipo invencible o, finalmente, un estado de necesidad defensivo. Se parece mucho al caso de Karina, llevaba 18 años de relación con su pareja, la diferencia está en que Karina no había denunciado, Cinthya sí, pero ¿podemos exigirle que por haber denunciado la tenemos que obligar a tener que denunciar cuando vio que esas denuncias eran ineficaces? Aquí hay que relevar un punto, si recordamos estos días de juicio, a la Fiscalía no le ha importado la violencia, no hizo preguntas sobre la violencia, no incorporó el extracto de filiación ni las condenas de Mario, no presentó la ficha clínica, las preguntas a los testigos y peritos eran si Cinthya tenía los ojos negros y la violencia de esos 16 años parece que desapareció y lo importante era si tenía un amigo, eso era lo relevante, un sujeto de nombre Felipe Moncada que apareció en cada una de las declaraciones y, en el caso de Karina, la Fiscalía tomó la misma posición, buscar una persona por la que supuestamente mató a su pareja, la pregunta es si es relevante o es un estereotipo de género, ¿una mujer agredida no puede tener un compañero o una relación con otra persona? ¿eso fue lo único que relevó en la ficha clínica? ¿que Cinthya era mentirosa? todos los elementos negativos y todo eso es estereotipo de género, y es por eso que Cinthya está aquí, ya que no es la víctima de género ideal, consumía con su pareja, volvía con él, tenía -parece-, otra pareja, era mala madre, parece que no se hizo cargo de sus tres primeros niños, a las niñas se las quitaron, Mario la culpaba a ella, se las llevaron por violencia intrafamiliar y drogodependencia, y ahora parece que eso no tiene relevancia. Claramente estamos trabajando con estereotipos de género, pareciera que Cinthya no tiene derecho a defenderse, porque no es sumisa, porque también golpeó, denunció, consumió con él, todo esto es estereotipo de género que como Estado estamos obligados a erradicar.

**3.- Miedo Insuperable**, como última alternativa, en que se dice que su actuación no está justificada pero si exculpada, porque en su situación, en la situación de Cinthya no se le puede hacer un reproche. Este miedo no es necesario emane de un peligro real, porque parece que esto es lo que tenemos aquí, que la agresión o el miedo no existen, el miedo no necesita provenir de algo real, en la violencia de género, que nos explicó Marjorie Céspedes y que lo aplicó en el caso de Cinthya, ella se sentía en una amenaza real de agresión, ella actuó en un quiebre, con un actuar impulsivo e irreflexivo y entonces ¿actuó con miedo? También pudiese ser esa posibilidad.

Lo único que no puede ocurrir en este juicio es que se condene a Cinthya, porque tenemos todas estas instituciones jurídico penales aplicables, si Cinthya es condenada, vamos a estar naturalizando e invisibilizando la violencia, vamos a estar diciéndole a las mujeres, les vamos a entregar un mensaje claro a las mujeres que son



víctimas de violencia de género, de pareja, que no pueden hacer nada, porque hagan lo que hagan yo las voy a castigar y eso es lo que no puede ocurrir, eso es lo que dicen las expertas del MESECVI no puede ocurrir, que esto se invisibilice y que se diga finalmente que usted, que ha sido víctima de violencia durante 16 años, con recursos limitados intelectualmente, con un funcionamiento cognitivo menor, con un yo débil, usted no pueda hacer nada, quédese ahí, acepte la violencia y, si la matan, así ocurrirá, pero usted no puede hacer nada, es un fuerte mensaje a las mujeres que actúan, no es una situación fácil, Cinthya lo dijo, "esto no solo mató a Mario también me mató a mí, también perdí a mis hijas" es todo un trauma y no podemos decirle hoy día que nada va a cambiar, tienes que quedarte, tienes que ser víctima de violencia, tienes que quedarte ahí, porque nunca nada va a cambiar, esto es lo único que no puede ocurrir en este juicio.

Tiene esperanza, surge cuando la Corte de Apelaciones de Concepción revisa la prisión preventiva a la que había sido sometida Cinthya, porque estuvo en prisión preventiva decretada por la Jueza de Garantía y, la Corte de Apelaciones, el 24 de diciembre de 2019 con el Rol N°1118-2019 la revoca, es importante obviamente que ella haya logrado recobrar una especie de libertad, porque queda con arresto domiciliario, pero lo relevante es lo que dice la Corte de Apelaciones, a tres meses de ocurridos los hechos, tenía mediantemente claro el caso, porque dice que si bien en esta etapa procesal no es posible determinar la concurrencia de cada uno de los presupuestos de las eximentes que alega la Defensa - que era la legítima defensa y estado de necesidad defensivo- también es necesario resolver tomando en cuenta cada una de las particularidades del caso y las circunstancias en que se cometió el delito, aspectos que pueden constituir un estado de necesidad exculpante o bien una legítima defensa, por lo que no están hablando de cosas que no tengan sentido, es importante destacar que la acusada comete un parricidio en contra de quien fue por años su agresor, sobre el particular no existe discusión respecto de una serie de actos de violencia de género acometidas en contra de la acusada, por quien es ahora la víctima, que se vienen sucediendo desde hace a lo menos 10 años, siendo el último y más reciente una sentencia de julio de 2019, donde Mario Vásquez Macías fue condenado por los delitos de amenazas de muerte, lesiones y desacato, por hechos donde la acusada es agredida con golpes de puño y amenazada de muerte con arma cortante, es preciso considerar, en el considerando segundo, lo incorrecto de afirmar, como lo dice el Ministerio Público, la circunstancia que la imputada reiniciara la relación con su agresor, cosa que se la ha dado mucha relevancia en este juicio, sea un elemento utilizado en su contra, al contrario, en un contexto de violencia, como el que se ha descrito, aquello no es más que un elemento que forma parte de la rueda de la violencia permanente en que las mujeres viven sus relaciones con el agresor y que se



arraigan en sus relaciones afectivas, lo que se afirma por un sin número de hechos que rodearon el ilícito, los que configuraron situaciones de riesgo para la integridad física y psíquica de la propia acusada, más aun, el consumo de droga por parte del agresor es descrito en las estadísticas como un riesgo más grave de ser víctima de violencia y, considerando además la existencia de lesiones en la propia imputada, no hace sino dar cuenta de una amenaza permanente, más que inminente, a la vida de la mujer. Por lo tanto, confía en que aquello que señaló la Corte de Apelaciones se plasme en una sentencia y que no se entregue un mensaje que es errado y que es violento, las mujeres víctimas de violencia de género si se pueden defender, a través de alguna de las instituciones señaladas y que son plenamente aplicables y que, por lo demás, ya se han aplicado en otros casos, el mensaje debe ser claro, porque Cinthya no puede volver a sentir que la culpa es de ella y que haga lo que haga nada va a cambiar, necesita que le den la esperanza, porque jurídico penalmente es posible, Cinthya sí puede cambiar, esto si puede cambiar y no puede volver a ocurrir.

**SÉPTIMO: Réplicas.** Que dada la palabra a los intervinientes, éstos no hicieron uso de su derecho a réplica.

**OCTAVO: Hechos acreditados.** Que, de esta forma el Tribunal, apreciando la prueba antes referida con entera libertad y sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, ha llegado a la convicción que se encuentra acreditado más allá de toda duda razonable, el siguiente hecho:

*El día 01 de septiembre de 2019, en horas de la noche, al interior del domicilio ubicado en Benito Saavedra 3322, Población Alto Cocholgue, comuna de Tomé, al interior de una dependencia destinada a pieza matrimonial, la acusada Cinthya Concha Candía, conociendo las relaciones que la ligaban, con ánimo de matar, dio muerte a su conviviente Mario Vásquez Macías, con quien tenía dos hijas en común, para lo cual lo asfixió con un cable eléctrico ocasionándole la muerte en el lugar por asfixia por estrangulación, encontrándose éste bajo los efectos de la pasta base de cocaína, no pudiendo reprochársele penalmente esta conducta en atención a los años de violencia intrafamiliar que en contexto de pareja sufrió de parte de Vásquez Macías.*

**NOVENO: Ponderación de la Prueba.** Que, teniendo presente la figura aludida por el ente persecutor en la acusación Fiscal, a la cual se adhirió el Querellante, corresponde analizar el ilícito de Parricidio, el que conforme a lo previsto en el artículo 390 del Código Penal requiere, además de los requisitos propios del homicidio, la existencia de



un vínculo de familia y que éste sea conocido por el autor del hecho, en el caso de marras, ser la acusada la conviviente de la víctima.

Como punto de partida, y con el objeto de facilitar el análisis de la prueba, se dirá que no existe controversia en torno a la participación atribuida a la acusada en el homicidio de su pareja, admitiendo Concha Candia, haber dado muerte a su conviviente y padre de sus dos hijas, Mario Vázquez Macías el día 01.09.2019, en horas de la tarde, en el domicilio que compartían en Benito Saavedra 3322, en la comuna de Tomé, estrangulándolo con un cable, por lo que, el núcleo de la discusión se centró, en la concurrencia de la agravante de alevosía atribuida por los acusadores y en la concurrencia de las eximentes de responsabilidad invocadas por la defensa de la acusada, como se desarrollará más adelante.

Sin perjuicio de aquello, los acusadores además aportaron suficiente material probatorio que brindó el grado de comprobación necesario a la hipótesis de hecho contenida en el libelo acusatorio que se tuvo por acreditada, al estar dotada la prueba testimonial, pericial, documental y otros medios de prueba consistente y con corroboración necesaria.

**I.-** Que respecto de la **fecha, hora y lugar de los hechos** las declaraciones de todos los testigos que deponen en estrados y que dan cuenta tener conocimiento del día del fallecimiento de la víctima, señalan que esto ocurre el 01.09.2019, en horas de la tarde o noche, en el domicilio que Mario Vásquez compartía con la acusada, ubicado en Benito Saavedra 3322, comuna de Tomé, agregando la acusada Cinthya Concha y los testigos que tuvieron acceso al interior de la vivienda, Y.A.V.M., el funcionario de Carabineros Carlos Araneda Burboa, los funcionarios de la PDI Constanza Henríquez Rodríguez y José Cárcamo Lepe, que el lugar exacto de ocurrencia de éstos es al interior de una dependencia destinada al dormitorio matrimonial, ubicado en el segundo piso del inmueble, fecha, horario y lugar no controvertidos por los intervinientes.

**II.-** En cuanto a la **acción homicida**, se contó con la declaración de la acusada Cinthya Concha Candia quien declaró que mantuvo una relación de convivencia con Mario Vásquez Macías desde el 2013 al 2019, sin perjuicio de períodos de separación, con quien el día 01.09.2019, siendo pasadas las 18:00 horas, se encontraban en su domicilio, específicamente en el dormitorio matrimonial, consumiendo pasta base de cocaína, droga que se acabó y, en estas circunstancias se produce un forcejeo y trajineo de su conviviente hacia ella que intenta salir de la habitación, lo que es evitado por éste que le señala que si se va la mata, ante lo cual lo empuja, se le abalanza y le enrolla un cable que corresponde a una extensión eléctrica que mantenían enchufado en el respaldo de la cama para cargar los celulares, éste se lo intenta sacar y ella se lo pone nuevamente, lo enrolla y se lo aprieta esta vez con las



dos manos, hasta que escucha golpear la puerta, momento en que lo soltó, estando su conviviente ya morado, cable que reconoce a la exhibición de las fotografías N°46, 47 y 48 de **Otros Medios de Prueba N°3 de la Defensa del Auto de Apertura**, las que corresponden a parte del set de 62 fotografías del Informe Pericial fotográfico N°515-2019, en que se aprecia el cable, el dormitorio matrimonial, la cama, el respaldo y el lugar donde estaba enchufado el cable. A este respecto también declara la telefonista funcionaria civil de Carabineros de Chile, doña Pamela Lepe Torres, que da cuenta que el día 01.09.2019, pasadas las 20:30 horas, recibe un llamado solicitando la concurrencia Carabineros a un domicilio, señalándole primeramente una mujer que lloraba y gritaba que su pareja no respiraba, cortándose la llamada, por lo que devolvió la llamada para obtener más información, oportunidad en que la mujer que llamaba, que se individualizó como Cinthya Concha, le dice que lo mató, que lo mató con un cable, lo que comunica al personal que ya había enviado al lugar, siendo además confirmado en estrados por el Suboficial Carlos Araneda Burboa, a cargo del dispositivo que concurre al lugar, que a raíz de un comunicado de la telefonista de la unidad concurre al lugar por ella indicado y, al llegar junto a su conductor, salió a su encuentro la acusada, abriendo la puerta y la reja recibéndolos, diciéndoles que lo había matado y que estaba en el segundo piso, ingresando al inmueble, subiendo al segundo piso, ingresando al dormitorio principal, donde estaba al interior el fallecido, al costado de la cama y el velador, junto a una menor que era su hija que lloraba en forma angustiada y otra menor en el otro dormitorio, reconociendo a la exhibición las fotografías N°1 a la 10 de **Otros Medios de Prueba N°1 del Auto de Apertura** que corresponden al dormitorio matrimonial donde es encontrada la víctima, y las fotografías N°1 a la 14 de **Otros Medios de Prueba N°4 del Auto de Apertura** que corresponden al primer piso de la vivienda en que ocurren los hechos y segundo piso, en específico a la habitación matrimonial en que es encontrada la víctima, recordando el funcionario que la acusada dentro de la casa le volvió a decir que lo había matado, hallazgo del occiso y acción homicida que a su vez también es constatada por los funcionarios de la brigada de homicidios de la Policía de Investigaciones a cargo de trabajar el sitio del suceso, doña Constanza Henríquez Rodríguez y José Cárcamo Lepe, equipo investigativo que concurrió al lugar acompañado por perito fotógrafo y planimétrico, según refiere Henríquez Rodríguez en su declaración, en que además describe lo que se plasma en las fotografías N°1 a 8 de **Otros Medios de Prueba N°2 del Auto de Apertura**, que corresponde al rostro del occiso, fotografía general de como éste es encontrado, detalle de la lesión principal, acercamiento, el vínculo que es encontrado en su cuello.

Que desde la perspectiva científica, se contó con la pericial del doctor Juan Zuchel Matamala, médico legista del Servicio Médico Legal de Concepción, quien el



02.09.2019 realizó el informe de autopsia a la víctima, evacuando el mismo con fecha 11 de septiembre, tomando muestras de sangre cardiaca y femoral para toxicológico y alcoholemia, señalando que la causa de muerte es *estrangulación de tipo homicida*, es decir, que murió por asfixia por estrangulación, dando cuenta de las características del occiso, el vínculo utilizado, que refiere tuvo a la vista ya que lo mandaron en una caja de cartón y del surco que dejó en la víctima, siendo el vínculo compatible con el surco, apoyándose para ello en las fotografías N°1 a la 3 de **Otros Medios de Prueba N°3 del Auto de Apertura.**

Con la prueba antes señalada, los acusadores pudieron establecer la existencia de una acción homicida, la cual, como ya se adelantó, no fue controvertida por la defensa, sino que muy por el contrario, fue aceptada por la acusada en estrados y desde la ocurrencia de los hechos, como se logra advertir con la prueba rendida.

**III.-** Continuando con el análisis en cuestión, corresponde verificar la existencia del **resultado de muerte de la víctima** y, a fin de acreditar el mismo, se contó con **Prueba Documental N°1 del Auto de Apertura,** correspondiente a Certificado de Defunción de Mario José Vásquez Macías, cédula de identidad nacional N°15.170.231-7, emanado del Registro Civil e Identificación de fecha 3 de septiembre de 2019, en el que consta que con fecha 1 de septiembre de 2019, a las 20:45 horas, se produjo su fallecimiento en Tomé, por ASFIXIA POR ESTRANGULACIÓN/ TIPO HOMICIDIO/, en relación con la autopsia realizada por el perito del Servicio Médico Legal antes individualizado y lo reportado en juicio por su madre Delicia Carmen Macías Retamal, sus hermanos Ruperto Carlos, Delicia Carmen y Edith Paola, todos Vásquez Macías, quienes refirieron que ese mismo día se enteraron de la muerte de Mario, concurriendo hasta el lugar.

Sobre este punto además se contó con los testimonios de los funcionarios de Carabineros y de la Policía de Investigaciones ya aludidos y el funcionario policial Christopher Silva Guzmán, como testigo de oídas, quien tomó declaración a ambas adolescentes que llegaron al lugar producido el fallecimiento de la víctima, la hija en común de la pareja Y.A.C.V y su amiga C.P. B.C, esto último ratificado en sala especial por Y.A.C.V.

Al respecto también declararon la perito Pabla Isolina Hunrighse Molina, de la sección de Dibujo y Planimetría de la Policía de Investigaciones, quien relató que el 01.02.2019 concurrió al domicilio de Benito Saavedra 3322, Tomé, donde hizo el levantamiento planimétrico de un cadáver en la habitación principal del segundo piso de la vivienda, además fijó muescas en la puerta de acceso de la habitación y un cable tipo alargador, reconociendo a la exhibición una lámina de **Otros Medios de Prueba N°5 del Auto de Apertura** que señala haber confeccionado y la perito Janis Merlic Hananías Arriagada, profesional perito de la misma sección, quien relata que concurre



al mismo lugar, el mismo día cerca de la media noche, procediendo a registrar fotografías (63) fieles a lo que vio en ese momento, entre ellas, el cadáver de la víctima ya manipulado por la Brigada de Homicidios.

**IV.-** Ahora bien, corresponde determinar la **relación o nexos causal existente entre la acción homicida y el resultado**, la que a criterio de este Tribunal resultó establecida, toda vez que en el caso sub lite, la acción homicida consistió en una estrangulación, lo que fue reconocido por la propia acusada y resultó compatible con el vínculo encontrado en el cuello de la víctima, explicando el perito, doctor Zuchel, la mecánica que tiene esta asfixia por estrangulación, señalando que en un hombre de la edad del ofendido, un pulmón pesa aproximadamente 500 gramos, explicando que al análisis de la autopsia el pulmón derecho tenía casi 800 gramos y el izquierdo entre 600 a 700 gramos, porque la sangre, a consecuencia de la asfixia deja de circular y se acumula en los pulmones, los que se ponen edematosos, híper suflados, más grandes de lo común, ya que se acumula en los pulmones sangre y aire, agregando que el cerebro no puede estar más de 3 a 5 minutos sin oxígeno.

Por lo tanto, de esta manera se logró establecer, más allá de toda duda razonable, la relación de nexos causal existente entre el objeto empleado y el deceso instantáneo del occiso en el lugar, de manera que no existió en el juicio ningún elemento de prueba que permitiera sustentar un quiebre causal entre la acción de la agresora y el resultado.

**V.-** A su turno, para acreditar la **relación de convivencia** entre Cinthya Concha Candia y Mario Vásquez Macías, se ha considerado la declaración de la propia acusada, la declaración de la madre y los tres hermanos de la víctima, doña Delicia Macías Retamal y Ruperto Carlos, Delicia Carmen y Edith Paola, todos Vásquez Macías, quienes en forma circunstanciada y contestes dan cuenta que, si bien esta pareja tuvo períodos de separación, convivieron desde el año 2003 hasta la época de ocurrencia de los hechos, toda vez que la habían retomado durante el mes de agosto de dicho año, que tenían dos hijas en común, lo que se corroboró mediante los dos certificados de nacimiento acompañados emanados del Servicio de Registro Civil de las niñas Y.A.V.C y D.A.V.C., **Prueba Documental N°2 y 6 del Auto de Apertura**, como asimismo con la declaración de una de las niñas, la adolescente Y.A.V.C, que dio cuenta de haber estado compartiendo con sus padres el fin de semana de ocurrencia de los hechos en el hogar común, relación de convivencia que tampoco fue controvertida por los intervinientes.

#### **DÉCIMO: Alegaciones de Defensa. Causales de Exención de Responsabilidad.**

Que **la Defensa** solicita que, en atención a la prueba rendida, estimando que se ha logrado acreditar que la acusada era víctima de violencia de pareja por parte del



ociso, don Mario Vásquez Macías, que se encontraba afectada por el Síndrome de la Mujer Maltratada, que es una sub categoría del Trastorno de estrés post traumático crónico que se basa en la teoría del Trauma y la Desesperanza Aprendida, en virtud de las obligaciones internacionales contraídas por el estado de Chile, se pondere la prueba rendida con perspectiva de género, como asimismo se haga dicho ejercicio al momento de analizar las instituciones que estima pueden ser aplicables al caso, esto es 1.- Legítima Defensa del artículo 10 N°4 del Código Penal o en subsidio Error Invencible sobre su presupuesto fáctico, 2.- Estado de Necesidad Defensivo o Exculpante del artículo 10 N°11 del Código Penal o 3.- El Miedo Insuperable del artículo 10 N°9 del mismo código punitivo, agregando que, cualquiera que fuera la figura que acoja el Tribunal, lo único que no puede suceder es que su representada sea condenada.

Que en sentido contrario, los acusadores estiman que la conducta de la acusada es antijurídica y culpable, no concurriendo causales de justificación y debiéndosele efectuar un reproche jurídico penal a su conducta, arguyendo que además obró a traición y sobre seguro aprovechando el estado de indefensión en que su pareja se encontraba debido al alto consumo de droga que habían tenido esos días, colocando en tela de juicio el consumo por parte de la acusada.

Que, en el caso de marras, para efectos de una correcta valoración y apreciación del hecho acaecido, no basta con efectuar únicamente un análisis de las circunstancias en que el día 01 de septiembre de 2019 se produjo la muerte de Vásquez Macías a manos de su pareja, sino que resulta indispensable efectuar un estudio de la vida que en pareja ambos tuvieron -la existencia de una dinámica de violencia intrafamiliar en contexto de pareja y consumo problemático de pasta base de cocaína que se daba por años al interior de la pareja- lo que nos permitirá dar un contexto global de las vivencias de Cinthya Concha para sí comprender que aquél día no era posible exigirle otra conducta y, en consecuencia, jurídico penalmente formular un juicio de reproche en su contra en consideración a la sensación de vulnerabilidad, presión y coacción que sobre ella ejerció la situación fáctica en la que se encontraba, predisponiéndola a actuar contra derecho, tal como se adelantó en el veredicto.

Sobre el consumo problemático, los dichos de ésta aparecen refrendados por la declaración de la familia de la víctima, que da cuenta que tuvieron conocimiento del consumo de ambos, sin perjuicio que se intentó por la familia de origen de la víctima realizar labores de apoyo para ambos, lo que se logra extraer no solo de sus dichos, sino del contenido de la ficha clínica de la acusada, **Prueba Documental N°8 de la Defensa del Auto de Apertura** la que también da cuenta de su consumo problemático, tipo de sustancias consumidas, cantidades, tratamientos a los que adhirió y sus deserciones, como asimismo se refiere -en algunos puntos- al tratamiento que realizaba su conviviente en el Cesfam y Cetrad, los dichos de su hija



adolescente Y.A.V.C. al respecto, la declaración del perito Marco Carrasco Grilli que realiza Informes Toxicológicos T-3024-3025/2019 que se inician a partir de que recibe 2 muestras de sangre, una cardiaca y otra femoral de Mario Vásquez Macías, tomadas al momento de su autopsia el 02.09.2019, concluyendo que en ellas encuentra la presencia de cocaína y su metabolito, declaración de la perito social Orena, encargada de determinar si la imputada era consumidora de drogas, quien señala que revisada la ficha clínica de Concha Candia ésta mantenía un consumo problemático de PBC, siendo la acusada diagnosticada por la psiquiatra Castelli con una dependencia a la pasta base, señalando la testigo directora del Hogar del Buen Pastor, donde fueron ingresadas sus hijas comunes, que éstas lo fueron por problemas de Vif y consumo de drogas de ambos padres.

Sobre la dinámica de Violencia Intrafamiliar de la cual era víctima la acusada, sus dichos aparecen también refrendados de igual manera por su ficha clínica, **Prueba Documental N°8 de la defensa del auto de Apertura**, que contiene diversos episodios en que aparece como agresor su pareja, desde el año 2004, incluso estando embarazada, fojas 11 y 23 de fecha 22.10.2004 y 14.09.2004 respectivamente, entre otros, hasta llegar al día de los hechos el 01.09.2019, lo que debe necesariamente relacionarse con el extracto de filiación y antecedentes de Mario Vásquez Macías, copias de actas de audiencias en causas Rit N°1150-2008 de 26.12.2008, Rit N°1034-2012 de fecha 15.06.2013, Rit N°1428-2016 de fecha 2.05.2016, Rit N°761-2018 de fecha 8.12.2018, todas del Juzgado de Garantía de Tomé, **Prueba Documental N°1, 2, 4, 5 y 6 de la Defensa del Auto de Apertura**, copia de sentencia dictada en causa Rit N°60 de fecha 24.07.2019 del Juzgado de Garantía de Tomé **Prueba Documental N°7 del Auto de Apertura**, registro de audio de audiencia de 15.07.2013 de control de detención y procedimiento simplificado en causa Rit N°1034-2012 y de audiencia de 24.07.2019 en causa Rit N°60-2019 de procedimiento abreviado, ambas del Juzgado de Garantía de Tomé **Otros Medios de Prueba N°1 y 3 de la Defensa del Auto de Apertura**, últimos registros en que no sólo puede apreciarse las condenas a su respecto, sino de la magnitud de la conducta desplegada por el occiso, siempre respecto de la misma víctima, su pareja, madre de sus hijas, doña Cinthya Concha, incluso pudiendo apreciarse que a la fecha de comisión del ilícito del caso sublite, Mario Vásquez se encontraba con una pena accesoria especial de prohibición de acercarse a ella, contemplada en el artículo 9 letra b) de la Ley 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar.

Dicho lo anterior, la Defensa señaló que, atendida su teoría del caso, era necesario conocer la historia de la acusada, siendo ésta parte fundamental de la razón por la que Cinthya declara tan latamente, dando cuenta no sólo del hecho de marras, sino que relatando su historia de vida, la que puede resumirse en que al nacer, fue



dejada al cuidado de sus abuelos maternos, creciendo junto a ellos, su hermano y un tío alcohólico, siendo abandonada por sus padres, con quien años después retoma contacto. El tío es alcohólico e intenta abusarla aproximadamente a los 8 o 9 años de edad, dando cuenta de ello a su abuela quien no le creyó. Posteriormente(,) su abuela enferma y es ingresada a un hogar de monjitas en que refiere haber sido maltratada, escapándose. En la escuela llega hasta cuarto básico y con posterioridad termina su octavo en educación de adultos. A los 14 años queda embarazada de su primer hijo, siendo su pareja Pedro, un amigo de su tío alcohólico, diez años mayor que ella, con quien se va a vivir a la casa de la mamá de él, siendo madre a los 15 años, quedando embarazada de su segundo hijo a los 16 años, el que nace cuando tenía 17 y a su tercer hijo lo tiene a los 19 años, se casa con el papá de sus hijos porque su abuelo se enferma de cáncer y su última voluntad era que se casara, siendo eso lo que a ella le enseñaron sus abuelos, a obedecer a los mayores y a la pareja. Tomó la decisión de irse de la casa de su cónyuge porque quería hacer una nueva vida, señalando que Pedro no la maltrataba muchas veces, que si sufrió, pero no de golpes, sufrió de malos tratos de su mamá que tenía un carácter muy fuerte, por lo que se fue a la casa de sus abuelos, empezando a buscar trabajo, encontrando trabajo en un café con piernas en Tomé, lugar donde conoció a Mario, que era un romántico, un galán, que podía ofrecerle el cielo y la tierra, que varias veces la fue a ver, sintiendo ella que estaba en las nubes, enamorándose, yéndose a vivir a la casa de los papás de él, viviendo un tiempo juntos, pidiéndole Mario que le diera un hijo para demostrarle su amor, no queriendo ella al principio, pero accediendo, acompañándola la mamá de Mario a sacarse el tratamiento y quedando embarazada. Desde ahí manifiesta que empezaron los malos tratos verbales y físicos que relata en su declaración, que tienen correlato en su ficha clínica, incluso estando embarazada, según ya se refirió, episodio en uno de los cuales, el ocurrido el 22.10.2004, en que trata primeramente de encubrir al personal médico esta violencia, personal de salud que logra obtener la información al insistir en la interrogación, maltrato físico que transcurre durante sus años de relación, del que con posterioridad dan cuenta las peritos que deponen en estrados. A lo largo de los años de convivencia, relata episodios de violencia psicológica, física, sexual y económica, las dos primeras tienen corroboración tanto con la ficha clínica de la acusada, como con las sentencias dictadas en contra del occiso, como asimismo han quedado en evidencia en la declaración de su hija en común, la adolescente Y.A.V.C, su vecina Solén del Carmen Bastías Hernández, quien depuso ante el funcionario de la PDI José Cárcamo Lepe, la que contextualiza que llegó a la población conjuntamente con la pareja y sus niñas, que sabe que ellos mantenían problemas por violencia intrafamiliar porque Mario le pegaba a Cinthya, dejándole en un oportunidad los ojos negros y que en otra oportunidad la estaba ahorcando, debiendo intervenir vecinos,



agregando que también sabía que consumían drogas, como asimismo su también vecina Nubia Sanhueza Matus, quien dio cuenta en estrados que conocía a Mario desde pequeño y a Cinthya como pareja de él, que él era buen amigo de todos pero que a Cinthya la trataba mal y era golpeador con ella y que cuando estuvieron viviendo en las aldeas, post terremoto, muchas veces la acogió en su casa, le daba consejos, le decía que lo dejara, pero ella le contestaba que no tenía apoyo ni familia, solo amigas y vecinos, que estaba esperando el tiempo para irse, pero esa era su casa y no tenía otro lugar, agregando que él era muy agresivo, le gritaba en público, era celoso y cuando Cinthya trabajaba, la buscaba y la seguía para pedirle plata, que incluso una vez la invitó a trabajar en una venta de completos y vio como la siguió y la buscó para llevarse el dinero -con lo que podemos contrastar la violencia económica de la cual da cuenta la acusada y que también encuentra corroboración en foja 122 de su fija clínica en que con fecha 14.05.2019 registra que debía entregarle a su ex pareja Mario el dinero de su trabajo del día-, agregando dicha testigo que sabe que Mario tenía otras parejas y que con su esposa, de quien no recuerda el nombre, también tuvo problemas con golpes, porque él se casó con otra mujer cuando Cinthya estaba embarazada de su hija mayor, durando poquísimo, se casó y se separó, estando igual con Cinthya, mujer con quien también tuvo hijos, violencia en sus diferentes tipos que también se encuentra corroborada a través de los test del Minsal aplicados por la perito Orena sobre la materia -según esta dio cuenta en estrados- estimando importante señalar, atendido que el Ministerio Público en su clausura señala, a propósito del ciclo de la violencia, respecto de la testigo Sanguenza que ésta “no presencié ninguna agresión, sólo lo que le contaba Cinthya y que en público se comportaban bien”, pero ésta refirió respecto de los “problemas de golpes” de la víctima, que también los había tenido con otras parejas y con su cónyuge, lo que se corrobora a través de copia de acta de audiencia de fecha 13 de mayo de 2013 en causa Rit N°58-2012 de fecha 13.05.2012 del Juzgado de Garantía de Tomé, que consigna como víctima a doña C.A.R.C, en relación con el Extracto de Filiación y Antecedentes de Mario Vásquez, que da cuenta que en dicha causa el parentesco que mantenía con la víctima era de cónyuge **Prueba Documental N° 1 y 3 de la Defensa del Auto de Apertura**, cuestión que abona credibilidad a los dichos de esta testigo, aún cuando no recordase el nombre de la afectada, respecto de quien sólo se indicarán sus iniciales para efectos de no ser re victimizada en la presente causa.

El relato de la acusada es extenso, ya que da cuenta de su historia vital, como asimismo del período de relación con la víctima desde el 2003 a 2019, de diferentes hechos, muchos de los que quedaron registrados en el presente fallo, siendo de especial interés, se estima por estas sentenciadoras, lo que sucede en el último año previo al 01.09.2019. Desde el 2018 doña Cinthya es víctima de 2 hechos de violencia,



por los cuales Mario Vásquez es condenado penalmente, el primero de ellos consta en sentencia en causa Rit N°761-2018 en audiencia de 04.12.2018 del Juzgado de Garantía de Tomé, con fecha de ejecutoria 17.12.2018, en que la víctima es condenada como autor de dos delitos consumados de lesiones menos graves en contexto de violencia intrafamiliar, perpetrado en Tomé el 01.08.2018, en perjuicio de las víctimas Y.A.V.C y Cinthya Concha Candia, siendo condenado a dos penas de Un tercio de UTM, las que se tuvieron por cumplidas atendidos los días que permaneció privado de libertad por dicha causa, como asimismo las accesorias de las letras a) y b) del artículo 9 de la Ley 20.066 respecto de ambas víctimas por el período de 1 año, según el acta de audiencia y extracto de filiación acompañados y, posteriormente, en julio de 2019, es nuevamente condenado como autor de Desacato, Lesiones Menos Graves y Amenazas, todos en contexto de Violencia Intrafamiliar consumados, cometidos en Tomé el día 21 de enero de 2019, en causa Rit N°60-2019 por sentencia de fecha 24.07.2019, ejecutoriada el 16.07.2019 del mismo Tribunal por los siguientes hechos: *“El día 21 de enero de 2019 el acusado ya individualizado concurrió hasta el domicilio ubicado en calle Benito Saavedra 3322 Villa Nueva Cocholgue comuna de Tomé incumpliendo con ello la medida accesoria del artículo 9 letras a) y b) de la Ley 20.066 de hacer abandono del hogar y prohibición de acercarse al domicilio donde habitan su ex conviviente Cinthya Concha Candia y su hija Y.V.C dispuesto por resolución del Juzgado de Garantía de Tomé con fecha 04 de diciembre de 2018 en causa Ruc 180074465-0 Rit 761-2018 respecto a la cual se encontraba legalmente notificado. Además ese día en el mencionado domicilio el imputado amenazó de manera seria y verosímil con un cuchillo de muerte a su ex conviviente, ya individualizada, y la agredió con golpes de puño en el rostro, pecho y espalda, resultando con lesiones consistentes en hematoma región occipital, equimosis y aumento de volumen en región cigomática izquierda, lesiones abrasivas en región cervical, lesiones de carácter leves”, imponiéndosele como penas, 541 días de presidio menor en su grado medio, suspensión de cargo y oficio público durante el tiempo de la condena, por el delito de Desacato, Multa de 1/3 de UTM y medidas accesorias de las letras a) y b) del artículo 9 de la Ley sobre Violencia Intrafamiliar por Un año por el delito de Lesiones Menos Graves en contexto Vif y a la Pena de 61 días de presidio menor en si grado mínimo y accesorias legales de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena y medidas accesorias de las letras a) y b) del artículo 9 de la Ley sobre Violencia Intrafamiliar, por el término de un año, dándose por cumplida la multa, sustituyendo las penas corporales por Remisión Condicional de la Pena por el lapso de Dos Años, dejando establecido que las accesorias especiales eran respecto del domicilio de Benito Saavedra 3322, Avenida Estadio, Villa Nueva Cocholgue, Comuna Tomé y las víctimas, Cinthya Solange Candia y su hija Y.V.C,*

94



el tiempo total de 2 años, reconociéndole el tiempo de abono por el arresto total que cumplió correspondiente a 148 días, según copia de sentencia y extracto de filiación acompañados, como asimismo registro de audio de audiencia de fecha 24.07.2019 en causa Rit N°60-2019 de procedimiento abreviado **Otros Medios de Prueba N°3 de la Defensa del Auto de Apertura**; durante el tiempo intermedio, la hija mayor de la pareja habría sufrido un atentado de carácter sexual por parte de un hermano de su madre, sufre de bullying, es hospitalizada como medida de protección y, posteriormente en mayo, ambas niñas, a raíz de problemas de violencia intrafamiliar y consumo de drogas de ambos padres, según expuso en estrados la Directora del Hogar Buen Pastor, doña Patricia Varas Valiente, fueron ingresadas a éste por orden del Tribunal de Familia de Tomé, lo que desencadena una situación angustiosa que culmina con la internación hospitalaria de la acusada que se describe médicamente como un intento de suicidio, trastorno ansioso depresivo, en fojas 165/89 de su ficha clínica, evento que consistió en el consumo de pasta base de cocaína de la madre de las niñas, conjuntamente con medicamentos que mantenía de sus diferentes tratamientos para superar precisamente el consumo abusivo de sustancias, todo ello debidamente corroborado.

Con posterioridad a que sus hijas son internadas, en mayo de 2019, la acusada hace esta crisis de angustia, por este consumo de pasta base de cocaína y medicamentos siendo hospitalizada a fin del mes de junio en el Hospital de Tomé por intento de suicidio, es dada de alta y nuevamente hospitalizada el mismo día, según su propio relato que encuentra corroboración en su ficha clínica, en dicho centro hospitalario le son prohibidas las visitas a Mario y a la madre de éste, después de un episodio en que el primero se apersona al lugar y que la descompensa, manifestando la acusada que éste la culpa por la internación de las niñas, continuando los contactos y malos tratos de éste vía telefónica, por lo que a raíz de toda la situación se realiza un proceso interno de coordinación con Cetrad y se gestiona un cupo con el Centro Orión para su rehabilitación, por lo que pasa desde el hospital directamente a un sistema residencial, desde el cual deserta, existiendo constancia en su ficha clínica de una serie de eventos, entre otros que el 09.08.2019, en fojas 225/148 de su ficha clínica, que Cinthya concurre a Cetrad para señalar que tiene la intención de renunciar a su proceso en Orión, manifestando no haber tenido contacto con su ex pareja, quien tenía una orden de alejamiento, pero éste se encontraba esperándola fuera del programa por lo que se llama a Carabineros para dar cumplimiento a la medida cautelar y se le informa que su ex pareja se encontraba afuera, ante lo que reconoce que él la estaba acompañando, ella deserta de su tratamiento, sabemos por sus dichos y por la prueba rendida que retoman su vida en común, que ella recibe un bono en dinero a final del mes de agosto de 2019, cuyo origen provendría de su trabajo en pro empleo, lo que



fue corroborado a través de la cartola de su cuenta Rut del BancoEstado acompañada en **Prueba Documental N°9 de la Defensa del Auto de Apertura**, relatando que habría empezado a consumir pasta base de cocaína junto a su conviviente, ambos, en el domicilio que compartían a esa fecha, desde el 30 de agosto de 2019, hasta el momento en que ocurren los hechos, el 01 de septiembre de 2019.

A su vez, fueron incorporadas pericias encargadas por la Defensa, declarando en estrados:

1.- Edia Orena Gómez, trabajadora social, quien señala que realiza una investigación social respecto de Cinthya Concha Candia, para conocer su historia de vida, determinar si era consumidora de drogas y si tenía algún tipo de arraigo social, concluyendo que la acusada era víctima de violencia desde su más tierna infancia, siendo víctima de violencia intrafamiliar, institucional y que, respecto de la violencia de pareja, aplicados los test del Minsal, la física y psicológica registraban el puntaje máximo, eran severas, y en la económica y sexual, registraba puntaje moderado, agregando que, respecto de la violencia física, esta era de carácter severo con riesgo vital, explicando cada una de estas clasificaciones y sus implicancias, que efectivamente era consumidora de pasta base de cocaína, dando cuenta de la revisión que hace de la ficha clínica de esta y las intervenciones en el hospital, Cetrad, Centro Orión, las deserciones, el tratamiento medicamentoso, los trastornos asociados como episodios depresivos en contexto de Vif en observación trastorno de personalidad dependiente, trastorno ansioso con ideación suicida, tratamiento de depresión con quetiapina, sertralina y clonazepam, intento de suicidio en junio de 2019, crisis de pánico, síntomas de abstinencia, agregando respecto de este fenómeno que muchas mujeres escapan al fenómeno de la violencia a través del consumo de alcohol y dogas, señalando por último que, respecto al arraigo de Cinthya, al momento de los hechos, éste estaba disminuido, que en su historia vital no existía, pero que al momento de la pericia algo se había recuperado.

2.- Paola Castelli Candia, psiquiatra, señala que la acusada clínicamente no presenta signos de daño orgánico cerebral y su coeficiente intelectual impresiona normal, en los documentos que tuvo a la vista se señala que ella fue diagnosticada con de trastorno de ansiedad y síndrome de la mujer maltratada en contexto de violencia intrafamiliar, a la evaluación y examen mental presenta un cuadro depresivo ansioso, adaptativo por ser reactivo a la situación y una dependencia a la pasta base de cocaína que está relacionada con la situación de violencia intrafamiliar que se constata en la entrevista, historia clínica y documentos que se tienen a la vista al momento de hacer la pericia, ya que presenta una historia de violencia severa por violencia física, psicológica, sexual y económica con rasgos dependientes que la van afectando emocionalmente, siendo incapaz de salir de esta situación a pesar de las



intervenciones, la ayuda social o médica que tenga, ella vive afectada por la situación de violencia, por lo que el día del ilícito sufre una situación de quiebre emocional que genera una actuación impulsiva, mediada por estos sentimientos de desesperanza y rabia acumulada, donde actúa irracional e impulsivamente, sin medir las consecuencias, presentando una afectación severa en su capacidad de razonamiento y comprensión del ilícito, como en su capacidad de control voluntario de su conducta, ambos trastornos que hacen necesario un tratamiento reparatorio de control de su consumo de drogas.

3.- Marjorie Céspedes Bustamante psicóloga, quien da cuenta que junto a la trabajadora social Andrea Núñez realizan la pericia de la acusada, señalando que el problema que se les encargó fue entender el estado psicológico de Cinthya Concha al momento de los hechos, concluyendo que 1.- el contexto psicológico de ella al momento de los hechos tiene que ver con un miedo real a ser aniquilada, no sólo física sino también psicológicamente por lo que desde su psiquismo débil primitivo, comienza a intentar responder, en ese ciclo de la violencia en el que se encuentra (de la amenaza de muerte) con los recursos que tiene a la mano, bastante primitivos, reacciona de manera más impulsiva, teniendo en consideración el estado de hiper vigilancia en que se encuentra, teniendo en consideración el síndrome de la mujer maltratada como el consumo de pasta base de cocaína 2.- hay un agotamiento psíquico de ese último año, se debe tomar en consideración los hechos ocurridos de enero a agosto que son capaces de destruir la psiquis de una persona, sobre todo los de una persona con una psiquis débil.

4.- Mariela Valverde Torres, psicóloga, quien realizó una evaluación intelectual y de posible daño orgánico a la acusada, quien concluye, luego de entrevista, análisis de antecedentes y test de rigor, que Cintia Concha tiene un funcionamiento intelectual que corresponde a la categoría normal lento, que existe un daño orgánico cerebral, que disminuye la función mental, atribuible al consumo crónico de drogas o intoxicaciones y, que de acuerdo al manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales, existe en ella un trastorno por consumo de sustancias, ya que existe un patrón desadaptativo de consumo de drogas, intoxicaciones, síndrome de dependencia y abstinencias, observándose un compromiso bio psicosocial severo, y

5.- Shirley Villouta Bustamante, a quien se le solicitó realizar un informe, análisis y pronunciamiento sobre matrices biológicas para la determinación de pasta base, concluyendo que la muestra biológica en sangre obtenida de don Mario Vásquez fue la indicada, siendo correcta la extracción de sangre, pero en el caso de doña Cinthya Concha, la muestra obtenida no fue la indicada, el resultado que derivaría de ésta siempre sería negativo, ya que la sangre no fue la matriz idónea atendido el tiempo



transcurrido para la toma de muestra (51 días desde los hechos), lo que no significa que el 01.09.2019 no haya consumido la droga que se pesquisaba.

Realizado el análisis pormenorizado de la situación de vida de violencia y consumo de droga que Cinthya Concha vivía junto a su pareja, y estando acreditado por todo lo antes expuesto que era maltratada y vulnerada de manera constante por Mario Vásquez, que en más de una oportunidad denunció estos maltratos a Carabineros, que dichas denuncias fueron investigadas y llegaron a ser conocidas por los Tribunales, que a pesar de aquello la violencia no cesó, que ambos mantenían consumo problemático de droga, que Cinthya intentó rehabilitarse pero no lo logró, que intentó separarse de Mario Vásquez y tampoco fue posible, que el hecho que nos convoca no puede aislarse de todo lo descrito et supra, es que el abordaje de las alegaciones realizadas por la Defensa y la solicitud de aplicación de las eximentes deberán realizarse, aplicando, como aquella lo solicita, enfoque de género por parte de este Tribunal, por lo que se considerará en el orden que se indicará, por lo siguiente:

A) Especialidad: la eximente del numeral 10 del artículo 11 del Código Penal fue introducida por la Ley 20.480 a propuesta del profesor Enrique Cury Urzúa, publicada con fecha 18 de diciembre de dos mil diez, a propósito de la discusión generada en el Congreso sobre la situación de exigibilidad de otra conducta por parte de las mujeres maltratadas que, al decir de dicho profesor, colma un vacío que la doctrina y la jurisprudencia nacional han debido cerrar mediante interpretaciones complicadas y a menudo discutidas de otras eximentes, no siempre satisfactorias. En la doctrina alemana esta institución recibe el nombre de "estado de necesidad defensivo", hipótesis que se encuentra al límite con la legítima defensa y que se caracteriza porque el protagonista del estado de necesidad exculpante, que pretende evitar un mal, dirige su actuar en contra de la fuente de origen de dicha amenaza y que es precisamente la víctima de su actuación (Náquira, Jaime. "Derecho Penal Chileno. Parte General". Tomo II. Segunda edición 2015, pág. 615".

B) Fundamentación: desde el nivel en que se encuentran las eximentes invocadas por la Defensa, si bien en las causales invocadas podemos encontrar más de un requisito que se puede asimilar, los diferentes institutos citados se basan en fundamentos diversos, así "se puede decir que el *hecho inculpable* es aquel que siendo típico y antijurídico, no puede reprocharse al sujeto; mientras que el hecho justificado es el *hecho típico* que está conforme a derecho porque éste en determinadas circunstancias lo autoriza." Mario Garrido Montt, "Derecho Penal", Parte General, Tomo II, 4ta edición, 2005, pág. 142. Así, queda de manifiesto que legítima defensa y error en la justificante por un lado y estado de necesidad exculpante y miedo insuperable, por el otro, no sólo se diferencian por sus fundamentos, sino también por sus requisitos,



además se puede establecer que *“una observación que es importante señalar, y que hace distinguir al estado de necesidad con la legítima defensa, es que en el caso de la primera no nos encontramos ante una agresión ilegítima. De manera que, “Hay que tener en consideración que, tratándose de un estado de necesidad no existe el restablecimiento del derecho, sino que simplemente la repulsión de un ataque. Es decir, a diferencia de lo que ocurre con la legítima defensa, no se busca restablecer el imperio del derecho por un ataque que proviene de otro, sino que simplemente se busca repeler un ataque o un peligro creado ya sea por la naturaleza o por las personas. De ahí que en materia de estado de necesidad no se haga referencia a un ataque, sino que a un “mal” que se trata de evitar.”* Alejandra Castillo Ara. “El Delito de Femicidio”, Minuta N°01/2011 Febrero, Departamento de Estudios Defensoría Nacional, 2011, citado por Carolina Olivares Barrios y Antonia Reyes en “De víctima a Victimaria: Defensa de la Mujer parricida en contexto de violencia intrafamiliar”, Universidad de Chile Facultad de Derecho, pág. 38.

Por lo anterior, se ha decidido comenzar el análisis con la exculpante de estado de necesidad defensivo, entendiendo que el accionar de Cinthya Concha resultó ser típico, al encuadrarse dentro del tipo penal de parricidio como ya se analizó, su conducta además resulta ser dolosa, desde que conocía que el hecho de enrollar un cable sobre el cuello de su pareja provocaría la muerte de éste, resultado que fue buscado por ella y, además, su conducta fue contraria a derecho, al quebrantar una norma penal.

#### **I.- Estado de Necesidad Defensivo o Exculpante:**

Como se adelantó en el veredicto, si bien la acusada se comportó de la manera prevista por el legislador realizando una acción que se subsume en el tipo penal de parricidio, no es posible reprochar penalmente su conducta, toda vez que en su actuar no hay culpabilidad por haber operado uno de los modos establecidos por el legislador que la excluyen, esto es el Estado de Necesidad Defensivo o Exculpante, previsto en el artículo 10 N°11 del Código Penal, que consiste en haber actuado para evitar un mal grave a su persona, siendo necesario pasar a examinar la concurrencia de los requisitos que la ley establece para estar en presencia de este caso de inexigibilidad de otra conducta.

1.- Actualidad o Inminencia del mal que se trata de evitar, lo que significa que si bien debe existir un mal que se trata de evitar, éste puede recaer sobre cualquier bien jurídico relativo a la persona o un derecho de quien causa el mal necesario o de un tercero. Ese mal que se trata de evitar, además de existir, debe ser actual o inminente y en este caso, lo primero que conviene aclarar es el contenido del término actualidad, que es uno de los requisitos cuestionados por los acusadores, señalando la doctrina que puede ser actual, presente, que se amenaza o que está próximo a ocurrir y que la



actualidad del peligro comprende periodos de tiempo sustancialmente más grandes que la actualidad de la agresión en la legítima defensa, lo que es aplicable para lo que se ha denominado *peligro permanente*, en que una situación que amenaza con un peligro se puede convertir en cualquier momento en un daño, sin que se pueda decir exactamente cuándo ocurrirá tal cosa, indicándose por los autores como el profesor Claus Roxin, en su obra "Derecho Penal, Parte General", como un ejemplo de ello al *tirano familiar*, que en cualquier momento puede proceder a inferir malos tratos.

En el caso de marras, no se ha controvertido que Cinthya fue objeto de violencia física de parte de su pareja Mario Vásquez, lo que se encuentra registrado en su ficha clínica, a lo menos desde el embarazo de su hija Y.A.V.C en el año 2004, según consta en dicho documento con fecha 14.09.2004 y 22.10.2004, siendo el último registro, previo al 01.09.2019, el que se verificó a raíz de los hechos acaecidos el 21 de enero de 2019, sin perjuicio de otros hechos de violencia verbal y psicológica que se dieron en el tiempo intermedio a esa fecha, en que ésta fue amenazada con un cuchillo por éste, golpeándola con golpes de puño en rostro, pecho y espalda, incumpliendo con ello las medidas accesorias decretadas de las letras a) y b) del artículo 9 de la Ley 20.066 en causa Rit N°761-2018 del Juzgado de Garantía de Tomé, según la prueba rendida. La violencia de pareja no fue un hecho controvertido en el juicio y existe prueba objetiva ya analizada que da cuenta de ella, incorporándose además, previo a la fecha en que empezó el registro en la ficha clínica de la acusada, Certificado de Atención, Protección y Reparación de Violencia contra las Mujeres que da cuenta que Cinthya Concha fue atendida desde el 28.09.2012 al 23.09.2013 recibiendo apoyo Socio-Legal por la problemática de violencia vivida por parte de su ex conviviente Mario José Vásquez Macías **Prueba Documental N°10 de la Defensa del Auto de Apertura.** Respecto de la prueba ya analizada, tenemos la ficha clínica de la acusada, las condenas que aparecen en las actas y audios de audiencia acompañados, como el extracto de filiación y antecedentes de la víctima Mario Vásquez Macías, que debe relacionarse con la prueba testimonial rendida en estrados, como con los propios dichos de Cinthya Concha Candia que deben necesariamente analizarse al tenor de la prueba pericial, habiéndose aplicado por la perito investigadora social doña Edia Orena Gómez, test de violencia intrafamiliar del Minsal, que dan cuenta que Cinthya Concha era víctima de violencia psicológica y física severa y víctima de violencia sexual y económica moderada, lo manifestado por la perito psiquiatra doña Paola Castelli Candia, en cuanto a que la peritada presenta un cuadro depresivo ansioso adaptativo, por ser reactivo, y una dependencia a pasta base, todo lo anterior vinculado a una situación de violencia intrafamiliar que se constata en base a la entrevista, historia clínica y documentos que se tuvieron a la vista por la perito psicóloga Mariela Valverde que, en lo relevante, señala que la acusada tiene un funcionamiento intelectual normal



lento, que existe un daño orgánico cerebral que disminuye la función mental y existe en ella un trastorno por consumo de sustancias, y los dichos de la perito psicóloga Marjorie Céspedes Bustamante, que explica en estrados que Cinthya posee un yo frágil, padece del Síndrome de la Mujer Maltratada, que es una sub categoría de Trastorno por stress post traumático crónico que presenta como síntomas 1) re-experimentación desde lo real, 2) conductas elusivas que la alejen del hecho traumático, 3) estado de híper vigilancia o híper excitación, y, como propio de las mujeres que sufren violencia de sus parejas 4) problemas interpersonales familiares con la familia o alejamiento familiar, 5) auto imagen devaluada y baja autoestima y 6) problemas sexuales, todos los cuales señaló como se presentaban en Cinthya, muchos de los que se constatan en su ficha clínica, explicando que el ciclo de la violencia, más que circular, es exponencial, que las etapas son la luna de miel, acumulación de la tensión hasta la etapa aguda y el arrepentimiento, que en el desarrollo de su relación con Mario Vásquez se pueden evidenciar varios mini ciclos hasta llegar a un momento en que pasa la barrera de la letalidad, lo que ocurrió en enero de 2019, en que ella significa el hecho del cual fue víctima como un femicidio frustrado, en que aparece la amenaza de muerte, en que todo lo que pueda ocurrir después va en escalada, preparándose para ser aniquilada, por lo que desde a enero a la fecha de los hechos existe un agotamiento psíquico, explicando que el Síndrome de la Mujer Maltratada se basa o sustenta en la Teoría del Trauma y la Teoría de la Impotencia Aprendida (también llamada de la indefensión, desesperanza o desesperanza aprendida), que viene a sumarse a su psiquismo débil, teoría que plantea que la persona después de sufrir tal nivel de traumatismo o maltrato pierde la capacidad de adelantarse a los hechos, de entender que si funciona de manera distinta podría tener una respuesta distinta, por lo que en el caso de Cinthya y en caso de las víctimas de violencia de pareja crónico se genera esta impotencia aprehendida, que significa que haga lo que haga no va a pasar nada nuevo ni bueno, por lo que empieza a responder de manera tal que se mantienen ahí porque es lo que conocen, recurren a esas respuestas para mantenerse en la relación, pero vivas, en el caso de la acusada, la impotencia aprendida termina siendo alimentada por las medidas que ella fue tomando, lamentablemente cada una de sus respuestas, denunciar, separarse, etc., recibieron el mismo final, seguir con don Mario y volver a ser maltratada, por ejemplo en las separaciones, termina volviendo, cuando intenta golpearlo de vuelta, la probabilidad que la violencia hacia ella aumentara es altísima, por la diferencia de tamaño y el tema de las denuncias terminan siendo también una respuesta ineficiente, porque si bien existen órdenes de alejamiento y abandono del hogar común, no se cumplen y no la protegen, la violencia sigue estando ahí, haga lo que haga va a pasar lo mismo, haga lo que haga nada es suficiente para protegerla, ni dejarlo, consumir con él, tratar de



rehabilitarse, denunciarlo, a lo que se suman otros hechos, como la develación de su hija de un abuso, la traición de su hermano, la internación de sus hijas en el Sename, el abandonando de su tratamiento en el centro Orión, reanudando su vida en común, dándose inicio a la luna de miel de este último mini ciclo que no dura más de una o dos semanas, se genera tención cuando recibe dinero, se activa el consumo, ciclo que no es sólo de violencia, sino que se sitúa en la amenaza de muerte, en escalada, se pasa a la letalidad, generándose la muerte de don Mario, pero perfectamente pudo haber sido la de Cinthya.

Así las cosas, llegamos al análisis del hecho en sí, en que se señala por Cinthya que existe un trajineo corporal de Mario hacia ella al acabarse la droga que se encontraban consumiendo, acción que se encuentra corroborada por diferentes rasguños en su cuerpo, entre sus pechos y muñecas, según se acreditó no solamente por sus dichos, sino que por evidencia fotográfica registrada por la perito de la Policía de Investigaciones el mismo día de los hechos, quedando plasmada en las fotografías N°54 a 61 **Otros Medios de Prueba N°3 de la Defensa del Auto de Apertura** coincidentes con las fotografías N° 15 a 18 de **Otros Medios de Prueba N°4 del Auto de Apertura**, ambas del set de original de 62 fotografías del informe pericial fotográfico N°516-2019 y como asimismo la fotografía N°62 y 19 respectivamente, del mismo set original, que dan cuenta (siendo la misma fotografía) de una lesión en una de sus muñecas, todas las que fueron registradas en el Certificado de Lesiones de la acusada de fecha 01.09.2019 del Hospital de Tomé **Prueba Documental N°3 del Auto de Apertura**, que señala al examen físico "Glasgow 15, heridas superficiales en labio superior izquierdo y múltiples en labio inferior al centro, lesiones superficiales en cervical izquierdo, erosivas, además lesiones erosivas entre las mamas, con lesión tipo contusa a nivel esternón altura segunda costilla, de 2x2 cm. sensible a la palpación se observa ropa interior con sangre no fresca a nivel de glúteo derecho, sin otras lesiones evidentes", rasguños algunos que además fueron referidos por los dichos de su hija que depone en sala especial, sin embargo, el Ministerio Público señala en su clausura que la víctima no actuó con dolo se lesionar, pero claramente el requisito en análisis es que exista un *MAL*, actual o inminente, y este mal claramente existió, Mario Vásquez traspasó la barrera corporal de su conviviente e invadió su cuerpo, lo cual sucedió a todas luces, hubo un maltrato de obra y esto sucedió contra la voluntad de Cinthya, dando cuenta el funcionario de la brigada de homicidios Cárcamo Lepe, que toma declaración el día de los hechos a la vecina del sector doña Solen Bastías Hernández, que el día que éstos suceden, vecinos habían escuchado gritos y peleas en la casa, pero que nadie les dio importancia porque se escuchaban todos los días, no pudiendo sino establecerse que se produjo un mal actual, que fue el consignado en el certificado de lesiones.



Respecto de un mal inminente, este Tribunal es del parecer que además del mal actual ya establecido, también existió aquí otro mal, uno inminente, que es el que se ha denominado el *peligro permanente*, Cinthya en su declaración, da contexto a este trajineo, refiriendo que junto a Mario se encontraban consumiendo pasta base de cocaína, consumo problemático que no fue controvertido en el juicio que ambos presentaban, que consta en la ficha clínica de Cinthya, que la familia de Mario Vásquez también corrobora, consumo que pudo verificarse mantuvo Mario dicho día de conformidad a las pericias de sangre cardiaca y femoral que le fueron realizadas, prueba ya analizada. Respecto de Cinthya, además de lo registrado en su ficha clínica, en su declaración ante la brigada de homicidios ella relata que estaba consumiendo junto a Mario, consta del registro fotográfico a lo menos 1 lesión visible en su labio, que impresiona a una quemadura, compatible con sus dichos y su historia clínica y vital y, si bien su dato de atención de urgencia establece su Glasgow en 15, lo anterior es perfectamente coherente con la explicación dada por la perito Shirley Villouta Bustamante quien, al exponer sobre su análisis del tipo de matriz idóneo para pesquisar drogas de abuso, hace un análisis de las vías de ingreso de éstas, absorción, distribución, metabolización y eliminación, como asimismo el tiempo que demora en ingresar la PBC al cerebro y sus peack, apoyándose para ello en láminas que exhibió en estrados **Otros Medios de Prueba N°4 de la Defensa del Auto de Apertura**, no existiendo antecedentes en que horario dejó de consumir la acusada, sólo que la llamada a Carabineros según la declaración de la telefonista, testigo Lepe, fue alrededor de las 20:30 horas, agregando en su declaración ante la PDI la acusada expresamente haber fumado menos que la víctima, dando cuenta circunstanciada del motivo, esto es que él le quitaba de la boca la pipa que estaban utilizando, la que describe, que sería del todo compatible con sus lesiones labiales, tanto la que se aprecia a simple vista en las fotografías N°54 y 55 de **Otros Medios de Prueba N° 3 de la Defensa del Auto de Apertura** del set de original de 62 fotografías del informe pericial fotográfico N°516-2019, como las otras consignadas en la constatación de lesiones, señalando el funcionario de la brigada de homicidios Silva Guzmán que tomó declaración a Y.A.V.C. que ésta le señaló al declarar que al momento de ocurrencia de éstos, su padre y su madre, estaban bajo los efectos de las drogas.

La acusada desde su primera declaración ante la PDI señala que ella intenta salir de la habitación y él se lo impide, incluso refiriendo ésta en estrados que una de las lesiones que mantiene en su muñeca, que se aprecia en la fotografía N°62 ya descrita, corresponde a la consecuencia de un empujón que la víctima le da para evitar que salga de la habitación, relatándole al funcionario que la interroga que cuando aprieta el cable se le vienen a la mente todas las humillaciones, cuando la pateaba, la golpeaba, etc., es decir, imágenes de la violencia ejercida por la víctima, sin recordar



nada más, violencia que ya fue asentada, y que es precisamente a la que nos referimos con este peligro permanente, aquel que está siempre presente, y tenemos su fija clínica que la refleja, a fojas 96/20 fecha 27.06.2019 el psicólogo Felipe Cabrera señala que Cinthya "refiere miedo real a ser agredida por ex pareja", misma ficha clínica que en varios pasajes da cuenta de crisis de angustia, trastorno ansioso, trastorno por consumo perjudicial de PBC e inclusive un intento de suicidio, lo que no es antojadizo, en la misma se tiene constancia de haber sido acompañada por Carabineros a constatar lesiones en diferentes oportunidades, en las anamnesis se describe, pareja la trata de ahorcar, en otra oportunidad, agresión por pareja, presenta traumatismo contuso de cabeza y cuello contra el piso y ahorcamiento hasta perder la conciencia, se desconoce por cuánto tiempo, episodios que se abordarán más adelante, estimando que los últimos hechos, por los que fue condenada la víctima, en causa Rit N°60.2019 por el Juzgado de Garantía de Tomé, acaecidos el 21.01.2019 en que la amenaza con un cuchillo de muerte y la agrede con golpes de puño, no respetando una prohibición de acercamiento decretada por el mismo Tribunal, son fiel reflejo y corolario de este peligro permanente, configurándose así también la proyección de este mal inminente, de mayor entidad que el que material y actualmente se estaba provocando, que cómo se explicó por la perito Marjorie Céspedes para Cinthya -sin perjuicio de la calificación jurídica que se le da- se significa como un femicidio frustrado, en que cruza la barrera de la letalidad y se prepara para que de verdad pueda ser aniquilada.

2) Que no exista otro medio practicable y menos perjudicial para evitarlo, se refiere a los medios que disponía el agente para evitar el mal, se trata que no debe existir un medio menos lesivo practicable, lo que se ha reconocido como el carácter subsidiario del estado de necesidad. A este respecto ha quedado demostrado en el transcurso de la rendición de la prueba que Cinthya Concha inició una relación enamorada de Mario Vásquez, encontrando en su familia, la familia que ella no tuvo, sin embargo, de conformidad a lo expuesto en estrados, al poco andar se vio inserta en una relación de violencia de pareja, de la cual trató de salir de muchas maneras, se separó, cuando Mario Vásquez la agredía, en oportunidades, lo agredía de vuelta, consumía pasta base de cocaína con y sin él, lo denunció a Carabineros, las denuncias concluyeron en sentencias penales, hubo medidas cautelares, penas accesorias consistentes en prohibiciones de acercamiento y obligación de abandonar el hogar común, pero una y otra vez volvía con él, las agresiones continuaban, cuando lo agredía de vuelta, claramente, atendida la contextura y fuerza de Mario- en relación a la de ella- el desenlace no era difícil de prever y, si bien se logró acreditar mediante prueba testimonial corroborada por la ficha clínica de la acusada que tanto ella como Mario fueron ayudados por la familia de éste para que realizaran tratamientos de



rehabilitación para superar las drogas y que Cinthya ejerció incluso acciones de auto rescate, ambos recayeron una y otra vez; si bien se obtuvo respuesta de la justicia, como se logra advertir en los documentos y audios acompañados, la mayoría de las penas principales, de conformidad a la legislación legal vigente, se daban por cumplidas o eran sustituidas y, las prohibiciones de acercamiento, no eran eficaces, no la protegían, sin que existiera un procedimiento de ejecución que permitiera monitorear adecuadamente lo anterior, adicionando a ello el psiquismo débil y personalidad dependiente que presenta Cinthya, que permitió que retomaran la convivencia en común, siendo pertinente citar a la perito Castelli en esta parte cuando señala "siendo incapaz de salir de esta situación a pesar de las intervenciones, la ayuda social o médica que tenga", sin que existieran tampoco redes de apoyo que levantaran una alerta sobre esto, porque aún forma parte de nuestra idiosincrasia que son cosas de pareja, que deben solucionarse en pareja, recordando los dichos de su vecina Solen Bastías ante la PDI "vecinos habían escuchado gritos y peleas en la casa pero nadie les dio importancia porque se escuchaban gritos y peleas todos los días", como asimismo, vale la pena decir que hoy escuchamos a la Defensa enarbolar la aplicación de obligaciones internacionales y la interpretación de las instituciones jurídicas con perspectiva de género, cuando en la otra vereda aún escuchamos alegatos en los delitos de Desacato solicitando la absolución de acusados que han sido previamente condenados como agresores en contexto de violencia intrafamiliar en contra de sus parejas porque las víctimas, que no tienen ninguna posibilidad de concurrir con una voluntad libre de vicio "deciden" retomar con ellos su vida en común.

Así, tenemos que Cinthya intentó ejecutar todas las acciones posibles para evitar la violencia de la que empezó a ser víctima desde los albores de esta relación de pareja y ninguno dio resultados, alimentando su desesperanza, estimando que en la especie, claramente, atendida la dinámica descrita, no tuvo oportunidad de repetir, en el momento de los hechos, alguna de ésta acciones, Mario Vásquez ya estaba sobre ella, trajinándola, tenemos los rastros en su cuerpo, que la Fiscal se niega a llamar lesiones, pero que la ficha consigna claramente como tales, lesiones de diferente tipo, que, según sus dichos, no la dejaba salir de la pieza, lo que se corrobora con la posición final del cuerpo del occiso (ya sea estirado o arrodillado, según lo que se dirá más adelante), que obstaculiza la puerta, la discusión previa que dice escuchar Y.A.V.C, tanto en su declaración en sala especial durante el juicio como al funcionario de la PDI cuando ocurren los hechos y la declaración de la vecina Solen Bastías Hernández, a otro funcionario del mismo equipo investigador, Cárcamo Lepe, en el mismo sentido respecto que ese día se escucharon gritos y peleas en ese domicilio, contexto en el cual Cinthya señala:



- En su primera declaración a la PDI, el 02.09.2019 a las 04:30 horas, que ante esta acción de trajineo lo tira a la cama y se desarrolla la acción homicida.
- Al Tribunal le señala que al acabarse la droga él le pregunta si queda más, le dice que compren más, a lo que ella se niega, indicándole que se va a ir de la casa y él le dice "si te vas te mato", momentos en que empieza el trajineo, el que da cuenta, al igual que a la doctora Castelli, quien la pericia a una semana de ocurridos los hechos, que ocurría siempre que cuando consumían se acababa la droga, relacionando su acción de salir de la habitación con una herida que presenta una de las fotografías que se le exhibe, la N°62 del set fotográfico en su numeración original, señalando que *"esa es su mano izquierda, un golpe en la muñeca, en el huesito que uno tiene ahí, donde ella estaba tratando de salir de la pieza y él le sujeta la mano, le pega en la pared, se le hizo un cototo, está como roto, hay como un pedacito sacado, porque justo donde chocó había un clavo, se rompió ahí y se le inflamó con el golpe, todo esto pasó el día primero y en la muñeca igual tiene como unas cositas rojas, alrededor de la muñeca, más arriba, esas como líneas rojas que es donde él le apretaba el brazo para que no saliera de la pieza, él la sujetaba con los dedos, era fuerte, le hacía daño, ella sólo pensaba en salir de ahí"*, agregando que en un momento él intentó con una de sus manos tomarla del cuello, que en la pieza había un cuchillo de cocina y que, con posterioridad a que suelta el cable sentía miedo, porque él le decía que si pasaba cualquier cosa "me matay o te mato", esto último que debe relacionarse con la declaración de Y.A.V.C quien señala en su declaración ante la PDI, según los dichos del funcionario Silva Guzmán, que su mamá le dijo que estaba desesperada porque su papá le había querido pegar y por eso hizo lo que hizo, agregando la adolescente cuando declara en sala especial recordar haber escuchado desde afuera de la casa, momentos antes que su madre le abriera la puerta, una discusión por plata, a su papá gritando, más agresivo, súper fuerte, a su mamá diciendo "lo maté, lo maté", como el hecho que su mamá no tenía los ojos morados pero si rasguñones como si la hubieran tratado de tironear, que le dijo "yo no lo quise hacer" y que si bien tenía rabia por su papá, con el tiempo entendió, recordando que le dijo "perdóname hija, pero era él o yo", agregando Cinthya en su declaración en estrados, además, que encima de un mueble había un cuchillo.
- A la perito Marjorie Céspedes, en el año 2020 en que se realiza la pericia, le refiere que Mario el día de los hechos se paseaba, caminaba con un cuchillo en forma amenazante, aclarando la perito que no era que la amenazara con él, indicando ésta que si bien en la revisión de la carpeta no aparece el cuchillo, Cinthya se lo refirió en las dos instancias de entrevista y fue elocuente en hacerlo, pudiendo haberse encontrado en estado de shock al momento de la toma de declaración ante la PDI, evento en el cual detalles como ese pueden olvidarse.



Cabe señalar que, parafraseando a importantes profesores respecto a este requisito se ha indicado que *“la existencia de otras posibilidades de evitación no se puede apreciar a la ligera....la apelación a la policía contra el padre de familia que comete malos tratos se ha demostrado a menudo ineficaz”*, Claus Roxin, “Derecho Penal”, Parte General, Tomo I, Editorial Thomson, Pág. 904, *“por lo que se refiere a la cuestión de cuál de los medios es menos perjudicial, también tiene el tribunal que efectuar una ponderación de todos los intereses contrastantes la cual no admite simplificaciones apresuradas”*, Enrique Cury Urzúa, El Estado de Necesidad en el Código Penal Chileno, Documento Inédito, Santiago de Chile, 2010.

Dicho todo esto, se estima se tiene por acreditado que dada la dinámica establecida, inclusive, prescindiendo del cuchillo, que no fue encontrado en el dormitorio y que el Tribunal, estima, atendidas todas las explicaciones dadas por las peritos en estrados, la época de comisión de los hechos (la intervención profesional posterior a los hechos que ha tenido la acusada, los episodios de re-experimentación desde lo real que se describió era uno de los síntomas de la mujer maltratada y que no pueden sino ser asociados al hecho establecido en la sentencia de fecha 24.07.2019 en causa Rit N°60-2019 del Juzgado de Garantía de Tomé en que la víctima utiliza un cuchillo para amenazar de muerte a Cinthya Concha, que es establecido por la experta en materia de violencia de género Marjorie Céspedes, hito en que ésta pasa el umbral de letalidad dentro del ciclo de violencia), se dan los presupuestos para establecer que se cumple con este requisito.

No debemos olvidar que en el caso sublite tampoco se encontró en el sitio del suceso el elemento con que se estaba “fumando” la pasta base de cocaína por la pareja (o sólo por don Mario, como indica la Fiscalía), ni los rastros de los “papeles” donde estaba contenida la PBC, y esto último no fue objeto de debate, por lo que sería del todo lógico que debieron existir, toda vez que se ha logrado acreditar más allá de toda duda razonable que Mario Vásquez estaba bajo los efectos de dicha droga y, las máximas de la experiencia dan cuenta de su forma de consumo, habiéndose explicado además científicamente cuanto demora en hacer efecto, metabolizarse y eliminarse dicha droga, por lo que tampoco ha resultado controvertido el hecho que la misma fue consumida al interior de la casa habitación momentos antes de la muerte de la víctima.

Así las cosas, en la situación particular en que se encontraba la acusada, naturalmente se reducen sus posibilidades de un examen detenido acerca de si era posible utilizar otros medios para eludir el mal al que se enfrentaba, ésta no tenía otro medio menos perjudicial para repeler la agresión actual, de la que estaba siendo objeto, ni la amenaza de agresión permanente, a la que se encontraba sometida, considerando además que, como el Tribunal pudo apreciar en la audiencia, doña Cinthya no supera 1.60 metros de estatura, en cambio, la víctima, se trataba de un



sujeto de sexo masculino, nacido el 24 de junio de 1982, según su certificado de nacimiento incorporado como **Prueba Documental N°5 del Auto de Apertura**, por lo que a la fecha de los hechos tenía 37 años de edad, a la descripción de su contextura en la exposición del informe de autopsia, se refirió que medía 1.71 metros de altura, pesaba unos 72 kilos, lo que fue refrendado por los testigos de cargo, refiriéndose que ejercía labores de pescador artesanal y tenía la fuerza de tal, punto que tampoco fue objeto de controversia, comparándosele en contextura a su hermano Ruperto, quien depuso en estrados y pudo ser observado directamente por los miembros del Tribunal. A lo anterior debe necesariamente agregarse que Cinthya mantenía una conducta pretérita libre de cualquier tipo de anotaciones penales, según su extracto de filiación y antecedentes de conformidad a la **Prueba Documental N°4 del Auto de Apertura** y que, de acuerdo con la opinión experta de la psiquiatra Castelli además Cinthya “el día del ilícito sufre una situación de quiebre emocional que genera una actuación impulsiva, mediada por estos sentimientos de desesperanza y rabia acumulada, donde actúa irracional e impulsivamente, sin medir las consecuencias, presentando una afectación severa en su capacidad de razonamiento y comprensión del ilícito, como en su capacidad de control voluntario de su conducta”.

3) Que el mal causado no sea sustancialmente superior al que se evita, se trata de que el mal causado debe ser igual o superior al que se evita, requisito que también concurre en la situación en análisis, debiendo tener en consideración que, si el mal es menor, estaríamos en presencia del estado de necesidad justificante.

En relación a este requisito no cabe más que recordar la prueba rendida respecto de los actos de violencia sufridos durante los años de relación de Cinthya con Mario, los cuales no fueron controvertidos y constan de diversas maneras y que alcanzaron incluso a sus hijas, ambas aún menores de edad, existiendo condenas que dan cuenta que la mayor, a esta fecha aun adolescente, también tuvo la calidad de víctima a su respecto según dan cuenta a lo menos dos de las sentencias acompañadas, Rit N°761-2018 y 60-2019, ambas del Juzgado de Garantía de Tomé y ordenándose por el Juzgado de Familia de la misma comuna la internación de ambas niñas como medida de protección en un hogar de Sename por violencia intrafamiliar y drogo dependencia de ambos pares, según los dichos en estrados de la Directora del Hogar del Buen Pastor, y aquí valgan las palabras que citaremos a continuación, que comparte este Tribunal como argumento “*El interés de la mujer en salvar su vida o integridad física frente a la amenaza del peligro creada por el agresor es un interés que por sus peculiares características es sustancialmente preponderante al interés que el agresor siga vivo, pues ella no sólo protege su propia vida o integridad, sino también su dignidad humana y salud mental de los hijos, todo lo cual se ve amenazado por el abuso de poder que entraña el comportamiento agresivo del agente*” Myrna Villegas

108



Díaz, "Homicidio de la Pareja en Violencia Intrafamiliar, Mujeres Homicidas y Exención de Responsabilidad Penal", en Revista de Derecho, Vol. XXIII N°2, Dic.2010, Pág.164.

No solamente estaba en riesgo la integridad física de Cinthya, sino también su vida, para ello basta recordar los dichos de doña Solen Bastías incorporados a través del funcionario de la PDI José Cárcamo Lepe, a quien le señaló que Mario en una ocasión la estaba ahorcando y los vecinos tuvieron que ayudarla, lo que al parecer no fue aislado, si se analiza en relación con su fija clínica, en fojas 134 y 135 de fecha 21.11.2018 se señala a la anamnesis que la paciente viene con Carabineros con cuadro de crisis de angustia asociada a visita de su pareja con violencia a su casa, la trata de ahorcar y le da golpes en las manos y golpes a su hermano, se evidencian lesiones en las manos tipo rasguños sin otras lesiones, en fojas 136 de fecha 01.08.2018 la paciente es traída por Carabineros en contexto de Vif durante agresión por pareja, presenta traumatismo contuso de cabeza y cuello contra el piso y ahorcamiento hasta perder la conciencia, se desconoce por cuánto tiempo; pero esto -como se dijo- no queda ahí, también involucra a sus hijas en común, consta en sentencia Rit N°761-2018 en que Y.A.V.C aparece como víctima de lesiones, pero además, en mayo de 2019, ambas niñas son alejadas del hogar familiar siendo internadas en el mismo Hogar del Buen Pastor en que Cinthya fue internada siendo una niña, por estimar, según la prueba rendida, el Tribunal de Familia de Tomé, que las niñas estaban siendo vulneradas en sus derechos en virtud de esta situación de violencia intrafamiliar y consumos de drogas en que estaban insertos sus progenitores, cuya dinámica ya hemos analizado.

El Tribunal en este acápite, debe señalar que en las primeras diligencias de la investigación, según se pudo apreciar en el caso sublite, a pesar de que se tenía la información de que existían reiteradas denuncias e incluso condenas por violencia intrafamiliar entre las mismas partes, no se advierte que se instruya a funcionarios de la Brigada de Homicidios a cargo del procedimiento que, junto con la primera declaración a la imputada -en esos momentos-, procedieran a hacerle aplicación de la pauta de riesgos que se hace a toda víctima de procedimiento en violencia intrafamiliar o que, en forma independiente, dichos funcionarios procedieran a practicarla, como parte de algún protocolo para este tipo de caso, en que ya se había levantado la alerta que la victimaria, había sido primero víctima del occiso.

Tampoco se acompañó como prueba, por parte de ninguno de los intervinientes, a pesar de las muchas denuncias que se acreditó fueron realizadas, procedimientos judiciales incoados y sentencias condenatorias dictadas, las pautas de riesgo que se aplicaron a doña Cinthya Concha para verificar el riesgo en que esta se encontraba, cuestión que es sabida por actores del sistema criminal es parte del protocolo que se realiza en las causas sobre violencia intrafamiliar a raíz de lo establecido en el artículo



7 de la Ley 20.066, en que se establece que se presumirá que existe una situación de riesgo inminente cuando haya precedido intimidación de causar daño por parte del ofensor o cuando concurren además, respecto de éste, circunstancias o antecedentes tales como: drogadicción, alcoholismo, una o más denuncias por violencia intrafamiliar o condena previa por violencia intrafamiliar, cuestiones que concurren en la especie, lo que se ha acreditado no solo atendidos los dichos de la acusada (tantas veces antes víctima), sino los demás antecedentes que se han expuesto ya latamente.

En estrado se contó con la declaración de la perito Edia Orena, que da cuenta que Cinthya era víctima de violencia intrafamiliar y que aplicados los test del Minsal, resultó con el puntaje más alto respecto de la violencia física, que era de carácter severa con riesgo vital y permanente de perder la vida, la violencia psicológica también era severa con el puntaje más alto y la violencia sexual y económica aparecían como moderadas, presentando todos los síntomas de la mujer maltratada y encontrándose en la etapa de la amenaza de muerte, agregándose que había pasado la barrera de la letalidad en el ciclo de la violencia de pareja y se enfrentaba a su aniquilación, según el análisis de la experta Marjorie Céspedes y, de conformidad al análisis que realiza la profesional psiquiatra doctora Castelli, en el contexto de su trastorno adaptativo, este nuevo episodio de violencia, este trajinero actual, al que el Tribunal en su análisis jurídico adiciona este peligro permanente que constituye un mal inminente que se detona en ella a raíz de ese trajineo y re experimentación de la violencia por ella sufrida a lo largo de los años de convivencia, lo que estima la psiquiatra que afectó su capacidad de comprensión e inhibición, sufriendo el quiebre emocional del cual da cuenta su pericia, produciéndose la acción homicida, que es superior a lo que ella está viviendo en ese momento, pero no lo es en forma sustancial, toda vez que como explica detalladamente la perito Marjorie Céspedes Bustamante, con vasta experiencia en la materia, sin perjuicio de la calificación jurídica que se dio a los hechos acaecidos el 21.01.2019, Cinthya los significó como un femicidio frustrado, lo que para ella significa que estuvo a punto de morir, por lo que enfrentada, como se ha ya repetido varias veces, a su aniquilación, frente a este hecho, en que nuevamente se traspasaron los límites por parte de Mario Vásquez, encontrándose en esta etapa de agotamiento psíquico, también previamente explicado, estando en la etapa de acumulación de tensión o estrés, en que, desde el síndrome de la mujer maltratada, uno de los síntomas presentes en las víctimas es estar sobre alerta, en el ciclo de la amenaza de muerte, y si está con consumo de pasta base de cocaína eso también la activa –lo que también señala la doctora-, considerando su psiquismo débil, que se ve amenazado, se siente en peligro de muerte, da paso al mecanismo de acción, dándole muerte a la víctima y luego al mecanismo de disociación, que es un mecanismo de defensa, en que frente a hechos tan fuertes que causan conmoción, separa lo



emocional del hecho, porque es la única manera de sobrevivir; y así, la acción, no es sustancialmente superior a la que se evita, porque Cinthya estaba evitando su muerte, así se lo hizo saber a su hija cuando le pide perdón, según los dichos de la propia Y.A.V.C en sala especial, cuando señala que su madre el día de los hechos le dice “perdóname hija, pero era él o yo”, cuestión que la adolescente dice que después entendió.

4) Que el sacrificio del bien amenazado por el mal no pueda ser razonablemente exigido al que lo aparta de sí o, en su caso, a aquel de quien se lo aparta siempre que ello estuviese o pudiese estar en conocimiento del que actúa. Esto significa que, para que el mal causado no genere responsabilidad penal, se requiere que no sea exigible para el agente soportar el mal amenazado, siempre que esta última circunstancia sea conocida por el que actúa, lo que en la especie queda de manifiesto se cumple, ya que Cinthya no estaba obligada a soportar que su conviviente, y padre de sus hijas, la agrediera de modo alguno, lo que según se ha demostrado en juicio, ocurrió un sin número de oportunidades, durante años.

*“La doctrina mayoritaria encuentra en este requisito el fundamento para sostener que en el caso del artículo 10 N°11 estamos frente a una causal de exculpación por inexigibilidad de la conducta y fuera del ámbito de la justificación.*

*Sin embargo, si nos situamos en la hipótesis del estado de necesidad defensivo, el requisito estaría genéricamente cumplido, en la medida que hay una justificación de la misma debido a que el titular del bien jurídico afectado es la fuente creadora del peligro, y que el mal causado es proporcional o no sustancialmente mayor al evitado. No es posible exigir un sacrificio o resistencia al mal de quien obra lícitamente.”* Mirna Villegas y Renata Sandrini, “Estado de Necesidad Defensivo y Mujeres Homicidas”, en Doctrina y Jurisprudencia Penal N°16, pág. 82

Que conforme a lo reflexionado precedentemente, estas sentenciadoras son del parecer que la acusada realizó una acción típica y antijurídica, más no culpable, motivado por la actuación de un tercero, su conviviente Mario Vásquez Macías, en protección de su propia integridad física, esto es, motivada por un estado de necesidad exculpante, que la llevó a preferir cometer la acción homicida, tipificada en nuestra legislación como parricidio, atendida la relación de familia que los ligaba, en vez de seguir siendo agredida o perder su vida en manos de éste, lo que importa la imposibilidad de efectuar a su respecto un reproche penal, por faltar uno de los elementos de la culpabilidad, cual es la exigibilidad de la conducta adecuada a los mandatos o prohibiciones del ordenamiento jurídico, por lo que necesariamente este Tribunal la absolverá de los cargos imputados en su contra por los persecutores.



## II.- Legítima Defensa, Error Invencible en la causal de Justificación y Miedo

**Insuperable.** Que ante la insuficiencia del texto legal nacional, bajo la influencia de la dogmática alemana, se ha desarrollado un concepto de delito como una conducta típica, antijurídica y culpable. En atención a lo anteriormente razonado en el acápite I del presente motivo, no dándose uno de los elementos de dicho concepto, toda vez que se ha dado por establecida la causal de inexigibilidad de estado de necesidad defensivo o exculpante, resulta innecesario emitir pronunciamiento acerca del resto de las eximentes alegadas por la defensa.

### **DECIMOPRIMERO: Alegaciones de los acusadores que no desvirtúan lo acreditado por la Defensa. Estereotipos y corrección de sesgos cognitivos.**

Que, en relación con las restantes alegaciones planteadas por los acusadores, es necesario señalar que esta sentencia, como cualquier otra, ha basado su análisis en la ponderación de la prueba, primeramente analizando el hecho que ambos acusadores le imputaron a la acusada, logrando acreditar más allá de toda duda razonable, aquellos presupuestos fácticos establecidos en el considerando octavo y, con ello, sólo parcialmente la acusación presentada, por lo que, no habiéndose acreditado aquella parte que después sirve de base para la alegación de considerar el hecho revestido de la circunstancia agravante contemplada en el artículo 12 N°1 del Código Penal, esto es, obrar a traición o sobre seguro, aquello no es posible bajo ninguna perspectiva.

Asimismo, se hizo hincapié por los persecutores, a pesar de no ser parte del hecho descrito en la acusación, de la posible posición adoptada por la acusada para asfixiar por estrangulamiento a la víctima. Si bien la acusada refiere que lo hace por delante, ya que empuja a la víctima, cae a la cama semi sentada y ahí empieza a ejercer la acción hasta que cae al suelo, señala que al empezar a apretar no recuerda nada más, luego al serle requerida más información, hace un esfuerzo y sigue relatando la dinámica, trata de hacer el ejercicio con sus manos, con su cuerpo, incluso si se escucha el audio de la audiencia de juicio cambia de mano derecha a mano izquierda y vice versa, ejercicio que atendido lo intrincado que resultó, no logra dejarse fehacientemente en la transcripción, pero que consta a todos los intervinientes y quedó registrado en el audio original, el funcionario de Carabineros que llega al sitio del suceso, dio cuenta de la posición supuestamente final de la víctima, al igual que los funcionarios de la PDI que reciben el sitio del suceso debidamente resguardado y, si repasamos una vez más las fotografías tomadas por ambas policías fotografías N°1 a 9 de **Otros medios de Prueba N°1 del Auto de Apertura**, fotografías N°4 a la 11 **Otros medios de Prueba N°1 del Auto de Apertura** y la fijación planimétrica **Otros medios de Prueba N°5 del Auto de Apertura** el cuerpo de don Mario Vásquez aparece de cúbito dorsal, completamente estirado, pero esto no se condice con la



posición que refieren las adolescentes Y.A.V.C y C.P.B.C al funcionario de la policía de investigaciones Christopher Silva Guzmán, toda vez que éste señala que ambas relatan que lo encuentran en el suelo, en posición arrodillado con la cabeza hacia atrás, lo que es ratificado por Y.A.V.C quien declara en sala especial en dependencias del Tribunal, refiriendo que ella toma a su padre, lo abraza, lo trata de reanimar y llora, agregando incluso este funcionario que dicha adolescente le señaló que aprovechó de sacar el cable del cargador que su papá tenía amarrado al cuello, pero estas versiones no coinciden con la posición final que se tiene en cuenta por los funcionarios de la PDI que trabajan el sitio del suceso, toda vez que dicho análisis se realiza antes de la toma de declaración de las adolescentes, por doña Constanza Henríquez y José Cárcamo, quienes también, a las preguntas de los acusadores, hacen un análisis del surco que presenta la víctima en razón del vínculo que presenta ramificaciones –supuestamente retirado por su hija según el relato de ésta ante uno de los funcionarios-, surco que puede ser apreciado en las fotografías N°20 a 25 de **Otros Medios de Prueba N°4 del Auto de Apertura**, existiendo también un análisis del perito del servicio Médico Legal en base a su expertiz, del surco dejado en el cuello de la víctima y los signos en la espalda de éste, (signos que se pueden apreciar en la fotografía N°24 de las recién mencionadas,) a raíz de las que postula en estrados como una posible hipótesis, que la agresora estuvo detrás de éste, haciendo fuerza con la rodilla, posible hipótesis que no consignó en su pericia y como se señaló, no se imputó a la acusada.

A pesar de toda esta información, adicionada al hecho que tanto el equipo investigador como la Fiscalía, ya a las 24 horas tenían conocimiento de que la agresora era a su vez víctima de violencia de pareja del occiso y consumidora de pasta base de cocaína, de que existían varias inconsistencias como las que se han recién indicado, que Cinthya Concha dijo haber estado al momento de los hechos consumiendo droga junto a su conviviente, no solamente no le aplicaron la pauta de riesgo sobre violencia intrafamiliar, sino que, como ya se hizo mención durante los alegatos y rendición de prueba, no se le hizo un test de droga en sangre oportuno, voluntario o con autorización judicial, a pesar que debemos recordar que la acusada quedó en prisión preventiva y que el Ministerio Público cuenta con los medios para ello y debió, incluso, si lo estimaba relevante para una adecuada investigación, sobre todo en contexto de género, como era del caso, investigar los hechos que acreditaban una posible inocencia de la imputada o la aplicación de las atenuantes que pudieren derivar de dicha información, al tenor del artículo 3 del Código Procesal Penal en relación al artículo 1 y 3 de la Ley 19.640, limitándose a realizar las diligencias de las cuales hemos tenido conocimiento, entendiendo que, porque así lo estimó pertinente.

Dicho esto, este Tribunal estima que la rendición de la prueba no ha logrado superar las inconsistencias indicadas, aun cuando todos los funcionarios de la PDI eran



miembros del mismo equipo y que, además, es necesario dejar establecido en el presente caso -atendida la importancia de las circunstancias que se pretenden incorporar en virtud de la prueba rendida respecto de la supuesta dinámica de ocurrencia de los hechos- que, el perito legista en su declaración describe, según sus dichos, sólo una posible hipótesis, no contemplada en la imputación fáctica, se derive en que, con estricto respecto al principio de congruencia, en concordancia con la acusación, se haya establecido en cuanto a la dinámica, que don Mario fue asfixiado con un cable eléctrico.

La acusada era víctima de violencia, lo fue en su niñez ya que fue víctima de abandono y debió ser internada en un hogar de Sename por vulneración de derechos, fue madre adolescente con deserción del sistema escolar regular, víctima de violencia intrafamiliar, víctima de violencia institucional, ninguno de estos tópicos controvertidos, contándose además con la probanza suficiente para acreditarlo. También sabemos que es madre de 5 hijos de dos relaciones, tres de sus hijos que quedaron a cargo de su padre y abuela cuando ella decidió dejar a su cónyuge cuando tenía 19 años y que sus 2 hijas comunes con la víctima, no están a su cargo. Sabemos que los acusadores una y otra vez le hicieron preguntas para contrastar sus dichos con las anotaciones en su ficha clínica, con las declaraciones de otros testigos y este Tribunal empieza a formar la misma idea que levanta la clausura de la Defensa y es que se estaba queriendo relevar que la acusada estaba faltando a la verdad, o que, en términos más directos, era una "mentirosa", sino, no logra entenderse qué relevancia podrían tener varias de las preguntas realizadas a los testigos que interactuaron con ella, como cuando se le pregunta al policía que le toma declaración en la PDI si efectivamente le pidió hacer alguna llamada o si le preguntó cómo estaba su hija, ya que la acusada dijo haber pedido llamar a su hermano y haberle señalado al policía que estaba preocupada por su hija adolescente que había quedado en el domicilio. En su ficha clínica también se logró advertir, en más de una página, que Cinthya faltó a la verdad, a fojas 11 de fecha 22.10.2014, dice que se cae de la escalera para explicar sus lesiones, pero luego reconoce que su pareja la golpeó en el vientre, fojas 90/14 de fecha 26.06.2019 se indica que es dada de alta y retorna en la noche luego de visitar a sus hijas y tener una discusión con su ex pareja, que tiene llanto constante, que niega consumo y pareja dice habría consumido, a fojas 225/148 de fecha 09.08.2019 niega tener contacto con ex pareja y luego reconoce -cuando sabe toman conocimiento que está afuera- que la está acompañando, en otra atención ella niega consumo droga y al efectuarle test arroja positivo; se hace referencia en varias páginas de su ficha clínica a una nueva pareja como también hay conversaciones con peritos respecto a un inicio de nueva pareja, en la misma ficha también a esta supuesta nueva pareja se lo refiere como amigo y, a fojas 119 el mismo "Felipe", queda consignado como amigo de la



usuaria, el que se acerca al hospital indicando, entre otras cosas, que no es su pareja sino más bien un amigo que la apoya, indicando Cinthya en estrados que la persona por quien se le pregunta es un amigo; también aparece en su ficha clínica que la acompaña en ingresos a tratamientos la madre de su ex pareja y una tía de éste, pero ella niega ayuda de la familia de Mario Vásquez; en su ficha fojas 149 aparece que el consumo lo inicia a los 28 años con una amiga traficante que le presenta su mamá que le regala droga para consumir, consumiendo con un grupo de 8 mujeres, sin perjuicio que en estrados dice que inicia consumo con Mario Vásquez y sólo consumía con él, hay diversas versiones a este respecto, a lo menos a una de las peritos también le dice que ella consumía y compraba sin su ex pareja y con sus propios medios económicos; incluso se le pregunta a la acusada si mató a Mario Vásquez porque estaba aburrida, porque así se lo habría dicho a la perito Castelli y al policía que le toma la primera declaración y, hay que decirlo, también su hija dijo en estrados que encontraba a su mamá llorando en la casa y que le decía que estaba aburrida porque era mucho el maltrato, pero la acusada explica y señala que ella cree que nadie mata porque está aburrido. Esta es la historia de Cinthya y debe ser analizada tomando en consideración las opiniones expertas dadas a conocer en estrados por peritos de diferentes disciplinas y no al sesgo simplista que se nos presenta, el que además es fácil darnos cuenta que gira en torno a los mismos ejes, la relación con Mario Vásquez y la dependencia a la pasta base, de las cuales no puede salir a pesar de que lo intenta, a través de diferentes vías, respecto de Mario, abandonarlo, denunciarlo, buscar otra pareja o un amigo y/o pareja sexual o informal (que al parecer estaría acorde con la figura de Felipe y sus varias apariciones en la ficha clínica de Cinthya incluida la de fojas 148), pero siempre volviendo con él, respecto de la droga, independiente de cómo haya sido su debut en el consumo, lo han dicho las expertas, existe una interrelación importante entre las vías de escape de las mujeres maltratadas y el consumo problemático de drogas o alcohol, ya que es una vía elusiva, una forma de alejarse del hecho traumático, consumo del que trata de salir no vinculándose con personas que consumen, iniciando tratamientos, pero vuelve con Mario, que es consumidor, por lo que consume con él y abandona los tratamientos, y de lo anterior encontraremos explicación desde su psiquis débil, que se gestó desde su infancia y que dicen relación con su historia de vida y su personalidad dependiente. Pero todo lo anterior no la mantenían totalmente aislada del mundo, -como al parecer pretende la Fiscalía que esté una mujer si es víctima de violencia o así pareció de sus argumentos de clausura-, ya que su pareja trabajaba como pescador artesanal, lo que le abrió ventanas temporo-espaciales que, junto a su permanencia por años en el mismo sector, le permitió contar con vecinas que se convirtieron en un apoyo para ella, la señora Nubia que declaró en estrados al tenor de lo ya expuesto, la señora Solen, que

115

Milena Andrea Ubilla Carvajal  
Juez oral en lo penal  
Fecha: 13/05/2022 13:32:37



XJNCZKCPD

a pesar de no comparecer a estrados declaró ante la PDI una vez ocurrido los hechos, según refirió el funcionario Cárcamo Lepe, que Cinthya era víctima de violencia y todos lo sabían, que en una oportunidad Mario Vásquez le había dejado los ojos negros y en otra la estaba ahorcando y los vecinos habían tenido que ayudarla, su propia hija lo dijo, sus amigas vivían cerquita y si, contó con algunas redes institucionales, las referidas en juicio, pero lo dijo la psiquiatra Castelli "hizo varios intentos de cerrarle la puerta"...."siendo incapaz de salir de esta situación a pesar de la ayuda económica, médica o social" y, si, cuando se trataba de tratamientos para la rehabilitación de la pareja respecto de las drogas, está acreditado que la familia de Mario estuvo presente, pero cuando se trataba sólo de ella, escuchamos a Y.A.V.C. en la sala especial de este Tribunal, nos relató que cuando su padre estaba con orden de alejamiento se iba a la casa de su madre y, cuando ésta se aburría, ella misma conversaba con su mamá para que le quitara la orden de alejamiento y lo dejara entrar, diciéndole que las chiquillas echaban de menos a su papá, refiriéndonos acto seguido que cuando su padre no estaba en la casa las cosas eran excelentes, que ella lo quería mucho, pero que necesitaban descansar de él (refiriéndose a cuando se quedaba en la casa de su mamá, es decir, su abuela.) Por todo esto al analizar los dichos de Cinthya, debemos hacer un ejercicio que no es solamente literal, por eso al revisar la clausura de la Fiscalía, en otro punto, cuando nos señala reiteradamente que ni a la telefonista, ni al funcionario de Carabineros, ni a los funcionarios de la PDI, ni a la perito fotógrafa de Lacrim, ni al Médico que le constata lesiones la acusada le dice que sufrió de aquellas y que ello es porque no las tenía y que simplemente la fotografiaron y se le constató lesiones porque los profesionales hicieron su trabajo y que se le llevó a hacer la constatación, refiriéndolo así el funcionario a cargo del procedimiento policial, porque es parte del protocolo de detención, no puede permitirse se haga esta interpretación, es deber del Tribunal corregir ese sesgo y evidenciarlo, no pudiendo sino quedar asentado que Mario Vásquez el 01.09.2019 realizó un maltrato de obra hacia Cinthya, concluyéndose que, si ésta nada refirió, a la luz de la prueba rendida, es porque los malos tratos que de él provenían ella los tenía normalizados, no siendo referidas por ella estas lesiones -a pesar que las heridas eran visibles y según el certificado de atención de urgencias incluso sensibles a la palpación, quedando registradas en su certificado de atención de urgencias- no porque no existieran, quisiera omitirlas o estuviera mintiendo, sino que porque era una conducta normalizada en su historia de vida junto a la víctima.

Y es a esta mujer, que en un acercamiento sesgado se puede tildar de *mentirosa* o con *conductas manipuladoras*, en palabras del PTR consignadas en fojas 148 de su fija clínica, a quien se acusa, se presenta la investigación, cuyas inconsistencias, respecto a la dinámica que se refirió anteriormente, y a otros tópicos,



no se imputan a una deficiente tarea investigativa, sino a esta característica de Cinthya y, con posterioridad a la madrugada en que se le toma la primera declaración, cuando es incorporado por ella el antecedente de un cuchillo, que en estrados dice era el que la víctima usaba –que era tipo mariposa según su declaración en juicio que dura dos días- pero luego describe que era de madera, que a la perito Céspedes le dice que se paseaba con él pero al Tribunal que estaba encima de un mueble, incorporando luego de su primera declaración en PDI una amenaza, sin que a nadie parezca importarle que desde un principio dice que hay muchas cosas que no recuerda, que desde el hecho a la pericia realizada por la defensa, en que aparece el relato de este paseo con el cuchillo, había transcurrido bastante tiempo y a la fecha del juicio, más de 2 años y medios, que la acusada ya fue intervenida y que como señaló la perito psiquiatra, los 2 trastornos que ella diagnostica, requerían de terapia de reparación, pero todo lo anterior no importa, porque se explica sólo porque ella es mentirosa.

Efectivamente, no se encontró en el sitio del suceso ningún cuchillo, como tampoco ningún elemento para efectos de fumar pasta base y ningún papelillo contenedor de ésta, aunque Y.A.V.C en un destello que al Tribunal impresionó del todo creíble, al término de su declaración, junto con ratificar que no había ningún cuchillo en el dormitorio, al ser preguntada por el Querellante si había visto droga en dicho lugar y, a pesar que tanto en su declaración ante PDI y en sala especial afirmó que sus padres estaban consumiendo droga ese día, dijo que no vio droga en el dormitorio, luego agregó que si había visto encima de una cajonera que tenía su papi, unos papeles abiertos, no pudiendo menos este Tribunal que preguntarse si el no haber encontrado papelillos o una pipa es producto de alguna otra situación de falta de prolijidad o si éstos realmente no se encontraban en el lugar, ya que claramente la víctima presentaba signos inequívocos de consumo y, atendidos los tiempos de consumo, metabolización y eliminación, el primero debió producirse en dicha vivienda, por lo ya explicado en el acápite respectivo, por lo que este Tribunal estima que la incautación de cuchillo alguno, a lo que tanto se refirieron los acusadores para efecto de controvertir las alegaciones de la Defensa, pudo perfectamente deberse a su no existencia y, la declaración de la acusada al respecto, deberse que ésta tuvo una reexperimentación desde lo real o, haber sido un olvido de detalle inicial, como sostiene la perito Céspedes y un mal manejo del sitio del suceso, como sucedió con la falta de cruce de información de la posición final de la víctima pero, cualquiera haya sido la hipótesis, igualmente fue acreditado que Cinthya Concha fue objeto de un mal actual y real, al ser trajinada por la víctima, de la forma como se fundamentó en el motivo décimo, concurriendo a su respecto la circunstancia exculpante que se tuvo por configurada, por lo que dicha alegación en nada cambia la convicción a la que arribó este Tribunal.



El Ministerio Público desde la apertura denuncia ante el Tribunal que no se le permitió practicar pericias a la acusada para efectos de poder determinar durante la investigación si estaban ante alguna de las circunstancias que esgrime la Defensa, sin perjuicio que no cuestiona el legítimo derecho de ésta de haber realizado las suyas propias, preguntándose el Tribunal si ello no hubiese sido de otra manera de existir protocolos intersectoriales para realizar el abordaje y las primeras diligencias de casos de esta naturaleza.

A mayor abundamiento y como corolario de lo que se ha señalado, los Tribunales deben cumplir con su obligación de juzgar las conductas típicas, antijurídicas y culpables que se sometan a su conocimiento, sin dejar que sesgos de ninguna naturaleza entorpezcan dicha actividad jurisdiccional y se transformen en pseudo presunciones que impidan garantizar la ponderación de la prueba ajustada a estrictos cánones que permitan la corrección de cualquier inclinación arbitraria –la de género sin lugar a duda lo es- que pueda operar en contra de las garantías fundamentales de cualquier sujeto de derecho.

**DECIMOSEGUNDO: Prueba no valorada.** Que el resto de las probanzas en nada alteran lo resuelto y no controvierten los presupuestos a los que arribó el Tribunal, de manera que su análisis resulta inútil y en nada habrían variado lo resuelto.

**DECIMOTERCERO: En cuanto a la Acción Civil.** Que la parte querellante, en representación de Mario José Vásquez Becerra, Delicia Carmen Macías Retamal, padres del occiso, Ruperto Carlos, Delicia Carmen y Edith Paola, todos Vásquez Macías, hermanos del occiso, dedujo demanda civil en contra de la acusada Cinthya Solange Concha Candia, valiéndose para ello principalmente de los mismos hechos materia de su acusación particular, los que, a su juicio, les ocasionaron un daño moral y psicológico a los demandantes que avaluó en la suma no inferior a \$20.000.000.-, en el caso de cada uno de los padres de la víctima y en la suma no inferior a la de \$15.000.000.- en el caso de cada uno de sus tres hermanos, o las sumas mayores o menores que determine el Tribunal, más reajustes e intereses legales hasta su pago efectivos, con costas.

La Defensa de la demandada, por su parte, además de solicitar la absolución por los argumentos previamente analizados, no se refirió especialmente a la demanda civil.

**DECIMOCUARTO: Legitimación de la Acción Civil.** Que, por una parte, la intervención de la demandante civil está legitimada procesalmente por lo dispuesto en los artículos 59, 60, 108 y 109 letra c) del Código Procesal Penal, en virtud de los



cuales se le confiere la calidad de víctima, y por tanto habilitada para comparecer ejerciendo las acciones civiles pertinentes, señalando además doctrina, jurisprudencia y citas legales para fundamentar su demanda.

A este respecto, desde ya es menester señalar que concurren como demandantes civiles padres y hermanos a sede de juicio oral, sin que se haya respetado, para efectos de llegar a esta instancia procesal, el mandato establecido en el artículo 108 ya citado, en su inciso segundo, que establece un orden de prelación, en virtud del cual la intervención de los ascendientes excluye a los hermanos.

**DECIMOQUINTO: Prueba de la Acción Civil.** Que, el actor civil indicó la naturaleza de los perjuicios civiles demandados, rindiéndose en el juicio prueba testimonial y documental señalada en el motivo quinto del presente fallo a efectos de acreditar sus pretensiones.

**DECIMOSEXTO: Análisis de la procedencia de la Acción Civil.** Que adentrándonos directamente al fondo del asunto, el artículo 2314 del Código Civil dispone que: *"El que ha cometido un delito o cuasidelito que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización; sin perjuicio de la pena que le impongan las leyes por el delito o cuasidelito"*. Por su parte, el artículo 2329 del mismo cuerpo legal señala que *"Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta"*, norma que debe relacionarse con el artículo 24 del Código Penal y 67 del Código Procesal Penal.

De acuerdo al inciso primero del artículo 1698 del Código Civil: *"Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o éstas"*. Por consiguiente, compete a los actores acreditar la concurrencia de los requisitos de la responsabilidad civil extracontractual que atribuyen a la demandada.

**DECIMOSÉPTIMO: Requisitos de la Responsabilidad Extracontractual.** Que de las normas citadas se desprende que son requisitos copulativos del estatuto de la responsabilidad civil extracontractual o aquiliana, además de la capacidad (que por constituir la regla general y no haberse alegado hipótesis de incapacidad alguna se da por concurrente), los siguientes: a) Una acción u omisión dolosa o culpable del agente; b) Que la víctima haya sufrido un daño; c) Relación de causalidad entre la acción u omisión culpable o dolosa y el daño producido.

Por lo que de conformidad a lo analizado latamente, ha quedado demostrado que no se da el requisito de la letra a), razón por la cual la demanda civil deberá ser necesariamente rechazada.



**DECIMOCTAVO: Costas.** Que en atención a la complejidad de los hechos investigados y habiéndose tenido por acreditados parcialmente los hechos de la acusación, se procederá, respecto de la acción penal, a eximir del pago de las costas al Ministerio Público y la Querellante, como asimismo, consecuencialmente de las costas de la acción civil a esta última.

Por estas consideraciones y visto, además lo dispuesto en los artículos 1º, 10 N° 11, 14 N° 1º, 15 N° 1º, 47, 59, 60, 108, 109 letra c) y 390 inciso primero del Código Penal; 1º, 4º, 45, 48, 259, 295, 297, 309, 333, 338, 340 y 342 del Código Procesal Penal, artículo 1698 y 2314 del Código Civil y Acuerdo del Pleno de la Excma. Corte Suprema sobre la forma y contenido de las sentencias dictadas por los Tribunales de la Reforma Procesal Penal, se declara:

**En cuanto a la acción penal.**

**I.-** Que se **ABSUELVE** a **CINTHYA SOLANGE CONCHA CANDIA, cédula de identidad N°15.612.405-2,** de los cargos que se le formularon como autora por el delito de Parricidio en perjuicio de Mario Vásquez Macías, previsto y sancionado en el artículo 390 inciso primero del Código Penal, por el hecho ocurrido el día 01 de septiembre de 2019 en la comuna de Tomé.

**II.-** Que no se condena en costas al Ministerio Público y a la Querellante por estimar que tuvieron motivos plausibles para deducir acusación.

**En cuanto a la acción civil.**

**III.-** Que **SE RECHAZA LA DEMANDA CIVIL,** sin costas, deducida por la querellante particular en representación de Mario José Vásquez Becerra, Delicia Carmen Macías Retamal, Ruperto Carlos Vásquez Macías, Delicia Carmen Vásquez Macías y Edith Paola Vásquez Macías, por estimar que tuvieron motivos plausibles para deducirla.

Devuélvase la prueba incorporada en la audiencia de juicio oral.

Ejecutoriada que sea esta sentencia, comuníquese al Juzgado de Garantía de Tomé para todos los efectos legales pertinentes.

Redactada por la Juez Milena Andrea Ubilla Carvajal.

RUC N°1900940918-4

RIT N°110-2021



**Pronunciada por las Juezas titulares del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Concepción, doña CECILIA MARLENE GRANT DEL RÍO, doña CLAUDIA ANDREA ETCHEBERRY BARRERA y doña MILENA ANDREA UBILLA CARVAJAL.**

